

Lima, jueves 22 de febrero de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9750

www.elperuano.com.pe

340207

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 012-2007-PCM.- Prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos **340209**

R.S. Nº 033-2007-PCM.- Autorizan al INDECI la donación de bienes de asistencia humanitaria a favor de damnificados por emergencia ocurrida en la República de Bolivia **340210**

R.M. Nº 051-2007-PCM.- Constituyen Comisión Técnica Multisectorial encargada de preparar versión definitiva de la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú" **340210**

AGRICULTURA

D.S. Nº 011-2007-AG.- Aprueban transferencia de facultades del INRENA a Gobiernos Regionales que suscriban Acta de Entrega y Recepción y modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre **340211**

D.S. Nº 012-2007-AG.- Fusionan en la Dirección General de Promoción Agraria y en el INRENA diversas Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS **340215**

DEFENSA

R.S. Nº 038-2007-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de personal de la FAP a fin de trasladar ayuda humanitaria a la República de Bolivia **340217**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 018-2007-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF **340217**

D.S. Nº 019-2007-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 a favor del Gobierno Regional de San Martín **340218**

D.S. Nº 020-2007-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **340220**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 007-2007-EM.- Dejan sin efecto los DD.SS. Nº 046-2006-EM y Nº 047-2006-EM **340221**

D.S. Nº 008-2007-EM.- Aprueban fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET **340221**

JUSTICIA

R.S. Nº 040-2007-JUS.- Designan Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción **340222**

R.S. Nº 041-2007-JUS.- Dan por concluida designación de Superintendente Nacional de los Registros Públicos y encargan sus funciones al Superintendente Adjunto de la SUNASS **340223**

R.M. Nº 061-2007-JUS.- Designan representante del Viceministro de Justicia ante Comisión Multisectorial creada mediante D.S. Nº 014-2002-MIMDES **340223**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 089-2007-MIMDES.- Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **340224**

PRODUCE

R.S. Nº 003-2007-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Viceministro de Industria **340224**

R.M. Nº 061-2007-PRODUCE.- Encargan funciones del Viceministro de Industria al Director General de Industria **340224**

RR.DD. Nºs. 007 y 008-2007-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedentes solicitudes de cambio de titularidad de permiso de pesca y autorización de incremento de flota **340225**

R.D. Nº 009-2007-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de nombre de titular de permiso de pesca a favor de Isla de ONS S.A.C. **340226**

R.D. Nº 010-2007-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de mandato judicial, dejan sin efecto la R.D. Nº 178-2006-PRODUCE/DGEPP **340226**

R.D. Nº 011-2007-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de mandato judicial, otorgan permiso de pesca a persona natural para operar embarcación pesquera de madera **340227**

R.D. Nº 012-2007-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia a Express Foods Distribution Perú S.R.L. para operación de centro de depuración de moluscos bivalvos vivos **340228**

SALUD

D.S. Nº 002-2007-SA.- Constituyen Patronato del Ministerio de Salud y ADAVAMINSA, con el objetivo de implementar o mejorar el servicio de salud que presten los establecimientos de salud materno perinatales **340229**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 005-2007-MTC.- Aprueban fusión del organismo público descentralizado "Ferrocarril Huancayo -Huancavelica" con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **340229**

RR.VMS. N°s. 018 y 019-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para realizar servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada en localidades del departamento de Arequipa **340230**

R.VM. N° 020-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación para efectuar servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada en el departamentos de Piura **340233**

R.D. N° 193-2006-MTC/12.- Otorgan a Servicios Aeronáuticos SIPESA S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación general **340234**

R.D. N° 232-2006-MTC/12.- Otorgan permiso de operación a Tradewinds Airlines Inc. para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga **340235**

VIVIENDA

D.S. N° 005-2007-VIVIENDA.- Aprueban fusión del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETF, con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **340236**

R.S. N° 002-2007-VIVIENDA.- Aceptan renuncia al cargo de Superintendente de Bienes Nacionales **340237**

R.S. N° 003-2007-VIVIENDA.- Designan Superintendente de Bienes Nacionales **340237**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 080-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan integrantes de la Comisión de Calificación y Selección de Magistrados Suplentes para el Año Judicial 2007 **340238**

ORGANISMOS AUTONOMOS**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 075-2007-JEF/RENIEC.- Modifican y aprueban Formatos de Transcripción de Actas de Matrimonio, Defunción y Nacimiento con Código Único de Identificación **340238**

R.J. N° 097-2007-JEF/RENIEC.- Dejan sin efecto requisito de Ficha Decadactilar en procedimientos de identificación a que se refiere la R.J. N° 1262-2006/RENIEC, quedando vigente sólo para inscripciones extemporáneas **340247**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 234-2007-MP-FN.- Aprueban Directiva "Disposiciones que regulan las solicitudes de Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil que formulen los señores Fiscales a la Fiscalía de la Nación" **340247**

UNIVERSIDADES

Res. N° 082-2007-R-UNAS.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva a México para participar en evento sobre geografía **340248**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CENTRO DE PROMOCION DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA**

R.D. N° 013-2007-PROMPYME/DE.- Aceptan donación financiera en mérito a contrato suscrito con la Comunidad Europea sobre acciones específicas de apoyo **340248**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. N° 032-GAP-GCRH-OGA-ESSALUD-2007.- Sancionan con destitución a servidora del Hospital III Grau de la Red Asistencial Almenara **340249**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 049-2007/SBN-GO-JAD.- Declaran desafectación administrativa de terreno ubicado en el distrito de Jesús María, provincia de Lima **340250**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 166-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban documentos de gestión de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento **340250**

Ordenanza N° 167-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban conformación de los Consejos Provinciales de Salud de la Región Amazonas **340251**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 017-2007-P.R./G.R.TACNA.- Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Sede Central y del Archivo Regional del Gobierno Regional de Tacna para el año 2007 **340252**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 012.- Ratifican Ordenanza que establece tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Santa Rosa correspondiente a la temporada de verano 2007 **340252**

Fe de Erratas Ordenanza N° 997 **340253**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 009.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **340253**

Acuerdo N° 0011.- Fijan montos de compensación mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **340254**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 05-2007-MDCH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **340255**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 227-C/MC.- Autorizan realización del sorteo extraordinario denominado "Paga puntual tus tributos y en julio haz realidad tu negocio propio" **340256**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 198-MJM.- Adicionan nuevos procedimientos al TUPA de la Municipalidad de Jesús María **340257**

Anexo Ordenanza. N° 215-MDJM.- Anexo de Ordenanza que reguló actualización de valores, determinación de tributo y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2007 **340259**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 0009-07/MDLV.- Prohíben el comercio ambulatorio en diversas vías del distrito **340259**



Acuerdo N° 0010-07/MDLV.- Designan integrantes de la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad municipal **340259**

Acuerdo N° 0011-07/MDLV.- Declaran en reestructuración orgánica y reorganización administrativa a la Municipalidad **340260**

D.A. N° 0001-2007-ALC/MDL.- Disponen Campaña Gratuita de Inscripción de Nacimientos en forma extemporánea de menores de edad **340260**

D.A. N° 0002-07/MDLV.- Dejan sin efecto cobro de derechos por la presentación de recursos impugnativos de reconsideración y apelación establecidos en el TUPA de la Municipalidad **340261**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 002-2007/MDP.- Establecen tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional **340261**

Acuerdo N° 024-2007-MDP/C.- Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2007-MDSSP, que modifica el nombre de la Municipalidad **340262**

Acuerdo N° 025-2007-MDP/A.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa que brinde suministro de productos para el Programa del Vaso de Leche **340262**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 241-MPL.- Campaña de Certificado de Salud Escolar 2007 en el distrito de Pueblo Libre **340263**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Acuerdo N° 019-2007-MDPH.- Fijan montos de remuneración de Alcalde y de dieta de Regidores de la Municipalidad **340263**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000007-2007-MDSJM.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal **340264**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 204.- Establecen servicio y montos de tasas de estacionamiento vehicular en playas del distrito para el año 2007 **340264**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Acuerdo N° 008-2007-GPH.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche **340268**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

R.A. N° 007-2007-MDNCH.- Delegan al Gerente Municipal facultades en materia presupuestal que corresponden al despacho de Alcaldía, referentes a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático **340269**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Anexo RES. N° 010-2007-OS/CD.- Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica **340270**

Anexo RES. N° 012-2007-OS/CD.- Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados **340283**

SEPARATAS ESPECIALES

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° N° 003-2007-EM/DGE.- Reglamento Técnico Especificaciones Técnicas y Procedimientos de Evaluación del Sistema Fotovoltaico y sus Componentes para Electrificación Rural **340171**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos

DECRETO SUPREMO N° 012-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la política de austeridad impartida por el Gobierno, es conveniente dictar medidas que permitan seguir mejorando la calidad del gasto público, destinándolo al cumplimiento de los objetivos prioritarios del Estado;

Que, en ese sentido, debe prohibirse la adquisición de bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos en todas las entidades de la Administración Pública, con las únicas excepciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, las

misiones del Servicio Exterior de la República, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX y la Comisión para la Promoción del Perú - PROMPERU; medida que permitirá al Estado generar nuevos ahorros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prohibición

A partir de la fecha queda prohibida la adquisición de cualquier tipo de bebidas de contenido alcohólico por parte de las entidades del Estado, con cargo a recursos públicos.

Artículo 2°.- Excepciones

Exceptúese de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, a las siguientes entidades:

2.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y las misiones del Servicio Exterior de la República, únicamente para las recepciones y atenciones oficiales que realicen conforme a sus funciones.

2.2 La Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX y la Comisión para la Promoción del Perú - PROMPERU; exclusivamente para la adquisición de bebidas alcohólicas típicas del país, en el marco de la promoción comercial y turística en ferias y eventos en el exterior.

Artículo 3º.- Responsabilidad

El Titular de cada entidad, es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Asimismo, las Oficinas de Control interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros
y Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

29632-1

Autorizan al INDECI la donación de bienes de asistencia humanitaria a favor de damnificados por emergencia ocurrida en la República de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2007-PCM

Lima, 21 de febrero de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 919-2007-INDECI/5.0 del 21 de febrero del 2007, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, en la República de Bolivia se produjeron intensas lluvias que han afectado diversas localidades produciendo inundaciones y provocando la lamentable pérdida de vidas humanas, miles de damnificados y cuantiosos daños materiales;

Que, mediante Documento de fecha 21 de febrero del 2007, el Viceministro de Defensa Civil y Cooperación al Desarrollo Integral de la República de Bolivia ha solicitado al Gobierno Peruano su apoyo solidario a fin de atender a los damnificados del referido desastre;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3º del Decreto Ley Nº 19338, sus normas modificatorias y ampliatorias, corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, centralizar la ayuda externa o interna que se reciba para fines de emergencia, así como las que se envíe a otros países en casos similares;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 129-2003-RE se ha ratificado el "Acuerdo Marco de Cooperación y Ayuda Mutua en el Campo de la Gestión de Riesgos, Prevención y Atención de Desastres entre los Gobiernos de Perú y Bolivia", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 27 de agosto del 2003, en cuyo numeral 3.7 de su artículo 3º se señala que las partes, acordaron promover la cooperación en la prevención, mitigación y atención de los desastres, a través de la promoción del fortalecimiento e interacción de los dos sistemas de defensa civil;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha efectuado coordinaciones con el referido Viceministerio de Defensa Civil y Cooperación al Desarrollo Integral para identificar los requerimientos existentes;

Que, es necesario autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de diversos bienes a fin de proveer asistencia humanitaria a los damnificados de la catástrofe natural antes referida;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118º inciso 24) de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Ley Nº 19338 y el Decreto Supremo Nº 129-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de los bienes de asistencia humanitaria señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, valorizada en S/. 141 318,57 (Ciento cuarenta y un mil trescientos dieciocho y 57/100 Nuevos Soles), a favor de la República de Bolivia para atender a los damnificados de la emergencia ocurrida en dicho país.

Artículo 2º.- La donación establecida en el artículo 1º de la presente Resolución, así como su transporte serán financiados exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Pliego INDECI, en el marco de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO

BIENES	HACIA BOLIVIA	Peso Unit. (Kg.)	Peso Total (Kg.)	Volumen Unit (M3)	Volumen Total (M3)	Precio Unitario (S/.)	Precio Total (S/.)
Carpa Liviana	20	25.00	500.00	0.11700	2.34	327.99	6558.81
Colchón espuma 2.5"	700	2.00	1,400.00	0.11100	77.70	78.58	55003.69
Colcha	700	1.33	927.50	0.00484	3.39	13.49	9445.03
Frazadas	700	2.30	1,610.00	0.01400	9.80	13.55	9488.01
Mosquitero	700	0.50	350.00	0.00499	3.49	19.41	13585.25
Baldes de 15 Lts.	1000	0.50	500.00	0.00455	4.55	6.00	5997.60
Bidones de 131 Lts.	150	5.30	795.00	0.10116	15.17	49.84	7475.58
Plato hondo	1200	0.07	84.00	0.00068	0.81	1.38	1654.88
Plato tendido	1200	0.07	84.00	0.00028	0.34	1.12	1342.88
Tazón de plástico	1200	0.06	72.00	0.00033	0.39	0.94	1124.88
Vaso de plástico	1200	0.03	30.00	0.00017	0.20	0.47	562.44
Bota de Jefe	500	1.69	845.00	0.00625	3.13	14.27	7134.80
Ollas Nº 26	240	0.60	144.00	0.00550	1.32	10.80	2592.12
Palas tipo recta	100	3.50	350.00	0.01260	1.26	28.00	2800.00
Barrela	100	12.00	1,200.00	0.00280	0.28	54.89	5489.23
Saco de Polipropileno	5200	0.12	624.00	0.00056	2.91	1.05	5461.56
Kit de Higiene	700	2.69	1,884.40	0.00202	1.41	8.00	5600.21
		Peso Total (kg.)	10,899.90	Vol. Total	126.16	Precio Total	141,318.57

29632-12

Constituyen Comisión Técnica Multisectorial encargada de preparar versión definitiva de la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051-2007-PCM

Lima, 20 de febrero de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 2904-2006-AG-SEGMA de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0082-2004-AG, de fecha 28 de enero de 2004, se constituyó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de proponer a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura la Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, elaborado el documento denominado "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú", la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA ha realizado talleres

regionales, en los que se han recogido propuestas que enriquecen el plan de acción contenido en ese documento;

Que, conforme a lo expuesto en el Oficio de vistos, resulta necesario constituir una Comisión Técnica Multisectorial encargada de preparar la versión definitiva de la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú" para su implementación como política de Estado, en armonía además con el Lineamiento de Política Sectorial N° 7 - Políticas de Manejo y Conservación de los Recursos Naturales de los Lineamientos Estratégicos para el Desarrollo de una Política de Agricultura y la Vida Rural 2006-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2006-AG;

De conformidad con el Decreto Ley N° 17752, el Decreto Ley N° 21292 y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir una Comisión Técnica Multisectorial encargada de preparar la versión definitiva de la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú", adscrita al Ministerio de Agricultura, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- El Intendente de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá;
- Un representante de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción;
- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI del Ministerio de Defensa;
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;
- Un representante de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del Ministerio de Agricultura; y,
- Un representante de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, mediante resolución del Titular del Sector correspondiente se designarán a los integrantes de la Comisión.

Artículo 3º.- En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su instalación, la Comisión deberá elevar la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú" al Ministro de Agricultura para su posterior aprobación e implementación como política de Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

29169-1

AGRICULTURA

Aprueban transferencia de facultades del INRENA a Gobiernos Regionales que suscriben Acta de Entrega y Recepción y modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2007-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de

los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; se dio inicio en el año 2004 a ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes; asimismo, se indica que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales en concordancia con la política nacional;

Que, mediante la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se ha establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, para efectivizar la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", en el que se encuentra comprendida la transferencia a los Gobiernos Regionales de funciones específicas sectoriales, entre ellas, desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional;

Que, la Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005, establecen que para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en el Plan Anual de Transferencia, los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, el ex Consejo Nacional de Descentralización cumplió con acreditar a los Gobiernos Regionales que van a acceder a la transferencia de las funciones específicas del Ministerio de Agricultura incluidas en el Plan Anual de Transferencia del año 2005;

Que, a la fecha, en el marco del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", se ha efectivizado la transferencia de funciones específicas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, la misma que se formalizará, en su oportunidad, mediante la respectiva, Resolución Ministerial;

Que, a fin de no afectar los derechos de los administrados, es necesario garantizar, con la intervención del INRENA, la continuidad de la prestación de los servicios relacionados a las funciones transferidas hasta que los indicados Gobiernos Regionales hayan adecuado sus instrumentos institucionales y de gestión;

Que, asimismo, es necesario establecer los porcentajes de distribución de los montos recaudados por concepto de derecho de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre así como de las multas, a efectos que los Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional pueden ejercer las funciones asignadas luego de la transferencia; debiéndose, para tal efecto, modificar el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 033-2005-AG, en lo que resultara pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas

de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, que será efectivizada por el Ministerio de Agricultura en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión a fin de ejercer las funciones específicas transferidas. Entre tanto el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA continuará prestando los servicios relacionados a las mismas.

El Gobierno Regional comunicará al Ministerio de Agricultura sobre la finalización de la adecuación de sus instrumentos institucionales y de gestión, el que dictará la Resolución Ministerial dando por concluida la prestación de los servicios y el proceso de transferencia de funciones específicas contenidas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 74° y 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG modificado por el Decreto Supremo N° 033-2005-AG en los siguientes términos:

"Artículo 74°.- Distribución de los Derechos de aprovechamiento"

El órgano competente distribuirá el derecho de aprovechamiento en forma inmediata a cada institución, según corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

74.1 Derechos de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables.

En caso de concesiones forestales con fines maderables el derecho de aprovechamiento se distribuye de la siguiente forma:

- a. Sesenta por ciento (60%), al Gobierno Regional correspondiente, parte de este monto será destinado a la promoción de los Comités de Gestión de Bosques;
- b. Treinta por ciento (30%) al Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA;
- c. Diez por ciento (10%) a la Oficina Supervisión de las Concesiones Forestales - OSINFOR.

74.2 Otros derechos de aprovechamiento y los derechos de desbosque

Los recursos provenientes de los otros derechos de aprovechamiento y de los derechos de desbosque se distribuyen de la siguiente forma:

- a. Sesenta por ciento (60%) al Gobierno Regional correspondiente;

- b. Cuarenta por ciento (40%) al INRENA;

"Artículo 365°.- Multas"

Las infracciones señaladas en los artículos 363° y 364° anteriores, son sancionadas con multa no menor de un décimo (0.1) ni mayor de seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

El setenta y cinco por ciento (75%) de la multa se destina a la instancia competente que la aplica y el veinticinco por ciento (25%) al INRENA".

Artículo 4°.- Incorpórese el artículo 165-A al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG conforme al siguiente texto:

"Artículo 165-A°.- Distribución de los derechos de aprovechamiento de fauna"

El órgano competente distribuirá el derecho de aprovechamiento de fauna en forma inmediata según corresponda a cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Sesenta por ciento (60%) al Gobierno Regional correspondiente, monto que será destinado a la promoción, monitoreo y control del recurso fauna silvestre; y
- b. Cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA".

Artículo 5°.- La distribución señalada en los artículos 3° y 4° del presente Decreto Supremo entrará en vigencia una vez cumplida la adecuación normativa a que se refiere el artículo 2° del mismo, y se efectuará sobre el monto resultante luego de la aplicación de los porcentajes de distribución establecidas en la Ley del Canon aprobado por Ley N° 27506.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
 NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Función Específica e) del artículo 51° de la LOGR: Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.	
FACULTADES	
QUE SE TRANSFIEREN AL GOBIERNO REGIONAL	QUE MANTIENE EL GOBIERNO NACIONAL
Formular y aprobar, planes y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia de la política nacional.	Proponer, aprobar y formular las políticas y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
Implementar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y normatividad aprobados por la autoridad nacional.	Establecer los lineamientos y realizar el seguimiento de las políticas y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
Realizar labores de promoción y fiscalización sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.	
Promover, aprobar y supervisar la gestión forestal y de fauna silvestre y los cambios de gestión de bosque en el ámbito de su jurisdicción.	Promover, apoyar y participar en la gestión y forestal y fauna silvestre de los Gobiernos Regionales y los Comités de Gestión de Bosque.
Apoyar y fortalecer los Comités de Gestión de Bosque, facilitando su participación en el control y vigilancia de los recursos forestales y de faunas silvestre.	
Implementar el sistema de información integrada en el ámbito regional, en materia de recursos forestales y de fauna silvestre de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.	Elaborar el marco técnico para la generación y consolidación de la información estadística y georeferenciada en materia de recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de un sistema nacional integrado de recursos naturales renovables.
Remitir a la autoridad nacional la información generada y sistematizada en materia de recursos forestales y de fauna silvestre.	Elaborar los lineamientos técnicos para la sistematización (recolección, acopio, organización y evaluación) de la información generada a nivel regional.
Proponer la lista de especies de flora y fauna silvestre amenazadas en el ámbito de su jurisdicción.	Formular y aprobar los lineamientos para la actualización y aprobación de la lista de especies amenazadas de flora y fauna silvestres.
Proponer la lista de los ecosistemas frágiles en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional.	Formular y aprobar los lineamientos generales y aprobar la lista de ecosistemas frágiles.
Promover y apoyar la realización de las evaluaciones poblacionales sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres; supervisando el cumplimiento de los lineamientos y metodología establecidos por la autoridad nacional.	Establecer los lineamientos generales para realizar, directamente o por terceros, evaluaciones o relevamientos sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats, y consolidar la información a nivel nacional.
Implementar los sistemas de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, para el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.	
Controlar y vigilar el transporte de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	Proponer la normatividad y lineamientos para la evaluación, aprobación y conducción al seguimiento del sistema nacional de control y vigilancia de los productos o especímenes de flora y fauna silvestres en el ámbito nacional e internacional.
Ejecutar operativos inopinados de control forestal y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	
Promover, supervisar y registrar los zoológicos, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	
Concertar con las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones del sistema nacional de control, en el ámbito de su jurisdicción.	Concertar con las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones del sistema nacional de control y vigilancia.
Proponer e implementar los registros forestales y de fauna silvestre en el ámbito regional de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.	Diseñar y elaborar los lineamientos técnicos para implementar los registros forestales y de fauna silvestre de carácter nacional.
Mantener actualizados los registros forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción.	Consolidar y actualizar la información de los registros forestales y de fauna silvestre del ámbito nacional.
Proponer y apoyar las investigaciones en coordinación con las instituciones educativas y científicas de su jurisdicción.	Promover y llevar el registro de las investigaciones sobre flora y fauna silvestres llevadas a cabo en el ámbito nacional. Proponer y promover las investigaciones de carácter científico sobre la flora y fauna silvestre y la difunde sus resultados.
Coordinar, articular y apoyar en el cumplimiento de las funciones de la autoridad nacional encargada de la supervisión de las Concesiones Forestales con fines maderables en el ámbito de su jurisdicción.	Supervisar las Concesiones Forestales con fines Maderables.
Otorgar concesiones de reforestación y forestación en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos establecidos.	Evaluar y proponer los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones de reforestación y forestación.

Función Específica q) del artículo 51° de la LOGR: Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.	
FACULTADES	
QUE SE TRANSFIEREN AL GOBIERNO REGIONAL	QUE MANTIENE EL GOBIERNO NACIONAL
Implementar el ordenamiento del patrimonio forestal regional, así como del inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales y de fauna silvestre y la zonificación forestal en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad establecida.	Establecer los lineamientos generales para el ordenamiento del patrimonio forestal nacional, así como del inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales y de fauna silvestre y la zonificación forestal.
Proponer e implementar la promoción del desarrollo forestal sostenible en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la política nacional.	Proponer y formular políticas y normatividad para la promoción del desarrollo forestal sostenible.
Proponer e implementar y realizar los programas, planes y proyectos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a la normatividad establecida.	Proponer y formular los lineamientos generales para la formulación y seguimiento de programas, planes y proyectos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.
Supervisar las de concesiones forestales de productos diferentes a la madera, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar las autorizaciones en asociaciones vegetales en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar las autorizaciones en Bosques Secos, de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar las autorizaciones de árboles y arbustos arriesgados, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar los Contratos de Administración de Bosques Locales, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar los Permisos de extracción forestal a Comunidades Nativas, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar los Permisos de extracción en predios privados, ubicados en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar las concesiones de forestación y reforestación, de acuerdo a las normas nacionales.	
Promover la conformación y reconocer los Comités de gestión de bosque, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar licencias de caza comercial o deportiva, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar las autorizaciones para la caza comercial/deportiva de ejemplares de fauna silvestre de acuerdo al calendario nacional de caza comercial/deportiva aprobado por la autoridad nacional.	
Promover y aprobar los proyectos de zoológico, zoológico, centro de custodia temporal y de rescate y autorizar su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.	
Autorizar y realizar la fiscalización sobre la emisión y suscripción de guías de transporte fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad nacional establecida.	Realizar el seguimiento y evaluación sobre la aplicación de las políticas, lineamientos y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre.
Transferir y fiscalizar los productos de fauna silvestre decomisados, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales y aquellas que brinden apoyo, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.	
Autorizar la caza sanitaria y disponer de su despojos para su incineración o para su uso por una institución científica, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.	
Imponer sanciones a quienes incirjan la legislación sobre la fauna silvestre y realizar el seguimiento hasta su efectivización.	
Otorgar concesiones forestales y de fauna silvestre de acuerdo a las políticas y normatividad establecida por la autoridad nacional y los Convenios Internacionales.	Proponer y formular políticas y normas para el otorgamiento de concesiones forestales y de fauna silvestre.
Aprobar planes de manejo forestal y de fauna silvestre de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional.	

Función Específica q) del artículo 51° de la LOGR: Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.	
FACULTADES	
QUE SE TRANSFIEREN AL GOBIERNO REGIONAL	QUE MANTIENE EL GOBIERNO NACIONAL
Otorgar y supervisar los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a las políticas y normas establecidas.	Proponer y formular los lineamientos generales para el otorgamiento de permisos y autorizaciones en el marco de la política del sector.
Proponer la lista de especies de flora y fauna silvestre amenazadas en el ámbito de su jurisdicción a ser incluidas en la lista nacional de categorización.	Proponer y aprobar la actualización de la lista nacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre de acuerdo los lineamientos generales establecidos.
Proponer la lista de los ecosistemas frágiles en el ámbito de su jurisdicción.	Proponer y aprobar los lineamientos generales para la elaboración de la lista de ecosistemas frágiles.
Proponer y coordinar con la autoridad nacional la realización de las evaluaciones poblacionales de flora y fauna silvestres en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos establecidos por autoridad nacional.	Promover, aprobar y apoyar la realización de evaluaciones o relevamientos sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres y sus habitats.
Apoyar y participar en la implementación del Plan de Supervisión a las concesiones forestales con fines maderables.	Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Supervisión de los contratos de concesión forestal con fines maderables y de los planes de manejo forestal correspondientes.
Proveer de documentación e información a la autoridad encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables que asegure el cumplimiento de sus funciones.	
Apoyar y participar en las supervisiones extraordinarias y acciones de control a los contratos de concesión forestal con fines maderables.	Ejecutar supervisiones extraordinarias y acciones de control de los contratos de concesión forestal con fines maderable y sus respectivos planes de manejo.
Verificar la delimitación y linderamiento de las Concesiones Forestales Maderables, aprobadas por la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables.	Proponer y aprobar las características de la delimitación y linderamiento de las concesiones forestales.
Brindar las facilidades a las personas jurídicas acreditadas por la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables, para realizar la supervisión de los planes de manejo de concesiones forestales maderables.	Mantener actualizada y conducir el registro de personas jurídicas para realizar la supervisión de los planes de manejo en concesiones forestales maderables.
Mantener actualizado la base de datos sobre los titulares de los contratos de concesiones forestales y brindar la información a la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables.	Mantener el sistema de información de los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Remitir información a la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables referida al cumplimiento del contrato del Concesión Forestal Maderable por el lado del concesionario.	Supervisar las obligaciones contractuales asumidas por el Concedente.
Proponer normatividad relativa a las obligaciones del concesionario y supervisar el cumplimiento en lo que competiera.	Elaborar normas y procedimientos complementarios que permitan regular las obligaciones del concesionario, así como para sancionar su incumplimiento.
Presentar a la autoridad nacional encargada de la supervisión de las Concesiones Forestales con fines Maderables las denuncias generadas como producto de las actividades de administración y control.	Conducir los procedimientos administrativos únicos cuando se advierte indicios de infracción a la legislación forestal y/o incumplimiento del contrato o los planes de manejo forestal de parte de los concesionarios forestales con fines maderables.
Realizar el Plan de Cierre de los contratos de concesión forestal con fines maderables cuando las Resoluciones de la autoridad nacional encargada de la supervisión de las Concesiones Forestales con fines Maderables queden firmes y consentidas.	
Ejecutar las garantías de los contratos de concesión forestal con fines maderables.	

29632-2

Fusionan en la Dirección General de Promoción Agraria y en el INRENA diversas Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2007-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización y se establecen los

principios para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias, con el objeto de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; evitando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, los criterios que deben prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública deben ser la no duplicidad de funciones de entidades y el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-92-AG, del 9 de julio de 1992, se declaró de interés nacional la promoción, conservación, desarrollo, mejoramiento y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos y, adicionalmente, se creó el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos

- CONACS, como organismo público descentralizado del sector Agricultura, encargado de promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los Camélidos Sudamericanos y sus híbridos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, señala que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA es un organismo público descentralizado del sector Agricultura, encargado de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la gestión sostenible del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados;

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, el ámbito de este comprende, entre otros aspectos, los recursos forestales, flora y fauna; los cultivos, la crianza animal, lo relacionado a la conservación y manejo de los recursos naturales, la agroindustria, agroexportación y la comercialización de productos e insumos;

Que, de acuerdo con el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, la Dirección General de Promoción Agraria es la encargada de facilitar a los productores organizados a nivel nacional la convocatoria y concertación de servicios de organismos públicos, organismos no gubernamentales y empresas privadas con la finalidad de contribuir al logro de la rentabilidad de sus actividades económicas y de la cadena productiva en la que intervienen;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley N° 25902, el Instituto Nacional de Recursos Naturales es el organismo encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, con otras entidades. En ese sentido, se considera que dicha integración evitará la duplicidad de funciones y generará una mejora en los servicios y un aumento en la productividad de los recursos que el Estado viene destinando a ambas entidades;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658, modificado por la Ley N° 27899 y el Decreto Legislativo N° 560, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Múltiple fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS.

1.1 Fusiónense en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS encargadas de normar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos.

1.2 Fusiónense en el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS encargadas de coordinar, concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a los procesos de conservación, producción, comercialización interna y externa de camélidos sudamericanos, tanto de animales vivos como de fibra y otros productos; así como las encargadas de conducir la capacitación y transferencia de tecnología para el desarrollo de la conservación, el manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos.

1.3 Las fusiones indicadas en los numerales precedentes se realizan bajo la modalidad de fusiones por absorción, correspondiendo a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, la calidad de entidades incorporantes.

1.4 Las funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS no señaladas expresamente en los numerales 1.1 y 1.2 serán asumidas por el Ministerio de Agricultura, el cual podrá reasignarlas dentro de su organización.

Artículo 2.- Transferencia de recursos, personal y materiales.

2.1 El proceso de fusión múltiple concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de

la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documental, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, según corresponda, de acuerdo a las funciones asumidas. Culminado el proceso, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS quedará extinguida.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2 Toda referencia hecha al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá hecha a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, respectivamente, de acuerdo a las funciones que estas entidades han asumido.

Artículo 3.- Transferencias presupuestarias.

Le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la presentación del proyecto de Ley de transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 4.- Comisión de Transferencia.

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales a que se refiere el artículo 2, integrada por cuatro (4) miembros, un (1) representante del Ministerio de Agricultura, uno (1) del Ministerio de Economía y Finanzas, uno (1) del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y uno (1) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS. Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La Presidencia de la Comisión la ejercerá el representante del Ministerio de Agricultura.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de sus actividades, la Comisión presentará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 5.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.

El Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA deberán adecuar sus Reglamentos de Organización y Funciones dentro del plazo previsto por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- De los regímenes laborales.

Los trabajadores y funcionarios de la entidad absorbida que sean incorporados a las entidades absorbentes, mantendrán su régimen laboral actual.

Tercera.- Normas complementarias.

Facúltese al Ministerio de Agricultura a dictar, de ser necesario y mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de febrero de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros
 Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la FAP a fin de trasladar ayuda humanitaria a la República de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2007-DE/FAP-CP

Lima, 21 de febrero de 2007

Visto el Fax N° 113 de fecha 21 de febrero de 2007, del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, para conformar la tripulación del avión L100-20 FAP 397, que realizará un vuelo a favor de INDECI trasladando material de ayuda humanitaria a la ciudad de Trinidad, del 22 al 23 de febrero de 2007;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a la República de Bolivia, del 22 al 23 de febrero de 2007, del Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión L-100-20 FAP 397, que realizará un vuelo a favor de INDECI trasladando material de ayuda humanitaria a la ciudad de Trinidad:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Comandante	FAP	SAENZ RABANAL Pedro Gonzalo	Piloto
Mayor	FAP	BOURONCLE LUNA Luis Fernando	Piloto
Mayor	FAP	VICUÑA TELLO Luis Enrique Dinus	Piloto
Téc. 1ra.	FAP	RAMOS GARCES Ricardo	Ing. Vuelo
Téc. 1ra.	FAP	CHAOQUERE QUIRHUAYO Walter A.	Cargo Master
Téc. 1ra.	FAP	DAVILA CARDENAS Edgar	Cargo Master

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor	FAP	CERNA BARRA Carlos Eduardo	Piloto
Téc. 3ra.	FAP	ESTRADA CALDAS Héctor Eleazar	Mecánico
Téc. 3ra.	FAP	MERCADO MILLAN Efraín Octavio	Cargo Master

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200.00 x 2 días x 6 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

29632-13

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO N° 018-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 563 000 000,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF-, hasta por la suma de US\$ 2 692 000,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Estudios de Preinversión Región Fronteriza con Ecuador", a ser ejecutada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF-, hasta por la suma de US \$ 2 692 000,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Estudios de Preinversión Región Fronteriza con Ecuador".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 1,0% anual. Asimismo, se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo y una comisión de financiamiento del 0,35% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO,

será la Unidad Ejecutora del "Programa de Estudios de Preinversión Región Fronteriza con Ecuador".

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

29632-4

Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 a favor del Gobierno Regional de San Martín

DECRETO SUPREMO Nº 019-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7º de la Ley Nº 27902, establecen el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los Fondos y Proyectos Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local, el mismo que se inició en el año 2003 con la dación del Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006";

Que, por Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, se incorporó en el referido Plan Anual de Transferencias, entre otros, la transferencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, proyecto de inversión de infraestructura de alcance regional, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, al Gobierno Regional de San Martín;

Que, a efectos de concretar la mencionada transferencia y que el Gobierno Regional de San Martín continúe con la ejecución de acciones y obras previstas en el presupuesto del presente año fiscal, es necesario, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, efectivizar la transferencia que comprende recursos humanos, económicos, bienes y acervo documental, así

como los saldos presupuestales y financieros vinculados al citado Proyecto Especial;

Que, conforme a la Directiva del ex Consejo Nacional de Descentralización emitida mediante Resolución Presidencial Nº 106-2003-P-CND y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, es necesario conformar el Consejo Directivo del mencionado Proyecto Especial, en el que participen representantes acreditados del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y de la Sociedad Civil;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 010-2007-PCM, los Ministerios son responsables de la transferencia de atribuciones y recursos dispuesta por el Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM, a través de un Viceministro, quien preside la Comisión Sectorial de Transferencia;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Recursos

Autorízase la Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín, en un plazo que no excederá del 31 de marzo de 2007, a fin de garantizar la ejecución de las obras programadas en el ámbito del citado Proyecto Especial durante el presente ejercicio fiscal, hasta por la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12'130,021.00) por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

		(En Nuevos Soles)	
DE			
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
Sector	13	Agricultura	
Pliego	313	Instituto Nacional de Desarrollo	
Unidad Ejecutora	018	Huallaga Central y Bajo Mayo	
Fuente de Financiamiento	00	Recursos Ordinarios	12'130,021.00
			=====
Total			12'130,021.00
			=====
A			
SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
Pliego	459	Gobierno Regional San Martín	
Unidad Ejecutora	001	Región San Martín – Sede Central	
Fuente de Financiamiento	00	Recursos Ordinarios	12'130,021.00
			=====
Total			12'130,021.00
			=====

La transferencia de recursos presupuestales se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos y Egresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Creación de Consejo Directivo

Constitúyase un Consejo Directivo en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la



institución. Asimismo, supervisa la administración general y la marcha institucional.

El Consejo Directivo estará conformado por:

- Tres (3) representantes del Gobierno Regional de San Martín, uno de los cuales lo presidirá.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE.
- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura.
- Un (1) representante de las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego que se encuentran bajo el ámbito del Proyecto Especial.

El Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, actuará como Secretario Técnico del Consejo Directivo.

Artículo 5º.- Designación

El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal e indelegable y su designación es por el plazo de dos (2) años, renovables.

La designación de los representantes del Gobierno Regional de San Martín será efectuada por el Presidente Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional. Los representantes de las entidades del Gobierno Nacional serán designados por los Titulares de los Pliegos correspondientes.

El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo contará con un Gerente General que será propuesto por el Consejo Directivo y designado por Resolución Ejecutiva Regional por el plazo de dos (2) años, renovables, y dependerá funcionalmente del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, que se computarán a partir de la recepción del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, regulará su funcionamiento interno y adecuará sus instrumentos de gestión, con arreglo a la Ley de la materia y a los alcances del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Procedimientos

La Comisión de Transferencia de los Proyectos Especiales del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, propondrá a la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Agricultura, los Procedimientos y Directivas para la transferencia del acervo documentario, patrimonio y recursos al Gobierno Regional de San Martín, a fin de concretar la Transferencia dispuesta por el presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Asistencia Técnica

El Instituto Nacional de Desarrollo – INADE está obligado a brindar al Gobierno Regional de San Martín la asistencia técnica y capacitación necesarias, para coadyuvar al óptimo funcionamiento del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y al logro de sus objetivos institucionales.

Artículo 8º.- Fusión

Facúltase al Gobierno Regional de San Martín a proponer la fusión del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo con el Proyecto Especial Alto Huallaga, al finalizar el presente ejercicio presupuestario, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 9º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

ANEXO

**TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO HABILITADOR

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL
SECTOR 13 : AGRICULTURA
PLIEGO 313 : INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
UNIDAD EJECUTORA 018 : HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
FF 00 : RECURSOS ORDINARIOS

FU	PRG	SPG	PROY	C.G.	G.G.	DENOMINACIÓN	TOTAL
03	003	0006	2 000270	6	5	ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO Administración Administración General Gestión de Proyectos Gastos de Capital Inversiones	1.597.717 1.597.717 1.597.717 1.386.159 1.386.159
			2 001621	6	5	Estudios de Pre-inversión Gastos de Capital Inversiones	211.558 211.558
04	011	0040	2 000437	6	5	AGRARIA Preservación de los Recursos Naturales Renovables Reforestación Reforestación Gastos de Capital Inversiones	38.778 38.778 38.778 38.778 38.778
16	052	0142	2001237	6	5	TRANSPORTE Transporte Terrestre Construcción y Mejoramiento de Carreteras Construcción de Carretera Pongo de Caynarachi-Barranquilla-Pelejo	10.493.526 10.493.526 10.493.526
			2 021483	6	5	Gastos de Capital Inversiones	940.000 940.000
			2 022846	6	5	Construcción de Puente Nuevo Mundo Gastos de Capital Inversiones	1.000.050 1.000.050
			2 022846	6	5	Construcción del Nuevo Puente Yanayacu Gastos de Capital Inversiones	3.987.041 3.987.041
			2 029411	6	5	Construcción Carretera Nuevo San Juan Chambira Gastos de Capital Inversiones	4.566.435 4.566.435
TOTAL:							12.130.021

(*) Información de ejecución proyectada del mes de febrero, proporcionada por el Proyecto Especial
(**) Información de Programación Mensual de Gastos correspondiente al mes de marzo

PLIEGO HABILITADO

SECCIÓN SEGUNDA INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO 459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA 001 REGIÓN SAN MARTÍN - SEDE CENTRAL
FF 00: RECURSOS ORDINARIOS

FU	PRG	SPG	PROY	C.G.	G.G.	DENOMINACIÓN	TOTAL
03	003	0006	2 000270	6	5	ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO Administración Administración General Gestión de Proyectos Gastos de Capital Inversiones	1.597.717 1.597.717 1.597.717 1.386.159 1.386.159
			2 001621	6	5	Estudios de Pre-inversión Gastos de Capital Inversiones	211.558 211.558
04	011	0040	2 000437	6	5	AGRARIA Preservación de los Recursos Naturales Renovables Reforestación Reforestación Gastos de Capital Inversiones	38.778 38.778 38.778 38.778 38.778
16	052	0142	2001237	6	5	TRANSPORTE Transporte Terrestre Construcción y Mejoramiento de Carreteras Construcción de Carretera Pongo de Caynarachi-Barranquilla-Pelejo	10.493.526 10.493.526 10.493.526
			2 021483	6	5	Gastos de Capital Inversiones	940.000 940.000
			2 022846	6	5	Construcción de Puente Nuevo Mundo Gastos de Capital Inversiones	1.000.050 1.000.050
			2 022846	6	5	Construcción del Nuevo Puente Yanayacu Gastos de Capital Inversiones	3.987.041 3.987.041
			2 029411	6	5	Construcción Carretera Nuevo San Juan Chambira Gastos de Capital Inversiones	4.566.435 4.566.435
TOTAL:							12.130.021

SECTOR 13: AGRICULTURA
PLIEGO 313: INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
UNIDAD EJECUTORA 018: HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
FF 00: RECURSOS ORDINARIOS

FU	PRG	SPG	PROY	COMP	C. G. G.	DENOMINACIÓN	PIM	Ejecución Mensual			Ejecución Total	SALDO	META FÍSICA	
								Enero	Febrero (*)	Marzo (**)			Unidad de Medida	Formulada
03	003	0006				ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO	2.310.000,00	184.905,00	294.068,00	233.310,00	712.283,00	1.597.717,00		
			2 000270			Administración	2.310.000,00	184.905,00	294.068,00	233.310,00	712.283,00	1.597.717,00		
				3 000695		Administración General	2.310.000,00	184.905,00	294.068,00	233.310,00	712.283,00	1.597.717,00		
					6	Gestión de Proyectos	1.960.000,00	180.243,00	236.518,00	157.080,00	573.841,00	1.386.159,00		
					5	Dirección Técnica, supervisión y administración	1.960.000,00	180.243,00	236.518,00	157.080,00	573.841,00	1.386.159,00		
					6	Gastos de Capital								
					5	Inversiones	1.960.000,00	180.243,00	236.518,00	157.080,00	573.841,00	1.386.159,00	Informes	12
			2 001621			Estudios de Pre-inversión	350.000,00	4.662,00	57.550,00	76.230,00	138.442,00	211.558,00		
				1 002214		Estudios de Pre-inversión	350.000,00	4.662,00	57.550,00	76.230,00	138.442,00	211.558,00		
					6	Elaboración de Documentos								
					6	Gastos de Capital								
					5	Inversiones	170.000,00		47.600,00	76.230,00	123.830,00	46.170,00	Documento	1
					6	Elaboración de Estudios de Prefactibilidad								
					6	Gastos de Capital								
					5	Inversiones	180.000,00	4.662,00	9.950,00		14.612,00	165.388,00	Estudio	1
04	011					AGRARIA	100.000,00	26.383,00	27.750,00	7.089,00	61.222,00	38.778,00		
						Preservación de los Recursos Naturales	100.000,00	26.383,00	27.750,00	7.089,00	61.222,00	38.778,00		
						Renovables								
						Reforestación	100.000,00	26.383,00	27.750,00	7.089,00	61.222,00	38.778,00		
						Reforestación	100.000,00	26.383,00	27.750,00	7.089,00	61.222,00	38.778,00		
						Reforestación	100.000,00	26.383,00	27.750,00	7.089,00	61.222,00	38.778,00		
					6	Gastos de Capital								
					5	Inversiones	100.000,00	26.383,00	27.750,00	7.089,00	61.222,00	38.778,00	Hectárea	120
16	052					TRANSPORTE	11.635.624,00	165.288,00	586.935,00	389.875,00	1.142.098,00	10.493.526,00		
						Transporte Terrestre	11.635.624,00	165.288,00	586.935,00	389.875,00	1.142.098,00	10.493.526,00		
						Construcción y Mejoramiento de Carreteras	11.635.624,00	165.288,00	586.935,00	389.875,00	1.142.098,00	10.493.526,00		
						Construcción de Carretera Pongo de Caynarachi-Barranquita-Pelejo								
						Construcción de Puentes	940.000,00	-	-	-	-	940.000,00		
						Construcción de Puentes - Puente Pelejo	940.000,00	-	-	-	-	940.000,00		
					6	Gastos de Capital								
					5	Inversiones	940.000,00					940.000,00	Puente	1
						Construcción de Puente Nuevo Mundo	1.250.043,00	92.443,00	157.550,00	-	249.993,00	1.000.050,00		
						Construcción de Puentes	1.250.043,00	92.443,00	157.550,00	-	249.993,00	1.000.050,00		
						Construcción de Puentes - Puente Nuevo Mundo								
					6	Gastos de Capital								
					5	Inversiones	1.250.043,00	92.443,00	157.550,00		249.993,00	1.000.050,00	Puente	0.34
						Construcción del Nuevo Puente Yanayacu	3.987.041,00	-	-	-	-	3.987.041,00		
						Construcción de Puentes	3.987.041,00	-	-	-	-	3.987.041,00		
						Construcción de Puentes - Puente Yanayacu								
					6	Gastos de Capital								
					5	Inversiones	3.987.041,00					3.987.041,00	Puente	0.23
						Construcción Carretera Nuevo San Juan Chambira	5.458.540,00	72.845,00	429.385,00	389.875,00	892.105,00	4.566.435,00		
						Construcción de Carretera	5.458.540,00	72.845,00	429.385,00	389.875,00	892.105,00	4.566.435,00		
						Construcción de Carretera - Carretera Nuevo San Juan-Chambira								
					6	Gastos de Capital								
					5	Inversiones	5.458.540,00	72.845,00	429.385,00	389.875,00	892.105,00	4.566.435,00	kilómetro	5.5
TOTAL:							14.045.624,00	376.576,00	908.753,00	630.274,00	1.915.603,00	12.130.021,00		

(*) Información de ejecución proyectada del mes de febrero, proporcionada por el Proyecto Especial
(**) Información de Programación Mensual de Gastos correspondiente al mes de marzo

29632-5

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 020-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 563 000 000,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción

y Fomento – BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Transporte Rural Descentralizado", a ser ejecutada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Transporte Rural Descentralizado".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante tres cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera el 15 de febrero de 2017 y la última el 15 de febrero de 2018. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones, sujeto a una dispensa por parte del BIRF de una porción por tal interés a ser determinada por el BIRF de tiempo en tiempo. Asimismo, se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,75% anual sobre el principal del préstamo no desembolsado, sujeto a una dispensa de una porción por tal cargo a ser determinada por el BIRF de tiempo en tiempo y una comisión de financiamiento hasta el 1% sobre el monto del préstamo, sujeto a una dispensa por parte del BIRF a ser determinada de tiempo en tiempo.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, será la Unidad Ejecutora del "Programa de Transporte Rural Descentralizado".

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

29632-6

ENERGIA Y MINAS

Dejan sin efecto los DD.SS. N° 046-2006-EM y N° 047-2006-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2006-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha de 19 de agosto de 2006, se aprobaron la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote Z-43, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Chiclayo del departamento de Lambayeque, Chepén, Pacasmayo, Ascope y Trujillo, del departamento de La Libertad, adjudicándolo a PERUPETRO S.A.; y, declarándolo materia de suscripción del contrato; así como el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-43; autorizando a PERUPETRO S.A. a suscribir con RSM PRODUCTION CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, dicho Contrato de Licencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2006-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de 19 de agosto de 2006, se aprobaron la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote Z-44, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad y Santa del departamento de Ancash, adjudicándolo a PERUPETRO S.A.; y, declarándolo materia de suscripción del contrato; así como el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-44; autorizando a PERUPETRO S.A. a suscribir con RSM PRODUCTION CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, dicho Contrato de Licencia;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 090-2006, de fecha 14 de octubre de 2006, el Directorio de PERUPETRO S.A. acordó dejar sin efecto los Acuerdos de Directorio N° 063-2006 y N° 064-2006, aprobando el Proyecto de Decreto Supremo que deja sin efecto los Decretos Supremos N° 046-2006-EM y N° 047-2006-EM, toda vez que ha vencido el plazo otorgado por PERUPETRO S.A. a RSM PRODUCTION CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, para proceder a la suscripción de los respectivos Contratos de Licencia, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del efecto de los Decretos Supremos

Dejar sin efecto los Decretos Supremos N° 046-2006-EM y N° 047-2006-EM.

Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

29632-7

Aprueban fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, conforme al inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública es el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, mediante la Ley N° 26615 del 24 de mayo de 1996, Ley del Catastro Minero Nacional, se creó en el Registro Público de Minería el Catastro Minero Nacional, y que posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 015-2001-EM se cambió la denominación de Registro Público de Minería por la de Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, el artículo 2° del Capítulo I del Título I del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2001-EM, establece que tiene por finalidad tramitar las solicitudes de concesiones mineras, en aplicación del Procedimiento Ordinario Minero establecido en la Ley General de Minería; asimismo, tiene a su cargo el Catastro Minero Nacional y la Administración del Derecho de Vigencia; estas funciones se ejecutarán respondiendo a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia establecidos en la Ley General de Minería;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2001-EM, dicho Instituto es un organismo público descentralizado del Sector Energía y Minas, cuya misión es obtener, conservar y difundir la información geológica y fomentar la investigación minera y metalúrgica y que tiene entre sus funciones la de conformar, administrar y mantener permanentemente actualizado el Sistema de Información Básica para el Fomento de la Inversión Minera, poniendo a disposición de los inversionistas nacionales y extranjeros toda la información que forma parte del mismo; así como realizar el Inventario Nacional y Regional de los Recursos No Renovables;

Que, se ha comprobado que el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC realiza funciones afines a aquellas que realiza el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET en lo relativo a otorgar concesiones mineras y fomentar la exploración y explotación minera en el país;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET. En ese sentido, se ha determinado que dicha integración permitirá unificar esfuerzos, generando sinergias que permitan potenciar la actividad minera;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658, modificado por la Ley N° 27899 y el Decreto Legislativo N° 560, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fusión por absorción.

Apruébese la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante.

Artículo 2°.- Transferencia de recursos, personal y materiales.

2.1 El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET. Culminado el proceso, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC se extingue.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2 Toda referencia hecha al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Artículo 3°.- Transferencias presupuestarias.

Le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la presentación del proyecto de Ley de transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 4°.- Comisión de Transferencia.

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales a que se refiere el artículo 2°, integrada por cuatro (4) miembros, un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas, un (1) representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, uno (1) del Ministerio de Economía y Finanzas y uno (1) del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC. Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La Presidencia de la Comisión la ejercerá uno el representante del Ministerio de Energía y Minas.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de sus actividades, la Comisión presentará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 5°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.**

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones dentro del plazo previsto en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Segunda.- De los regímenes laborales.

Los trabajadores y funcionarios de la entidad absorbida que sean incorporados a la entidad absorbente, mantendrán su régimen laboral actual.

Tercera.- Normas complementarias.

Facúltese al Ministerio de Energía y Minas a dictar, de ser necesario y mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros
 Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

29632-8

JUSTICIA

Designan Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 040-2007-JUS

Lima, 21 de febrero de 2007



VISTO; el Oficio N° 029-2007-PRODUCE/DM, de fecha 19 de enero de 2007, del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción;

Que, a propuesta del Ministro de la Producción, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita abogada MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO, como Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Producción y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

29632-14

Dan por concluida designación de Superintendente Nacional de los Registros Públicos y encargan sus funciones al Superintendente Adjunto de la SUNARP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2007-JUS**

Lima, 21 de febrero de 2007

VISTO:

El Informe N° 022-2007-JUS/OGAJ, del 21 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 26366, Ley del Sistema Nacional de la Superintendencia de Registros Públicos, establece que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es designado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia, por un período de cuatro años y sólo podrá ser removido del cargo por incurrir en negligencia, incompetencia o inmoralidad;

Que, con Oficio N° 049-2007-EF/93.12, de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas ha comunicado al Ministerio de Justicia que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ha incumplido con la presentación de los Balances debidamente auditados del año fiscal 2005, transgrediendo lo dispuesto por la Ley N° 28708 y sus normas complementarias;

Que, en efecto, el artículo 36° de la Ley N° 28708, establece que es de responsabilidad del titular del pliego o de la máxima autoridad de la respectiva entidad pública: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley N° 28708 y su reglamento; b) Presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen; y c) Suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta

General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Que, el haber incumplido con presentar la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos los Balances debidamente auditados del año 2005, la señora abogada Luz María del Pilar Freitas Alvarado, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, ha incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones lo que constituye causal para ser removida del cargo;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y la Ley N° 26366 - Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora abogada Luz María del Pilar Freitas Alvarado en el cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar las funciones de Superintendente Nacional de los Registros Públicos al señor abogado Alvaro Delgado Scheelje, Superintendente Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en tanto se designe al titular.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

29632-15

Designan representante del Viceministro de Justicia ante Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 014-2002-MIMDES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2007-JUS**

Lima, 21 de febrero de 2007

Vista la Hoja de Envío N° 041-2007-JUS/VM, de fecha 15 de febrero de 2007, del Viceministro de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de la implementación de las acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, y del ejercicio de las labores de monitoreo y evaluación del mismo, la que se encuentra integrada, entre otros, por el Viceministro de Justicia o su representante;

Que, a través del Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 586-2006-JUS, de fecha 24 de noviembre de 2006, se designó a la señora abogada Carmen Silvia Morán Macedo, como representante del Viceministro de Justicia, ante la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES;

Que, con el documento de visto, se ha propuesto la designación de la señora María Laura Álvarez Urquiza como representante del Viceministro ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la representación conferida a la señora abogada Carmen Silvia Morán Macedo, como representante del Viceministro de Justicia ante la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Laura Álvarez Urquiza, como representante del Viceministro de Justicia ante la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

29617-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2007-MIMDES

Lima, 20 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 83-2005-MIMDES de fecha 15 de febrero de 2005, designó al R.P. JORGE GASTON GARATEA YORI, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES modificó el artículo 3º del Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, estableciendo que el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana está integrado por siete (7) miembros, quienes serán designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, es necesario dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución Ministerial, así como designar al Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del R.P. JORGE GASTON GARATEA YORI, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor JULIO ESPINOZA JIMÉNEZ, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

29306-1

PRODUCE

Aceptan renuncia de Viceministro de Industria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2007-PRODUCE

Lima, 21 de febrero del 2007

Visto: El Informe N° 056-2007-PRODUCE/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2006-PRODUCE, se designó al señor JORGE ALFREDO

PANCORVO CORCUERA en el cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el señor JORGE ALFREDO PANCORVO CORCUERA ha presentado su renuncia al cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción; en consecuencia, se debe dictar el acto de administración que acepte la mencionada renuncia;

En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor JORGE ALFREDO PANCORVO CORCUERA en el cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

29632-16

Encargan funciones del Viceministro de Industria al Director General de Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2007-PRODUCE

Lima, 21 de febrero de 2007

Visto: el informe N° 056-2007-PRODUCE/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2007-PRODUCE, se aceptó la renuncia del señor JORGE ALFREDO PANCORVO CORCUERA en el cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en tanto no se designe a la persona que ocupará el cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, se debe dictar el acto de administración de encargo de funciones correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2007-PRODUCE, se autorizó el viaje a Japón del otro Viceministro de este Ministerio, señor ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE, del 17 a 25 de febrero de 2007, encargándose las funciones de Viceministro de Pesquería al Secretario General del Ministerio de la Producción; y,

En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir de la fecha, las funciones de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, al Director General de Industria señor CARLOS FERRARO REY, mientras se designa al Viceministro de Industria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

29630-1



Declaran improcedentes solicitudes de cambio de titularidad de permiso de pesca y autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 007-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 8 de enero de 2007

Visto los escritos con registro Nº 00064612 de fecha 6 de octubre y 21 de noviembre del 2006, presentados por J.R.Z. SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., en representación del BANCO CONTINENTAL.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que mediante Resolución Viceministerial Nº 024-2005-PRODUCE/DVM-PE de fecha 24 de mayo del 2005, se resolvió como consecuencia de lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de la Resolución Nº 3 de fecha 30 de diciembre del año 2003, acatar el acto administrativo de permiso de pesca a favor de la embarcación pesquera AURELIA con matrícula CO-16680-CM y conforme se detalla en la parte expositiva de la citada resolución, con una capacidad de bodega de 170.38 m3 en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando mallas de ½ " y 1 ½ ", con destino al consumo humano indirecto;

Que por Resolución Ministerial Nº 146-2005-PRODUCE del 3 de junio del 2005, se Autoriza a la Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, para que en representación y defensa del Estado, demande ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, la nulidad del acto administrativo presunto que se habría producido en aplicación del silencio administrativo positivo y por el que se habría otorgado permiso de pesca a favor de PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera denominada AURELIA de matrícula CO-16680-PM, así como de todos los actos administrativos vinculados a él, por cuanto vulnera el interés público referido a la conservación y aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos plenamente explotados asimismo, contraviene lo dispuesto en los artículos 2º inciso 22, 66º y 67º de la Constitución Política del Estado, el artículo 8º de la ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley Nº 26821, el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por Resolución Legislativa Nº 26181, los artículos X y XI del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo Nº 613, el artículo 24º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, el artículo 12º numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Supremo Nº 001-97-PE, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-97-PE, el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 781-97-PE, además no se cumplió con los requisitos y documentación para que se produzca el acto administrativo presunto;

Que a través de los escritos del visto, J.R.Z. SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., en representación del BANCO CONTINENTAL solicita el cambio de Titularidad del Permiso de Pesca de la E/P "AURELIA" de matrícula Nº CO-16680-PM, acreditando la entidad financiera a través del Certificado Compendioso de Dominio y Contrato de Compra Venta, la propiedad de dicha embarcación;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se observa que la embarcación "AURELIA" no cuenta con las mismas características con las que se le otorgó el permiso de pesca primigenio, toda vez que en el Certificado de Matrícula figura que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega mayor a la autorizada, es decir 215 m3, habiendo sido autorizados conforme a la Resolución Viceministerial Nº 024-2005-PRODUCE/DVM-PE, únicamente 170.38 m3, además considerando que, si bien la citada entidad financiera cuenta con derechos de propiedad de la señalada embarcación e interés legítimo sobre los derechos administrativos otorgados o que se encuentren en trámite; sin embargo,

dicha entidad no cuenta con la condición jurídica para dedicarse a la actividad pesquera;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 407-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de cambio de titularidad de permiso de pesca para operar la embarcación "AURELIA" de matrícula Nº CO-16680-CM, presentada por J.R.Z. SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., en representación del BANCO CONTINENTAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

29171-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 008-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 8 de enero de 2007

Visto los escritos con registro Nº 00041298 de fechas 23 de junio, 28 de agosto y 10 de noviembre de 2006 respectivamente, presentados por MELIDA RAYMUNDA ROSALES SARMIENTO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 024-2001-PE, regula el régimen jurídico de la pesquería de jurel y caballa, teniendo entre sus objetivos promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, conforme a los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica;

Que mediante el escrito del visto, MELIDA RAYMUNDA ROSALES SARMIENTO, solicita autorización de incremento de flota para su embarcación pesquera de mayor escala en el ámbito marítimo denominada "MONIQUE", para la actividad de consumo humano en la extracción de los recursos hidrobiológicos Jurel y Caballa;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que la recurrente aclaró su solicitud de incremento de pesca, argumentando que es para la construcción de una embarcación de cerco, lo cual según el artículo 4º del Régimen y Modalidad de Acceso del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, no se otorgará autorización de incremento de flota para la extracción de jurel y caballa a embarcaciones de cerco de mayor y menor escala, salvo que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca para la extracción de dichos recursos y con el derecho a sustitución respectivo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 398-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por MELIDARA YMUNDA ROSALES SARMIENTO, sobre autorización de incremento de flota de embarcación pesquera denominada "MONIQUE"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

29171-2

Aprueban cambio de nombre de titular de permiso de pesca a favor de Isla de ONS S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 8 de enero de 2007

Visto los escritos de registro N° 00067428 del 16 y 24 de octubre y 16 de noviembre del 2006, presentados por ISLA DE ONS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 252-95-PE de fecha 16 de mayo de 1995, modificado por la Resolución Directoral N° 395-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de octubre del 2006, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros a la empresa PESQUERA NOVILME S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ERIK" de matrícula N° CE-2449-PM de 200 TM de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de los escritos del visto, ISLA DE ONS S.A.C., solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 252-95-PE y modificado por la Resolución Directoral N° 395-2006-PRODUCE/DGEPP, así como la modificación en el extremo referido al nombre de la embarcación "ERIK" por la de "MATEO", sustentándose la posesión actual de la embarcación con el contrato de Arrendamiento Financiero y el Certificado Compendioso de Dominio correspondiente que presenta la recurrente;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los procedimientos N°s 6 y 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y

Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 467-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los procedimientos N°s 6 y 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 229-2002-PE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de nombre del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ERIK" de matrícula N° CE-2449-PM a favor de la empresa ISLA DE ONS S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la presente Resolución sólo en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera "ERIK" de matrícula N° CE-2449-PM entendiéndose que en adelante se denominará "MATEO".

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a favor de la empresa PESQUERA NOVILME S.A., a través de la Resolución Ministerial N° 252-95-PE modificada por la Resolución Directoral N° 395-2006-PRODUCE/DGEPP para operar la embarcación pesquera "ERIK", de matrícula N° CE-2449-PM.

Artículo 4°.- Incorporar a ISLA DE ONS S.A.C. como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MATEO" (ex "ERIK") de matrícula N° CE-2449-PM, así como la presente Resolución al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PE, respectivamente, excluyendo a PESQUERA NOVILME S.A. y la Resolución Directoral N° 395-2006-PRODUCE/DGEPP, de los citados Anexos.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

29171-3

En cumplimiento de mandato judicial, dejan sin efecto la R.D. N° 178-2006-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 8 de enero de 2007

Visto la Resolución Número TRES del 16 de noviembre del 2006, emitido por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, alcanzada por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 891-2006-PRODUCE/PP, de fecha 27 de diciembre del 2006.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 178-2006-PRODUCE/DGEPP del 24 de mayo del 2006, en estricto cumplimiento de la Resolución DOS de fecha 9 de mayo del 2006, remitido a través del Oficio N° 963-2006-CSJLL-6JC-MVG de fecha 9 de mayo del 2006, emitido por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Expediente N° 3338-06 en los seguidos por FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA sobre proceso de amparo contra el Ministerio de la Producción;



se dispone que temporalmente la embarcación pesquera "ANGIE-K" de matrícula N° PT-4605-CM pueda realizar faenas en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, empleando para ello red de cerco de tamaño mínimo de abertura de malla de 13 mm (1/2 pulgada);

Que mediante Oficio N° 891-2006-PRODUCE/PP de fecha 27 de diciembre del 2006, el Procurador Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción hace de conocimiento que ha sido notificado con la Resolución Número TRES de fecha 16 de noviembre del 2006, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolviendo el recurso de apelación interpuesto, la cual revoca la Resolución N° 2 de fecha 9 de mayo del 2006 emitida por el Sexto Juzgado Civil de Trujillo, que concedió medida cautelar y en consecuencia permiso de pesca al demandante Felipe Segundo Sánchez Ulloa para operar la embarcación pesquera "ANGIE-K" de matrícula N° PT-4605-CM para la extracción de anchoveta para el consumo humano indirecto y reformándola declararon IMPROCEDENTE dicha medida cautelar solicitada, comunicación que se hace a efectos del debido cumplimiento del mandato judicial, debiendo de comunicársele de dicho cumplimiento o de emitida la Resolución Directoral que así lo dispone

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que de acuerdo al dictamen judicial dispuesto por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a través de la Resolución Número TRES de fecha 16 de noviembre del 2006, y en cumplimiento del mismo, corresponde dejar sin efecto en todos sus alcances la Resolución Directoral N° 178-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de mayo del 2006;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 002-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Número TRES del 16 de noviembre del 2006, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 178-2006-PRODUCE/DGEPP, del 24 de mayo del 2006.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

29171-4

**En cumplimiento de mandato judicial,
otorgan permiso de pesca a persona
natural para operar embarcación
pesquera de madera**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011 -2007-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 9 de enero del 2007

Visto los Oficios N° 1535-2006-1JPL-VES-PJ-EMP de Reg. N° 00075104 del 17 de noviembre del 2006 y N° 1535-06-1JPL/VES de Reg. N° 00083690 del 20 de diciembre del 2006 que anexan las Resoluciones Números DOS y CUATRO respectivamente presentados por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Lima, en los seguidos por JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 1535-2006-1JPL-VES-PJ-EMP, del 16 de noviembre del 2006, el doctor Pedro Alejandro Romero Núñez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Lima, informa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero que ha dispuesto ejecutar los acuerdos efectuados en el Acta de Conciliación N° 270, del 7 de julio del 2006, en los seguidos por don JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO con don GENARO BLAS LOPEZ sobre ejecución de Acta de Conciliación; por lo que se dispone que se ejecute el contrato de Transferencia de derechos, de fecha del 8 de julio de 1997, correspondiente a la embarcación pesquera de matrícula N° CO-15861-PM, denominada "DON JOSE", debiendo reconocer el derecho de operación de pesca a favor de JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO;

Que el citado Juez, del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima ha expedido la Resolución Número DOS de fecha del 14 de noviembre del 2006, siendo remitida mediante el Oficio indicado en el considerando precedente, en la cual, se da cuenta que se inicia la ejecución forzada, y de acuerdo al título de conciliación; ofíciase al Ministerio de la Producción como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a fin de que se haga efectiva la transferencia de los derechos de operación de pesca de la citada embarcación pesquera;

Que con Oficio N° 4252-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 24 de noviembre del 2006, se solicita al Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, precisiones sobre los alcances de su mandato, toda vez que en la administración no existe derecho administrativo alguno otorgado, para la embarcación pesquera "DON JOSE" de matrícula N° CO-15861-PM, puesto que estaría contraviniendo la normatividad pesquera vigente en forma flagrante, específicamente el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el Numeral 12.1 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca y se estaría incrementando el esfuerzo pesquero en recursos hidrobiológicos que se encuentran plenamente explotados mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, que el Ministerio de la Producción, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan accesos a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos, por lo que de reiterar su mandato, con las precisiones del caso, el mismo será ejecutado bajo su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que por Decreto Supremo N° 031-2001-PE de fecha 21 de julio del 2001, se dispone que no se otorgará autorizaciones de incremento de flota ni los correspondientes permisos de pesca a ninguna clase de embarcación pesquera de madera de menor y mayor escala en el ámbito marítimo;

Que mediante Oficio N° 1535-06 1JPL/VES, del 12 de diciembre del 2006, el Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, con pleno conocimiento del Oficio N° 4252-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, mediante Resolución Número CUATRO de fecha 8 de diciembre, requiere a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero que en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de responsabilidad civil y penal, cumpla con el mandato judicial expidiendo el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DON JOSE" de matrícula N° CO-15861-PM, a favor de don JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO;

Que estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 523-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 21 de diciembre del 2006 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente; y

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento de la Resolución Número CUATRO del 8 de diciembre del 2006 de Reg. N° 00082065 del 14 de diciembre del 2006, indicada en el visto;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por

Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- En estricto cumplimiento a la orden judicial y bajo responsabilidad del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Lima, según lo ordenado en el Oficio N° 1535-2006-1JPL-VES-PJ -EMP de Reg N° 00075104 del 17 de noviembre del 2006 y Oficio N° 1535-06 1JPL/VES de registro N° 00083690 del 20 de diciembre del 2006; se otorga a favor de JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DON JOSE" con matrícula N° CO-15861-PM, de madera, con una capacidad de bodega de 107.95 m³, para dedicarla a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo; utilizándose para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las 5 millas marinas para los recursos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas para el caso de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2º.- La autorización dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, quedará sin efecto de pleno derecho en el caso que el Poder Judicial la revoque como consecuencia de la revocación de su mandato sobre ejecución de Acta de Conciliación lo ordene.

Artículo 3º.- La embarcación pesquera denominada "DON JOSE" de matrícula N° CO-15861-PM - deberá contar con el Sistema de Seguimiento Satelital instalado y operativo.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y al Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

29171-5

Otorgan licencia a Express Foods Distribution Peru S.R.L. para operación de centro de depuración de moluscos bivalvos vivos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 9 de enero de 2007

Visto el escrito con registro N° 00078195, del 1 de diciembre de 2006, presentado por la empresa EXPRESS FOODS DISTRIBUTION PERU S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43º inciso d) y 46º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca - establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requieren de la autorización y licencia correspondientes, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que por Resolución Directoral N° 457-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de noviembre de 2006, se otorgó a la empresa EXPRESS FOODS DISTRIBUTION PERU S.R.L. autorización para instalar un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos para desarrollar la actividad de depurado/acondicionado (desarenado) de los citados recursos, en el establecimiento industrial pesquero a ubicarse en la calle San Martín N° 1100, Caleta Constante del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura,

con una capacidad proyectada de 16 t/día de procesamiento de materia prima.

Que el artículo 51º de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, establece entre otros, que los operadores de los centros de depuración deben poseer autorización para la instalación y licencia de operación, emitida por el Ministerio de la Producción;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita licencia para la operación de un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, en su establecimiento industrial pesquero señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería mediante Constancia de Verificación N° 018-2006-PRODUCE/DIGAAP, del 30 de octubre de 2006, señala que la empresa EXPRESS FOODS DISTRIBUTION PERU S.R.L. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental - EIA para su centro de depurado/acondicionado de moluscos bivalvos vivos, asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de su actividad está obligada a cumplir con los compromisos de optimización continua de sus planes de manejo ambiental acorde a lo asumido en su EIA y la normatividad vigente;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP mediante Protocolo Técnico Sanitario N° PSL-003-06-MB-SANIPES, del 18 de setiembre de 2006, declara que el centro de depuración al momento de la auditoría/inspección se adecúa a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en las Normas Sanitarias para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, respectivamente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 417-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28, del Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, actualizado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43º inciso d), 45º y 46º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los artículos 49º, 53º numeral 53.1 y 54º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a EXPRESS FOODS DISTRIBUTION PERU S.R.L., licencia para la operación de un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, para desarrollar la actividad de depurado/acondicionado (desarenado) de los citados recursos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la calle San Martín N° 1100, Caleta Constante del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con la siguiente capacidad instalada:

Depurado de moluscos bivalvos vivos : 16 t/día de procesamiento de materia prima.

Artículo 2º.- EXPRESS FOODS DISTRIBUTION PERU S.R.L., deberá operar su centro de depuración de moluscos bivalvos vivos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación N° 018-2006-PRODUCE/DIGAAP del 30 de octubre de 2006; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en las Normas Sanitarias para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, respaldados por el Protocolo Técnico Sanitario N° PSL-003-06-MB-SANIPES del 18 de setiembre de 2006.



Artículo 3º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4º.- Incorporar a la empresa EXPRESS FOODS DISTRIBUTION PERU S.R.L. en la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación del centro de depurado de moluscos bivalvos vivos descrito en el artículo 1º de la presente resolución directoral.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción - Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

29171-6

SALUD

Constituyen Patronato del Ministerio de Salud y ADAVAMINSA, con el objetivo de implementar o mejorar el servicio de salud que prestan los establecimientos de salud materno perinatales

DECRETO SUPREMO
N° 002-2007-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 27657, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso d) del artículo 3º de la acotada Ley, dentro de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud se encuentra la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1137-2003-SA/DM de fecha 6 de noviembre del 2003 se inscribe a la Asociación de Damas Voluntarias y Amigas del Ministerio de Salud - ADAVAMINSA en el Registro de Instituciones privadas Nacionales e Internacionales de carácter asistencial y de auxilio, por ser una asociación que brinda asistencia social y de bienestar social a los trabajadores del Ministerio de Salud y a personas con riesgo social;

Que, la referida asociación ha solicitado la conformación de un Patronato que fomente la modernización y equipamiento de los centros maternos perinatales existentes así como obtener recursos para la creación de nuevos centros, como uno de los objetivos prioritarios de atención de la salud de la madre y el niño en situación de pobreza, a través de la captación de aportes económicos voluntarios de entidades públicas o privadas;

Que, actualmente los diferentes centros asistenciales del Ministerio de Salud atienden a gran volumen de pacientes de escasos recursos económicos, contando con numerosos servicios especializados, siendo necesario orientar esfuerzos para mejorar la calidad de la atención de un servicio para el paciente madre-niño;

Que es necesario modernizar la infraestructura y equipamientos de los diferentes servicios de salud materno perinatales, respetando los que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación;

Que para ello es necesario contar con importantes recursos financieros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Constitúyase el Patronato del Ministerio de Salud y ADAVAMINSA (PAMINSA-ADAVAMINSA), con el objetivo de implementar o mejorar el servicio de salud que prestan los establecimientos de salud materno perinatales.

Artículo 2º.- El PAMINSA-ADAVAMINSA tiene los siguientes fines:

Promover y administrar actividades diversas para recaudar fondos, con financiamiento interno-externo, para la construcción de nuevos centros materno perinatales y/o mejorar e implementar los que tiene a su cargo el Ministerio de Salud, así como para incrementar su equipamiento.

Artículo 3º.- El Consejo Directivo está conformado de la manera siguiente:

- La Presidenta de ADAVAMINSA, quien lo presidirá;
- Una representante de ADAVAMINSA;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante de la Iglesia Católica de Lima;
- Un representante de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Artículo 4º.- Constituyen Recursos del Patronato:

- a. Los legados y donaciones que obtengan;
- b. Los provenientes de convenios que celebre;
- c. Otros que puedan captar con arreglo a Ley.

Artículo 5º.- Los Miembros del Patronato no podrán recibir ninguna retribución, asignación, dieta u otro aporte económico, cualquiera fuere su denominación.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

29632-10

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban fusión del organismo público descentralizado "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica" con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO
N° 005-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, conforme al inciso c) del artículo 6 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública es el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, la Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996, a través de su Novena Disposición Transitoria y Final, autorizó la transformación de la Empresa "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica S.A.", en un Organismo Público Descentralizado del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, de acuerdo al artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Transportes y Comunicaciones, que tiene como objetivo mejorar las actuales condiciones de transporte ferroviario de las ciudades de Huancayo, Huancavelica y zonas aledañas, coadyuvando al interés social y económico de la población, especialmente de las de menores recursos;

Que, de acuerdo al artículo 60° de la norma citada en el considerando precedente, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea del Viceministerio de Transportes tiene entre sus funciones la de formular, proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes de desarrollo relativos a la actividad ferroviaria;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión del organismo público descentralizado "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica" con la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En este sentido, se considera que dicha integración evitará la duplicidad de funciones que se genera con la existencia de una entidad que tiene como finalidad administrar la infraestructura de dicho ferrocarril, ya que el servicio del mismo se encuentra entregado en concesión al sector privado;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658, modificado por la Ley N° 27899 y el Decreto Legislativo N° 560, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fusión por absorción.

Apruébese la fusión del organismo público descentralizado "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica", en adelante "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica", con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la calidad de entidad incorporante.

Artículo 2º.- Transferencia de recursos, personal y materiales.

2.1. El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo, el "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica" transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documental, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Culminado el proceso, el "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica" se extingue.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2 Toda referencia hecha al "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica" o a las competencias, funciones y atribuciones que éste que venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Transferencias presupuestarias.

Le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la presentación del proyecto de ley de transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 4º.- Comisión de Transferencia.

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales a que se refiere el artículo 2°, integrada por tres (3) miembros, un (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno (1) del Ministerio de Economía y Finanzas y uno (1) del "Ferrocarril Huancayo-Huancavelica". Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La Presidencia de la Comisión la ejercerá uno de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de sus actividades, la Comisión presentará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 5º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones dentro del plazo previsto en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Segunda.- De los regímenes laborales.

Los trabajadores y funcionarios de la entidad absorbida que sean incorporados a la entidad absorbente, mantendrán su régimen laboral actual.

Tercera.- Normas complementarias.

Facúltese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar, de ser necesario y mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros
 Encargado del despacho del
 Ministerio de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

29632-9

Otorgan autorización a personas naturales para realizar servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada en localidades del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 018-2007-MTC/03

Lima, 16 de febrero del 2007

VISTO, el Expediente N° 2004-017075 presentado por don ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y

documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Chuquibamba - Iray al distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 1239-2006-MTC/17.01. ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones manifiesta que la solicitud presentada por don ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y su modificatoria; y, Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba-Iray, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 100.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-6J
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.10 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Melgar N° 203, en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 39' 00"
Latitud Sur : 15° 50' 05"
Planta : Cerro El Calvario, en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 39' 53.3"
Latitud Sur : 15° 49' 17.6"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplirse el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico del Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- la autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

29103-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 019-2007-MTC/03**

Lima, 16 de febrero del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2003-000474 presentado por doña ZOILA LASTENIA QUEZADA VILLENA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Coriri - Aplao al distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informes Nºs. 955-2005 y 0141-2007-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña ZOILA LASTENIA QUEZADA VILLENA, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada solicitante, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña ZOILA LASTENIA QUEZADA VILLENA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	102.3 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCR-6V
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.25 Kw

Ubicación de la Estación:

Estudio	:	Plaza de Armas s/n, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72° 29' 46" Latitud Sur : 16° 04' 31"
Planta	:	Cerro Sunimarca, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72° 28' 13" Latitud Sur : 16° 10' 58"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Decumplirla titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

29103-2

Otorgan autorización a asociación para efectuar servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 020-2007-MTC/03

Lima, 19 de febrero del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2006-008905 presentado por la asociación DIOCESIS DE CHULUCANAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada (FM), en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Chulucanas al distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Que, mediante Informe Nº 0015-2007-MTC/17.01. s.r., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la asociación DIOCESIS DE CHULUCANAS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitado;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la asociación DIOCESIS DE CHULUCANAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:	
Indicativo	: OBQ-1D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Ubicación de la Estación:	
Estudio	: Jr. López Mandreau s/n, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 09' 37" Latitud Sur : 05° 05' 10"
Planta	: Km. 2 Carretera a Chulucanas, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 10' 36" Latitud Sur : 05° 06' 51"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Decumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo

deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico del Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

29103-3

Otorgan a Servicios Aeronáuticos SIPESA S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación general

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 193-2006-MTC/12

Lima, 16 de octubre del 2006

Vista la solicitud de SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Privado;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 244-2002-MTC/12 del 24 de octubre del 2002 se otorgó a SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Privado, por un plazo de cuatro (4) años contados a partir del 26 de octubre de 2002;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2006-021202 del 16 de agosto del 2006, SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Privado;

Que, según los términos del Memorandum Nº 924-2006-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 3451-2006-MTC/15.16.06, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; Certificados de Matrícula, emitidos por la Oficina Registral de Lima y Callao; se considera pertinente atender lo solicitado por el recurrente, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es

competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a SERVICIOS AERONÁUTICOS SIPESA S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Privado, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 27 de octubre del 2006, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 244-2002-MTC/12 del 24 de octubre del 2002, estando sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación General – Servicio Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:
- Aerocomander 500 S.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS AUTORIZADOS.

DEPARTAMENTO: ANCASH
- Chimbote.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA
- Atico.

DEPARTAMENTO: ICA
- Pisco.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
- Trujillo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA
- Ilo.

DEPARTAMENTO: PIURA
- Talara, Piura.

DEPARTAMENTO: TACNA
- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES
- Tumbes.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los

aeropuertos y/o aeródromos privados consignados en la presente Resolución, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas autorizaciones técnicas.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 11º.- Como condición necesaria para que SERVICIOS AERONAUTICOS SIPESA S.A.C., de ser el caso, pueda realizar operaciones en áreas naturales protegidas o áreas circundantes de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, deberá contar previamente con el informe favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y del Instituto Nacional de Cultura – INC, respectivamente.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ
Director General de Aeronáutica Civil

26128-1

Otorgan permiso de operación a Tradewinds Airlines Inc. para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 232-2006-MTC/12**

Lima, 19 de diciembre de 2006

Vista la solicitud de TRADEWINDS AIRLINES INC., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 2004-020926 del 3 de diciembre del 2004, TRADEWINDS AIRLINES INC. requiere Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, según los términos del Memorando N° 1033-2004-MTC/12.AL y Memorando N° 1345-2006-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal, Memorando N° 218-2005-MTC/12 y Memorando N° 152-2006-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea; y, Memorando N° 3625-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos de América, ha designado a TRADEWINDS AIRLINES INC., para realizar Servicios de Transporte Aéreo Internacional no regular de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a TRADEWINDS AIRLINES INC., de conformidad al "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América", suscrito el 10 de junio de 1998, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 747-237B

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

- MIAMI, LOS ANGELES, HOUSTON - USA
 - LIMA - PERU
 - CIUDAD DEL ESTE, ASUNCIÓN - PARAGUAY
 - BOGOTA, CALI - COLOMBIA
 - CURAZAO - ANTILLAS HOLANDESAS
 - VIRU-VIRU, SANTA CRUZ - BOLIVIA
 - RIO DE JANEIRO, MANAOS, SAO PAULO, VIRACOPOS - BRASIL
 - CARACAS, MARACAIBO - VENEZUELA
 - BUENOS AIRES - ARGENTINA
 - QUITO, GUAYAQUIL - ECUADOR
 - MÉXICO D.F. - MÉXICO
 - PANAMA - PANAMA
 - SAN JOSE - COSTA RICA
 - SAN JUAN - PUERTO RICO
 - SANTIAGO DE CHILE - CHILE
 - SANTO DOMINGO - REPUBLICA DOMINICANA
 - MONTEVIDEO - URUGUAY

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE.

BASE Y SUB BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Miami, Florida - USA.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a TRADEWINDS AIRLINES INC., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que TRADEWINDS AIRLINES INC., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- TRADEWINDS AIRLINES INC., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TRADEWINDS AIRLINES INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- TRADEWINDS AIRLINES INC., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su

servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- TRADEWINDS AIRLINES INC., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- TRADEWINDS AIRLINES INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º - TRADEWINDS AIRLINES INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TRADEWINDS AIRLINES INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Estados Unidos de América no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA
 Director General de Aeronáutica Civil

18588-1

VIVIENDA

Aprueban fusión del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

DECRETO SUPREMO N° 005-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, conforme al literal c) del artículo 6º de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública es el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, la Octava Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, del 29 de noviembre de 1992, creó el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2000-AG, del 12 de diciembre de 2000, señala que dicho Proyecto tiene a su cargo, a nivel nacional, las acciones tendientes al saneamiento físico-legal de los predios rurales que fueron expropiados y adjudicados con fines de reforma agraria, así como el saneamiento físico-legal de



los predios rurales pertenecientes a particulares y de las tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado para su transferencia al sector privado;

Que, el Decreto Legislativo N° 803 creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA adscribió la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y que la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, del 8 de diciembre de 2006, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", el cual podrá continuar utilizando la abreviatura de COFOPRI;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. En tal sentido, se ha determinado que dicha integración permitirá alcanzar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, prevaleciendo el principio de especialidad, con el objetivo de integrar las funciones y competencias afines;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658, modificado por la Ley N° 27899 y el Decreto Legislativo N° 560, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fusión por absorción.

Apruébese la fusión del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI la calidad de entidad incorporante.

Artículo 2°.- Transferencia de recursos, personal y materiales.

2.1. El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documental, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. Culminado el proceso, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT se extingue.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2. Toda referencia al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 3°.- Transferencias presupuestarias.

Le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la presentación del proyecto de Ley de transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 4°.- Comisión de Transferencia.

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales a que se refiere el artículo 2°, integrada por cuatro (4) miembros, un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un (1) representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y un (1) representante del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT. Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La Presidencia de la Comisión la ejercerá el representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de sus actividades, la Comisión presentará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 5°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones dentro del plazo previsto en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Segunda.- De los regímenes laborales.

Los trabajadores y funcionarios de la entidad absorbida que sean incorporados a la entidad absorbente, mantendrán su régimen laboral actual.

Tercera.- Normas complementarias.

Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dictar, de ser necesario y mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho
del Ministerio de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

HERNÁN GARRIDO LECCA-MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

29632-11

Aceptan renuncia al cargo de Superintendente de Bienes Nacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2007-VIVIENDA**

Lima, 21 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2006-EF se designó al señor Camilo Nicanor Carrillo Gómez en el cargo de Superintendente de Bienes Nacionales;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Ley N° 27594; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Camilo Nicanor Carrillo Gómez al cargo de Superintendente de Bienes Nacionales, dándosele las gracias por los servicios prestados a Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

29632-17

Designan Superintendente de Bienes Nacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2007-VIVIENDA**

Lima, 21 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Superintendente de Bienes Nacionales;
 De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Ley N° 27594; y,
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ernesto Mitsumatsu Fujimoto en el cargo de Superintendente de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

29632-18

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Designan integrantes de la Comisión de Calificación y Selección de Magistrados Suplentes para el Año Judicial 2007****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 080-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 19 de febrero del 2007.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93, establece que son atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, entre otras, la de dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado;

Que, este Órgano de Gobierno estima pertinente contar con un Registro de Abogados Hábiles para ser Magistrados Suplentes de este Distrito Judicial, funcionarios judiciales que ocuparán tales cargos de modo eventual en caso de vacancia, licencia o impedimento de los titulares por más de sesenta días, siempre que no sea posible suplirlos con Magistrados Provisionales;

Que, estando a lo estipulado en el indicado numeral 239° y en concordancia con lo previsto en el artículo 96°, numeral 19, del mismo Cuerpo Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como miembros integrantes de la Comisión de Calificación y Selección de Magistrados Suplentes para el Año Judicial 2007, a los siguientes Magistrados Titulares:

- Señor Vocal Titular, Dr. Juan Carlos Vidal Morales, que la presidirá
- Señor Vocal Titular, Dr. Gustavo Antonio Odría Odría.
- Señor Juez Titular, Dr. Segismundo León Velasco.

Artículo Segundo.- Convocar al concurso de calificación y selección de Magistrados Suplentes que se llevará a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima; para cuyo fin todos los señores abogados interesados presentarán sus Currículums Vitales actualizados y documentados, así como certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales, hasta el día martes 13 de marzo próximo, indicando el cargo para el que postula, esto es, de Juez de Paz o Juez Especializado.

Artículo Tercero.- Concluida la selección, la Comisión designada, propondrá a la Sala Plena de esta Corte Superior, la aprobación del correspondiente cuadro de méritos para su posterior publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

29629-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL****Modifican y aprueban Formatos de Transcripción de Actas de Matrimonio, Defunción y Nacimiento con Código Único de Identificación****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 075-2007-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de febrero de 2007

VISTO: el Informe N° 003160-2006/SGREC/GO/RENIEC, emitido por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil; Oficio N° 000241-2007/GO/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones (hoy Gerencia de Operaciones Registrales) y el Informe N° 000146-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como inscribir los hechos y actos referidos a la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-99-JEF/RENIEC, se aprobaron los formatos de actas de inscripción de los tres hechos vitales, los cuales reemplazaron a los formatos aprobados por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, modificada por Resolución Jefatural N° 072-96-JEF;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N° 788-2005-JEF/RENIEC, se aprobó el formato de Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI), el cual entró en vigencia, a nivel nacional, el 1 de junio del 2006;

Que, habiéndose variado el logotipo institucional e incorporado el Código Único de Identificación (CUI) en los formatos de Acta de Nacimiento, se hace necesario la modificación de los formatos Transcripción de Asientos de Inscripción adecuándolos a estos cambios;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, establece que en tanto se implementen sistemas automáticos de transferencia de información en las oficinas registrales, las inscripciones de los actos que la presente Ley y el Reglamento de las Inscripciones señalan que se efectuarán manualmente en los Libros de Registro que para dichos efectos serán diseñados y distribuidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y que permitirán la asignación del Código Único de Identificación de las personas;

Que, según lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 26497, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, estableció en su Art. 62° que ".....Las Oficinas Registrales que no cuenten con medios de reproducción fotostática o similar podrán expedir copias certificadas en forma manuscrita, mecanográfica u otro medio semejante"; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar y aprobar los Formatos de Transcripción de Acta de Matrimonio, Acta de Defunción, Acta de Nacimiento y Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI), conforme a los anexos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional



REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO



CUI		N°	
Día	Mes	Año	Departamento
Provincia (País)			
Distrito (Ciudad)			
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina			
Hora	Día	Mes	Año
Fecha en Letras			
NACIÓEN: Departamento			
Distrito (Ciudad)			
1 Hospital - 2 Clínicas - 3 Cent.de Salud - 4 Domicilio - 5 Otro			
Número y Dirección			
MADRE			
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Estat. 1 Estat. 2			
Estat. 3			
Estat. 4			
Estat. 5			
Estat. 6			
Estat. 7			
Estat. 8			
Estat. 9			
Estat. 10			
Estat. 11			
Estat. 12			
Estat. 13			
Estat. 14			
Estat. 15			
Estat. 16			
Estat. 17			
Estat. 18			
Estat. 19			
Estat. 20			
Estat. 21			
Estat. 22			
Estat. 23			
Estat. 24			
Estat. 25			
Estat. 26			
Estat. 27			
Estat. 28			
Estat. 29			
Estat. 30			
Estat. 31			
Estat. 32			
Estat. 33			
Estat. 34			
Estat. 35			
Estat. 36			
Estat. 37			
Estat. 38			
Estat. 39			
Estat. 40			
Estat. 41			
Estat. 42			
Estat. 43			
Estat. 44			
Estat. 45			
Estat. 46			
Estat. 47			
Estat. 48			
Estat. 49			
Estat. 50			
Estat. 51			
Estat. 52			
Estat. 53			
Estat. 54			
Estat. 55			
Estat. 56			
Estat. 57			
Estat. 58			
Estat. 59			
Estat. 60			
Estat. 61			
Estat. 62			
Estat. 63			
Estat. 64			
Estat. 65			
Estat. 66			
Estat. 67			
Estat. 68			
Estat. 69			
Estat. 70			
Estat. 71			
Estat. 72			
Estat. 73			
Estat. 74			
Estat. 75			
Estat. 76			
Estat. 77			
Estat. 78			
Estat. 79			
Estat. 80			
Estat. 81			
Estat. 82			
Estat. 83			
Estat. 84			
Estat. 85			
Estat. 86			
Estat. 87			
Estat. 88			
Estat. 89			
Estat. 90			
Estat. 91			
Estat. 92			
Estat. 93			
Estat. 94			
Estat. 95			
Estat. 96			
Estat. 97			
Estat. 98			
Estat. 99			
Estat. 100			
Estat. 101			
Estat. 102			
Estat. 103			
Estat. 104			
Estat. 105			
Estat. 106			
Estat. 107			
Estat. 108			
Estat. 109			
Estat. 110			
Estat. 111			
Estat. 112			
Estat. 113			
Estat. 114			
Estat. 115			
Estat. 116			
Estat. 117			
Estat. 118			
Estat. 119			
Estat. 120			
Estat. 121			
Estat. 122			
Estat. 123			
Estat. 124			
Estat. 125			
Estat. 126			
Estat. 127			
Estat. 128			
Estat. 129			
Estat. 130			
Estat. 131			
Estat. 132			
Estat. 133			
Estat. 134			
Estat. 135			
Estat. 136			
Estat. 137			
Estat. 138			
Estat. 139			
Estat. 140			
Estat. 141			
Estat. 142			
Estat. 143			
Estat. 144			
Estat. 145			
Estat. 146			
Estat. 147			
Estat. 148			
Estat. 149			
Estat. 150			
Estat. 151			
Estat. 152			
Estat. 153			
Estat. 154			
Estat. 155			
Estat. 156			
Estat. 157			
Estat. 158			
Estat. 159			
Estat. 160			
Estat. 161			
Estat. 162			
Estat. 163			
Estat. 164			
Estat. 165			
Estat. 166			
Estat. 167			
Estat. 168			
Estat. 169			
Estat. 170			
Estat. 171			
Estat. 172			
Estat. 173			
Estat. 174			
Estat. 175			
Estat. 176			
Estat. 177			
Estat. 178			
Estat. 179			
Estat. 180			
Estat. 181			
Estat. 182			
Estat. 183			
Estat. 184			
Estat. 185			
Estat. 186			
Estat. 187			
Estat. 188			
Estat. 189			
Estat. 190			
Estat. 191			
Estat. 192			
Estat. 193			
Estat. 194			
Estat. 195			
Estat. 196			
Estat. 197			
Estat. 198			
Estat. 199			
Estat. 200			
Estat. 201			
Estat. 202			
Estat. 203			
Estat. 204			
Estat. 205			
Estat. 206			
Estat. 207			
Estat. 208			
Estat. 209			
Estat. 210			
Estat. 211			
Estat. 212			
Estat. 213			
Estat. 214			
Estat. 215			
Estat. 216			
Estat. 217			
Estat. 218			
Estat. 219			
Estat. 220			
Estat. 221			
Estat. 222			
Estat. 223			
Estat. 224			
Estat. 225			
Estat. 226			
Estat. 227			
Estat. 228			
Estat. 229			
Estat. 230			
Estat. 231			
Estat. 232			
Estat. 233			
Estat. 234			
Estat. 235			
Estat. 236			
Estat. 237			
Estat. 238			
Estat. 239			
Estat. 240			
Estat. 241			
Estat. 242			
Estat. 243			
Estat. 244			
Estat. 245			
Estat. 246			
Estat. 247			
Estat. 248			
Estat. 249			
Estat. 250			
Estat. 251			
Estat. 252			
Estat. 253			
Estat. 254			
Estat. 255			
Estat. 256			
Estat. 257			
Estat. 258			
Estat. 259			
Estat. 260			
Estat. 261			
Estat. 262			
Estat. 263			
Estat. 264			
Estat. 265			
Estat. 266			
Estat. 267			
Estat. 268			
Estat. 269			
Estat. 270			
Estat. 271			
Estat. 272			
Estat. 273			
Estat. 274			
Estat. 275			
Estat. 276			
Estat. 277			
Estat. 278			
Estat. 279			
Estat. 280			
Estat. 281			
Estat. 282			
Estat. 283			
Estat. 284			
Estat. 285			
Estat. 286			
Estat. 287			
Estat. 288			
Estat. 289			
Estat. 290			
Estat. 291			
Estat. 292			
Estat. 293			
Estat. 294			
Estat. 295			
Estat. 296			
Estat. 297			
Estat. 298			
Estat. 299			
Estat. 300			
Estat. 301			
Estat. 302			
Estat. 303			
Estat. 304			
Estat. 305			
Estat. 306			
Estat. 307			
Estat. 308			
Estat. 309			
Estat. 310			
Estat. 311			
Estat. 312			
Estat. 313			
Estat. 314			
Estat. 315			
Estat. 316			
Estat. 317			
Estat. 318			
Estat. 319			
Estat. 320			
Estat. 321			
Estat. 322			
Estat. 323			
Estat. 324			
Estat. 325			
Estat. 326			
Estat. 327			
Estat. 328			
Estat. 329			
Estat. 330			
Estat. 331			
Estat. 332			
Estat. 333			
Estat. 334			
Estat. 335			
Estat. 336			
Estat. 337			
Estat. 338			
Estat. 339			
Estat. 340			
Estat. 341			
Estat. 342			
Estat. 343			
Estat. 344			
Estat. 345			
Estat. 346			
Estat. 347			
Estat. 348			
Estat. 349			
Estat. 350			
Estat. 351			
Estat. 352			
Estat. 353			
Estat. 354			
Estat. 355			
Estat. 356			
Estat. 357			
Estat. 358			
Estat. 359			
Estat. 360			
Estat. 361			
Estat. 362			
Estat. 363			
Estat. 364			
Estat. 365			
Estat. 366			
Estat. 367			
Estat. 368			
Estat. 369			
Estat. 370			
Estat. 371			
Estat. 372			
Estat. 373			
Estat. 374			
Estat. 375			
Estat. 376			
Estat. 377			
Estat. 378			
Estat. 379			
Estat. 380			
Estat. 381			
Estat. 382			
Estat. 383			
Estat. 384			
Estat. 385			
Estat. 386			
Estat. 387			
Estat. 388			
Estat. 389			
Estat. 390			
Estat. 391			
Estat. 392			
Estat. 393			
Estat. 394			
Estat. 395			
Estat. 396			
Estat. 397			
Estat. 398			
Estat. 399			
Estat. 400			
Estat. 401			
Estat. 402			
Estat. 403			
Estat. 404			
Estat. 405			
Estat. 406			
Estat. 407			
Estat. 408			
Estat. 409			
Estat. 410			
Estat. 411			
Estat. 412			
Estat. 413			
Estat. 414			
Estat. 415			
Estat. 416			
Estat. 417			
Estat. 418			
Estat. 419			
Estat. 420			
Estat. 421			
Estat. 422			
Estat. 423			
Estat. 424			
Estat. 425			
Estat. 426			
Estat. 427			
Estat. 428			
Estat. 429			
Estat. 430			
Estat. 431			
Estat. 432			
Estat. 433			
Estat. 434			
Estat. 435			
Estat. 436			
Estat. 437			
Estat. 438			
Estat. 439			
Estat. 440			
Estat. 441			
Estat. 442			
Estat. 443			
Estat. 444			
Estat. 445			
Estat. 446			
Estat. 447			
Estat. 448			
Estat. 449			
Estat. 450			
Estat. 451			
Estat. 452			
Estat. 453			
Estat. 454			
Estat. 455			
Estat. 456			
Estat. 457			
Estat. 458			
Estat. 459			
Estat. 460			
Estat. 461			
Estat. 462			
Estat. 463			
Estat. 464			
Estat. 465			
Estat. 466			
Estat. 467			
Estat. 468			
Estat. 469			
Estat. 470			
Estat. 471			
Estat. 472			
Estat. 473			
Estat. 474			
Estat. 475			
Estat. 476			
Estat. 477			
Estat. 478			
Estat. 479			
Estat. 480			
Estat. 481			
Estat. 482			
Estat. 483			
Estat. 484			
Estat. 485			
Estat. 486			
Estat. 487			
Estat. 488			
Estat. 489			
Estat. 490			
Estat. 491			
Estat. 492			
Estat. 493			
Estat. 494			
Estat. 495			
Estat. 496			
Estat. 497			
Estat. 498			
Estat. 499			
Estat. 500			
Estat. 501			
Estat. 502			
Estat. 503			
Estat. 504			
Estat. 505			
Estat. 506			
Estat. 507			
Estat. 508			
Estat. 509			
Estat. 510			
Estat. 511			

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE _____ CERTIFICA

QUE LA PARTIDA ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL LA MISMA QUE SE EXTIENDE EL : _____

de _____

_____ FIRMA Y SELLO

_____ NOMBRE _____ DNI N° _____

ANOTACIONES MARGINALES:

1

2

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO



N° _____

Dia _____ Mes _____ Año _____	Departamento _____ Provincia (País) _____ Distrito (Ciudad) _____	CODIGO _____ CODIGO _____ CODIGO _____ CODIGO _____	DATOS DEL NACIDO Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____ Sexo _____ 1. Masculino 2. Femenino
Hora _____ Min _____ Seg _____	Día _____ Mes _____ Año _____ Fecha en Letras _____	CODIGO _____ CODIGO _____ CODIGO _____	Provisión (País) _____ Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina _____ CODIGO _____ CODIGO _____
NACIDO EN Departamento _____ Distrito (Ciudad) _____	Provincia (País) _____ Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina _____ CODIGO _____ CODIGO _____	CODIGO _____ CODIGO _____	CODIGO _____ CODIGO _____
1 Hospital - 2 Clínica - 3 Centro de Salud - 4 Domicilio - 5 Otro Lugar de Nacimiento _____ Número 7 Dirección _____	MADRE Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____ Puntos 1 Ejemplar 2 Nacionalidad _____ Edad _____ Nacionalidad _____ Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro	PADRE Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____ Puntos 1 Ejemplar 2 Nacionalidad _____ Edad _____ Nacionalidad _____ Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro	Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro
Domicilio de la Madre _____ DECLARANTE Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____ Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro	REGISTRADOR Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____ Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro	Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro	Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro
Observaciones: _____ Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro	Virento _____ Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro	Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro	Decida: 1 DNI 2 LMBol 3 DPI 4 CE 5 Part Nac 6 Otro

(.....)

(.....)

REGISTRADOR

DECLARANTE

El Inscrito: Se caso el ____ de ____ de 19__ - Registro Civil de _____ Libro _____ Acta N° _____ Registro de _____ Libro _____ Acta N° _____

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE _____ CERTIFICA
QUE LA PARTIDA ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL LA MISMA QUE SE EXTIENDE EL: _____
_____ de _____

FIRMA Y SELLO

NOMBRE _____
DNI/N° _____

ANOTACIONES MARGINALES:

1

2



Dejan sin efecto requisito de Ficha Decadactilar en procedimientos de identificación a que se refiere la R.J. N° 1262-2006/RENIEC, quedando vigente sólo para inscripciones extemporáneas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 097-2007-JEF/RENIEC**

Lima, 19 de febrero de 2007

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1262-2006-JEF/RENIEC de fecha 20 de diciembre del 2006; el Informe N° 028-2007-SGPIT/GI/RENIEC de fecha 19 de febrero del 2007, de la Sub gerencia de Planificación e Innovación Tecnológica; el Oficio N° 195-2007-GI/RENIEC de fecha 20 de febrero del 2007, emitido por la Gerencia de Estadística; y el Informe N° 015- 2007-GOR/RENIEC, de fecha 19 de febrero del 2007, emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26497;

Que, por Resolución Jefatural N° 1262-2006/JEF/RENIEC se aprobó incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ficha Decadactilar como requisito de los procedimientos de inscripción del DNI del mayor de edad en los siguientes supuestos: 1.b) Inscripción ordinaria, 1.c) Inscripción extemporánea, 1.d) Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas o Personas que han recuperado la Nacionalidad Peruana, 1.e) Inscripción por cese de incapacidad, 1.f) Inscripción de personas con Resolución Judicial de Interdicción y 1.g) Inscripción para Personas con discapacidad mental o intelectual, motora, auditiva, de lenguaje o visual;

Que, por Informe N° 028-2007-SGPIT/GI/RENIEC de fecha 19 de febrero del 2007, la Sub Gerencia de Planificación e Innovación Tecnológica refiere que, teniendo en cuenta los costos asociados al servicio de captura decadactilar y su procesamiento, se recomienda que se incluya el requisito de la Ficha Decadactilar, únicamente a las inscripciones extemporáneas;

Que, la Gerencia de Informática, a través de su Oficio N° 195-2007-GI/RENIEC de fecha 20 de febrero del 2007, sugiere que se incluya la Ficha Decadactilar como requisito sólo de las inscripciones extemporáneas del mayor de edad, toda vez que éstas deberían estar sujetas a un mayor análisis de descarte de cualquier intento de doble identidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 015-2007-GOR/RENIEC, de fecha 19 de febrero del 2007, emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, únicamente las inscripciones extemporáneas normadas en el procedimiento de numeral 1 literal c) de los Procedimientos de Identificación, deben tener como requisito la captura de impresiones dactilares en Formato Decadactilar;

Que asimismo, se ha evidenciado que el requisito de la Ficha Decadactilar en todos los trámites relativos al mayor de edad ha generado su innecesaria demora, provocando el malestar de los administrados;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo único de la Resolución N° 1262-2006-JEF/RENIEC, en lo

concerniente a la exigencia de la Ficha Decadactilar como requisito de todos los procedimientos de identificación consignados en el numeral 1 del TUPA de la Entidad; quedando tal requisito vigente únicamente para el literal c) de dicho numeral, relativo a las inscripciones extemporáneas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, de Operaciones Registrales, a la Gerencia de Procesos y Depuración Registral, y a la Gerencia de Informática la implementación de lo dispuesto por la presente resolución

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

29524-2

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Directiva “Disposiciones que regulan las solicitudes de Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil que formulen los señores Fiscales a la Fiscalía de la Nación”

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 234-2007-MP-FN**

Lima, 19 de febrero de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, estableciendo sus objetivos y metas; siendo una de ellas, el ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que conforme lo señala el Art. 2° de la Constitución Política del Estado, la reserva tributaria puede levantarse a pedido del Fiscal de la Nación; asimismo conforme lo prescribe en el Art. 143° de la Ley General del Sistema Bancario y del Sistema de Seguros, el secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por la Fiscal de la Nación;

Que a efectos de asegurar que las solicitudes respecto al levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil, formuladas por los señores Fiscales a la Fiscalía de la Nación, sean canalizadas adecuadamente, corresponde establecer los requisitos básicos para que su atención sea oportuna y eficaz;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2007-MP-FN, “Disposiciones que regulan las solicitudes de Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil que formulen los señores Fiscales a la Fiscalía de la Nación”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese los documentos precitados en la página web del Ministerio Público: www.mpfn.gob.pe.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a los Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Gerencia de Tecnologías de la Información y Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

29173-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva a México para participar en evento sobre geografía

RESOLUCIÓN Nº 082-2007-R-UNAS

Tingo María, 15 de febrero del 2007

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

VISTO

El documento de fecha 12 de febrero del 2007, presentado por el responsable del proyecto apoyo al programa en Gestión de Humedales en la Yunga Amazónica Peruana, sobre viaje al país de México;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 0225-2006-COG-UNAS, de fecha 17 de octubre del 2005, se aprueba la propuesta del convenio específico de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de México, la Escuela de Posgrado y la facultad de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Que, mediante Resolución Nº 045-2005-COG-P-R1376-UNAS, de fecha 13 de diciembre del 2005, se aprueba el proyecto de Apoyo al Programa en Gestión de Humedales en la Yunga Amazónica Peruana - convenio UNAS-UNAM, cuyo objetivo es el de proporcionar \$ 10,000 dólares americanos, por parte de la United State Fish and Wildlife Service, para cubrir los costos de los pasajes internacionales de los docentes beneficiarios de este convenio;

Que, mediante documento s/n, el responsable del proyecto, solicita la programación de los gastos a realizar por el viaje al país de México, para asistir al curso de capacitación en el Instituto de Geografía, sede Morelia, de la Universidad Nacional Autónoma de México, a llevarse a cabo del 19 de febrero al 9 de marzo del 2007;

Que, mediante Resolución Nº 024-07-FRNR-UNAS, la facultad de Recursos Naturales Renovables concede licencia con goce de haber por capacitación del 19 de febrero al 12 de marzo del 2007, al Blgo. Manuel Nique Alvarez, para participar en el Módulo 9, curso monográfico: Debates Contemporáneos en Geografía (Herramientas de Análisis Sociocultural), a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México; resolución presentada con documento FRNR Nº 068-07-UNAS;

Que, mediante documento de visto, el responsable del proyecto Apoyo al Programa en Gestión de Humedales en la Yunga Amazónica Peruana informa que le corresponde asistir al curso Módulo 09; Curso Monográfico Debates Contemporáneos en geografía a desarrollarse del 19 de febrero al 9 de marzo del 2007, en el país de México; asimismo, hace llegar la relación de gasto que ocasionaría dicho viaje;

Contando con la opinión favorable de la dirección de Presupuesto, mediante Informe Nº 155-2007-DP-OP/UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23733, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios al país de México, del 17 de febrero al 9 de marzo del 2007 a don MANUEL ALFREDO NIQUE ALVAREZ, docente de la facultad de Recursos Naturales Renovables, para participar en el Módulo 9, curso monográfico: Debates Contemporáneos en Geografía (Herramientas de Análisis Sociocultural), a realizarse en la unidad académica de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, a quien se le debe asignar una bolsa de viaje de Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 30/100 (\$ 1,645.30) Dólares americanos, para los gastos de pasajes LIMA-MÉXICO-LIMA, movilidad local en México, impuesto Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, pasaje México DF-Morelia, alojamiento y alimentación.

Artículo 2º.- Los gastos de viáticos, pasajes internacionales y publicación en el Diario Oficial El Peruano, será asumido por los fondos del proyecto de: "Apoyo al Programa en Gestión de Humedales en la Yunga Amazónica Peruana" - convenio UNAS-UNAM.

Regístrese y comuníquese.

MILTHON MUÑOZ BERROCAL
Rector

29266-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CENTRO DE PROMOCION DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA

Aceptan donación financiera en mérito a contrato suscrito con la Comunidad Europea sobre acciones específicas de apoyo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 013-2007-PROMPYME/DE

San Isidro, 20 de febrero de 2007

VISTOS:

El Memorándum Nº 022-2007/PROMPYME/DIGA de fecha 19 de enero del 2007 y el Informe Nº 014-2007-PROMPYME/DIGA-PPTO, de fecha 19 de febrero del 2007 emitido por el Area de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se aprueba el Presupuesto de Gastos, para el presente ejercicio fiscal a favor de Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

Que mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 0062-2006-PROMPYME/DE de fecha 26 de diciembre del 2006, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año 2007, de la Unidad Ejecutora 001 Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, del Pliego 120 Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

Que el artículo 69º de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional mediante Resolución del Titular del Pliego, aprobar las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable;

Que el literal a) del numeral 42.1 artículo 42º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, conforme al informe de vistos se observa que, en mérito al CONTRATO Nº 045160 de fecha 30 enero del 2007, sobre Acciones Específicas de Apoyo, suscrito entre el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y la Comunidad Europea, se acuerda otorgar una contribución financiera para la implementación del Proyecto "Desarrollo de una Plataforma de Conocimiento para Apoyar Alianzas de Solar en ICT (Solar-ICT)" por un total de Veinticuatro Mil Novecientos Doce y 40/100 Euros (Euro 24,912.40) que al tipo de cambio estimado de S/. 4.30 equivalen al importe de S/. 107,124.00 Nuevos Soles los mismos que deben ser incorporados a la fuente de financiamiento 13

Donaciones y Transferencias, a efectos de poder cumplir con la ejecución de las actividades señaladas en el citado contrato;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42º numeral 42.1, inciso a) y el artículo 69º de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Con las visaciones del Jefe de la oficina de Asesoría Legal y del Director General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación financiera en mérito al CONTRATO Nº 045160 sobre Acciones Específicas de Apoyo, suscrito entre el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y la Comunidad Europea.

Artículo 2º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 120 Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME para el Año Fiscal 2007, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, Pliego 120 Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, por la incorporación de la contribución financiera para la implementación del Proyecto "Desarrollo de una Plataforma de Conocimiento para Apoyar Alianzas de Solar en ICT (Solar-ICT)" por un total de Veinticuatro Mil Novecientos Doce y 40/100 Euros (Euro 24,912.40) que al tipo de cambio estimado de S/. 4.30 equivalen al importe de S/. 107,124.00 Nuevos Soles, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	MONTO
13	001	Donaciones y Transferencias Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa PROMPYME	
3.0.0		TRANSFERENCIAS	107,124.00
3.1.3		Externas	107,124.00
3.1.3.004		Donaciones- Unión Europea	107,124.00
		TOTAL INGRESOS	107,124.00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	:	120 Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME	
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME	
FUNCIÓN	:	15 Trabajo	
PROGRAMA	:	049 Prestaciones Laborales	
SUB PROGRAMA	:	0135 Empleo y Formación Profesional	
ACTIVIDAD	:	1.15899 Promoción y Dinamización de Mercados Mypes	
5		GASTOS CORRIENTES	107,124.00
		3 Bienes y Servicios	107,124.00
		TOTAL EGRESOS	107,124.00

Artículo 3º.- La Dirección General de Administración instruye a la Unidad Ejecutora 001 Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, a fin de que se elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral Ejecutiva, se publicará en el Diario Oficial El Peruano y la copia de la presente Resolución, se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

HUGO JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOZA
Director Ejecutivo

29217-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Sancionan con destitución a servidora del Hospital III Grau de la Red Asistencial Almenara

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
Nº 032-GAP-GCRH-OGA-ESSALUD-2007

Lima, 31 de enero del 2007

VISTA:

La recomendación, adoptada por unanimidad, contenida en el Acta Nº 01-CPAD-ESSALUD-2007 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao; con relación a la Carta Nº 28-OF-ADM-RAA-ESSALUD-2006 sobre ausencias injustificadas, del Expediente Nº 2006-32-CPAD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 036-GAP-GCRH-OGA-ESSALUD-2006, se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora Blanca Dávila Ramos, Técnica en Enfermería del Hospital III Grau de la Red Asistencial Almenara, por presunta comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada como ausencias injustificadas, prevista en el inciso k) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por Decreto Legislativo Nº 276;

Que, mediante Carta Nº 393-CPAD-ESSALUD-2006, se notificó a la citada servidora la resolución precitada para que presente su escrito de descargo, no habiendo cumplido con presentarlo, a pesar que se encuentra debidamente notificada conforme se desprende del cargo de recepción que aparece en el expediente principal;

Que, le asiste responsabilidad administrativa disciplinaria a la servidora Blanca Dávila Ramos, al haber incurrido en ausencias injustificadas desde el día 24 de noviembre del 2004 a la fecha, sin haber comunicado a su empleador el motivo de sus ausencias;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en mérito a las facultades delegadas:

SE RESUELVE:

Primero.- IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCIÓN a la servidora BLANCA DAVILA RAMOS, Técnico de Enfermería del Hospital III Grau de la Red Asistencial Almenara, por falta administrativa disciplinaria tipificada como ausencias injustificadas, prevista en el inciso k) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276.

Segundo.- De conformidad con el artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos impugnativos son Reconsideración, Apelación y Revisión, pudiendo ser presentados en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación ante la Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia Central de Recursos Humanos, sito en la Av. Arenales Nº 1402 - Séptimo Piso - Jesús María, Lima.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA MEDINA LINARES
Gerente de Administración de Personal-GCRH-OGA
ESSALUD

29107-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Declaran desafectación administrativa de terreno ubicado en el distrito de Jesús María, provincia de Lima

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 049-2007/SBN-GO-JAD

La Molina, 2 de febrero de 2007

Visto el Expediente Nº 054-2005/SBN-JAD, que versa sobre el terreno de 225,00 m², constituido por el lote 16 de la manzana 6 de la Lotización Parcelación Rústica Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, el cual constituye Aporte Reglamentario a favor del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno constituido por el lote 16 de la manzana 6 de la Lotización Parcelación Rústica Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 225,00 m², inscrito en el Asiento 1, Fojas 143 del Tomo 894 continuada en la Partida Nº 07041577 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima y registrado en el Asiento Nº 780 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, en virtud a la Ley Nº 27395, la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprende el Patrimonio Fiscal, el cual tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes en armonía con el interés social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 860, de fecha 14 de setiembre de 1955, expedida por el ramo de Fomento, se declaró habilitados como urbanos los lotes de terreno que forman la manzana número 6 de la Lotización de Parcelas Rústicas del Fundo Oyague, ubicados en el distrito de Pueblo Libre, de propiedad de don Enrique Alberti Nicolini;

Que, el Estado ha recibido por concepto del 2% de Aporte Reglamentario, la extensión de 225,00 m², constituido por el lote 16 de la manzana 6 de la Lotización Parcelación Rústica Fundo Oyague, mediante la mencionada Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente;

Que, el artículo 15º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, establece que los predios provenientes de aportes reglamentarios que tengan atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad, intangibilidad, reserva o características similares, podrán excepcionalmente, incorporarse al dominio privado del Estado, previo procedimiento de desafectación ante la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, mediante Memorando Nº 387-2004/SBN-GL, de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 056-2007/SBN-GO-JAD, de fecha 2 de febrero de 2007, resulta necesario proceder a la desafectación administrativa del predio submatéria, de conformidad con el artículo 15º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, a fin de que sea adjudicado en venta conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las

Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27395, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y modificatorias, y la Resolución Nº 003-2007/SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárese la desafectación administrativa del terreno constituido por el lote 16 de la manzana 6 de la Lotización Parcelación Rústica Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 225,00 m², inscrito en el Asiento 1, Fojas 143 del Tomo 894 continuada en la Partida Nº 07041577 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima y registrado en el Asiento Nº 780 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima.

Artículo 2º.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

FRANCO SORIA PALACIOS
Jefe (e) de Adjudicaciones
Superintendencia de Bienes Nacionales

28839-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban documentos de gestión de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORDENANZA REGIONAL Nº 166 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º Inc. "a" de la Ley Nº 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en armonía con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, los documentos de gestión son aprobados mediante Ordenanzas Regionales y las Instituciones Públicas del Estado tienen la obligatoriedad de actualizar dichos documentos, acogiéndose a las necesidades básicas de cada lugar y las normas que lo exigen son de estricto cumplimiento, siendo el caso que nos ocupa el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); documento que ha sido formulado de acuerdo a los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM; similar criterio, el Manual de Organización y Funciones (MOF); documento de gestión institucional que contiene



y describe las funciones específicas a nivel de cargos, encontrándose en concordancia con la Directiva N° 001-95-INAP/DNR, desarrolladas a partir de la estructura orgánica; asimismo, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, documento que guarda relación con el D.S. N° 043-2004-PCM;

Que, habiéndose analizado los documentos de gestión, los mismos que cumplen con los requisitos que exige la norma, previo Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dictámenes de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática y la Comisión del Consejo Regional, respectivamente, es procedente su aprobación mediante el Acto Administrativo correspondiente.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 002, mediante Acuerdo N° 024-2007 de fecha 24 de enero del 2007, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR los documentos de gestión de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, consistente en:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a folios trece (13)
- Manual de Organización y Funciones (MOF), a folios diecinueve (19)
- Cuadro para Asignación de Personal (CAP), a folios dos (2).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, al 1 de febrero del 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

28782-1

Aprueban conformación de los Consejos Provinciales de Salud de la Región Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 167 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar la conformación de los Consejos Provinciales de Salud del ámbito regional, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que le establece dentro de sus competencias, normar a través de Ordenanzas Regionales, asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 49° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala, que son funciones del Gobierno Regional en materia de salud, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; asimismo, el Art. 10° de la Ley N° 27813 - Ley del Sistema

Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, señala expresamente que las funciones del Consejo Provincial de Salud, es promover la concertación, coordinación, articulación, planificación, estrategias, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la Región, que está en condiciones de realizar, acorde a su complejidad; de igual modo, impulsar en su ámbito el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Salud y del Consejo Regional de Salud, así como las prioridades locales de salud en su provincia, siendo procedente aprobar la conformación de los Consejos Provinciales de Salud de Bongará, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba, en armonía con el Art. 11° de la norma precitada, debiendo estar constituido por representantes de las instituciones del sector del ámbito provincial;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 002, mediante Acuerdo N° 022-2007 de fecha 24 de enero del 2007, contando con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación de los Consejos Provinciales de Salud (CPS) de la Región Amazonas, tal como se indica:

1. Consejo Provincial de Salud Bongará.
2. Consejo Provincial de Salud Condorcanqui
3. Consejo Provincial de Salud Luya
4. Consejo Provincial de Salud Rodríguez de Mendoza
5. Consejo Provincial de Salud Utcubamba.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Consejos Provinciales de Salud promuevan la concertación de todas las actividades del Sector, impulsen el cumplimiento del Sistema Regional Coordinado y Descentralizado; así como la Organización y Funcionamiento de los Consejos Distritales de Salud que conforme, y de los niveles de atención a su jurisdicción.

Artículo Tercero.- Los Consejos Provinciales de Salud del ámbito Regional estarán conformados por los siguientes miembros:

1. Un representante del Colegio Médico de Amazonas, quien lo preside.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial
3. Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL.
4. Un representante del Colegio Profesional de Obstetras
5. Un representante del Colegio Profesional de Enfermeras.
6. Un representante de la Red Asistencial de Essalud de la Jurisdicción
7. Un representante del Hospital de Apoyo de la Jurisdicción
8. El Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud de la Jurisdicción y/o su representante en las provincias que no son Redes.
9. Un representante de la Sanidad de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas de la Jurisdicción.
10. Un representante de las Organizaciones Sociales de la Comunidad vinculada a Salud.
11. Un representante de una Institución de Educación Superior vinculada a Salud y;
12. Un representante de los trabajadores del Sector Salud.

Artículo Cuarto.- Que las Direcciones de Redes de salud y/o sus Representantes en las Provincias que no son Redes, deberán proponer la designación del Secretario Técnico del Consejo provincial de Salud, debiendo brindar las facilidades logísticas para la implementación de las Secretarías Técnicas -SETCOP.

Artículo Quinto.- Ordenar a los Consejos Provinciales de Salud del ámbito Regional la elaboración del Reglamento y documentos de gestión los mismos que deberán ser presentados al Consejo Regional dentro del término de

30 días calendario de promulgada la presente Ordenanza Regional, para su aprobación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 2 días del mes de febrero del 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
 Presidente Gobierno Regional de Amazonas

28782-2

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Sede Central y del Archivo Regional del Gobierno Regional de Tacna para el año 2007

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 Nº 017-2007-P.R/G.R.TACNA

29 de enero del 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE TACNA

VISTO:

El Oficio Nº 39-2007-OEAYGP-ORA/GOB.REG. TACNA de fecha 26 de enero del 2007 emitido por la Oficina Regional de Administración, Oficio Nº 026-2007-G.R.TACNA/ARTac-D emitido por el Archivo Regional de Tacna y el Proveído de Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 26 de enero del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 39-2007-OEAYGP-ORA/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero del 2007 la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de la Sede Central y del Archivo Regional correspondiente al año 2007, para su aprobación mediante acto administrativo correspondiente.

Que, con Oficio Nº 026-2007-G.R.TACNA/ARTac-D del 17 de enero del 2007 la Dirección del Archivo Regional de Tacna, remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 correspondiente a dicho Sector para su consolidado correspondiente.

Que, el Art. 7º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM concordante con el Art. 22º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que: "Cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. Al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad".

Que, con Proveído de fecha 26 de enero del 2007 la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, autoriza y dispone se emita el acto resolutorio de aprobación del referido Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, por lo que debe formalizarse mediante acto administrativo.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, modificada por las Leyes Nºs. 27950 y 28139, Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28161 y 28926;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO de la SEDE CENTRAL y del ARCHIVO REGIONAL del Gobierno Regional de Tacna correspondiente al año 2007, cuyo anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo Tercero.- Encargar al área correspondiente la publicación en el SEACE, así como en la página Web en cumplimiento a la normatividad legal vigente.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR con la presente resolución a la parte interesada, y demás entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
 Presidente Regional

29011-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza que establece tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Santa Rosa correspondiente a la temporada de verano 2007

ACUERDO DE CONCEJO
 Nº 12

Lima, 6 de febrero de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de febrero de 2007, el Oficio Nº 001-090-00003906 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 204 que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Santa Rosa, correspondiente a la Temporada de Verano 2007.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza Nº 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el 26-12-04 por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva.

Que, de conformidad con las Ordenanzas Nºs. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y los artículos 66º y 68º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. Nº 156-2004-EF el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o

documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2º de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24-3-04 concluyendo según Informe N° 004-082-00000597, que procede la ratificación de dicha Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 12-2007-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 204, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de las playas en el distrito de Santa Rosa correspondiente a la temporada de verano 2007, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 204 y de sus Anexos. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

28587-1

FE DE ERRATAS ORDENANZA N° 997

Mediante Oficio N° 416-2007-MML-SGC-SG la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 997, publicada en la edición del 11 de febrero de 2007

APRUEBA PARÁMETROS MÍNIMOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA USO AUTOMOTOR – GASOCENTRO Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DE LIMA

1. En el artículo 3º.- Definiciones;
(...)
- Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor (GLP), en adelante GASOCENTRO:

DICE:

a) Lavado y engrase, previa construcción para la separación de sólidos y grasas (trampa de sólidos y grasas) de acuerdo a la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos."

DEBE DECIR:

a) Lavado y engrase, previa construcción **de un sistema** para la separación de sólidos y grasas (trampa de sólidos y grasas) de acuerdo a la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos."

2. En el artículo 4º.- Área Mínima;

DICE:

- **Estaciones de Servicios:** (Combustible líquido Derivado de Hidrocarburos con Servicios Adicionales, **GNV O GLP**): Setecientos **Cincuenta** metros cuadrados (700 m2).

DEBE DECIR:

- **Estaciones de Servicios:** (Combustible líquido Derivado de Hidrocarburos con Servicios Adicionales, **GNV O GLP**): Setecientos metros cuadrados (700 m2).

3. En el Artículo 7º.- Distancia Mínima entre Grifos, Establecimientos de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor – Gasocentro. Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y Estaciones de Servicios.

DICE:

(...)

Excepcionalmente, no se aplicará este parámetro cuando los grifos y Estaciones de Servicios existentes solicitan la ampliación de actividad y además cuentan con Licencia Municipal (Licencia de Funcionamiento y/o Licencia de Construcción) o proyecto de infraestructura aprobado por la Municipalidad correspondiente y aprobación de OSINERG. **Este parámetro** no es de aplicación para Grifos y Estaciones de Servicios existentes, que se ubiquen en el derecho de vía, separador central de una vía metropolitana o en el Centro Histórico de Lima.

DEBE DECIR:

(...)

Excepcionalmente, no se aplicará este parámetro cuando los grifos y Estaciones de Servicios existentes solicitan la ampliación de actividad y además cuentan con Licencia Municipal (Licencia de Funcionamiento y/o Licencia de Construcción) o proyecto de infraestructura aprobado por la Municipalidad correspondiente y aprobación de OSINERG. **Esta excepción** no es de aplicación para Grifos y Estaciones de Servicios existentes, que se ubiquen en el derecho de vía separador central de una vía metropolitana o en el Centro Histórico de Lima.

4. DISPOSICIONES FINALES:

DICE:

Tercero.- Los Parámetros Arquitectónicos y Urbanísticos para la ubicación conforme de las Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo y de Gas Natural **Vehicular**...

DEBE DECIR:

Tercero.- Los Parámetros Arquitectónicos y Urbanísticos para la ubicación conforme de las Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo y de Gas Natural **Comprimido**...

29167-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 009

Ate, 14 de febrero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

Visto en la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Concejo convocada para la fecha el Dictamen N° 001-CPC-PAYAM-2007 de la Comisión Permanente de Regidores de Participación Ciudadana, Programas Alimentarios y Agencias Municipales por el que se recomienda al honorable Concejo la aprobación de la Exoneración del proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ate, por el término de hasta 90 días calendario;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Carta Magna y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Ate es un gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, este gobierno local, conforme señala el Art. IV del referido Título Preliminar, está llamada a representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; acción que adopta en concordancia con lo dispuesto por el Art. 84°, numeral 2.11) del mismo cuerpo legal por el que se precisa como función exclusiva de las Municipalidades Distritales la ejecución del Programa del Vaso de Leche dentro de su jurisdicción, en concordancia con la legislación de la materia;

Que, en virtud a tal finalidad, la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche de esta corporación Municipal ha dado cuenta del desabastecimiento inminente de los productos lácteos que brinda a la población beneficiaria (Leche evaporada entera y hojuelas de Quinua enriquecidas con cereales, vitaminas y minerales), causal que conforme señalan los Arts. 19°, inciso c) y 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, conllevaría a la exoneración del respectivo proceso de selección para la adquisición de dichos insumos;

Que, en tal sentido, a efectos de garantizar la continuidad del servicio y en tanto se superen los impases subsistentes que impidieron que se lleve a cabo el proceso de selección vía licitación, se ha propuesto ante el Concejo, por el término perentorio de hasta 90 días calendario, se adquiera 587,995 bolsas de leche evaporada entera (c/u de 410 grs.) por un valor referencial de S/. 970,191.75 y 75,858 Kgs. de hojuelas de Quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales por un valor referencial de S/. 311,017.80;

Que, tras el debate correspondiente y conforme obra en actas, luego de ser sustentado el dictamen de vistos, con conocimiento de los informes sustentatorios N°s. 06 y 07-2007-SGPVL/GGM/MDA de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche, N° 036-2007-GP/MDA de la Gerencia de Planificación, N° 186-2007-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos N° 16-2007-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal y luego de ser sometido a votación dicha propuesta, de forma reglamentaria, por mayoría y con la aprobación de la dispensa de trámite y lectura del acta, el Concejo;

ACORDÓ:

Artículo 1°.- EXONERAR del proceso de Selección, por desabastecimiento Inminente, la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ate, hasta por 90 días calendario, de acuerdo a las siguientes características:

a).- PRODUCTOS

- Leche evaporada entera
Cantidad: 587,995 bolsas de 410 grs.c/u.
- Hojuelas de Quinua Enriquecidas con cereales, vitaminas y minerales
Cantidad: 75,858 Kgrs. (Ecuivalente a 151,716 bolsas de 500grs.c/u)

b) - VALOR REFERENCIAL:

b.1) - Por bolsa de leche Evaporada Entera S/. 1.65
- Por 587,995 bolsas de Leche Evaporada Entera S/. 970,191.75

b.2) - Por Kg. de Hojuelas de Quinua enriquecidas con cereales, vitaminas y minerales S/. 4.10

- Por 75,858 Kgrs. de Hojuelas de Quinua enriquecidas con cereales, vitaminas y minerales S/. 311,017.80

c) - ACTIVIDAD:

Programa del Vaso de Leche.

d) - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 - Recursos Ordinarios -Rubro 01

Artículo 2°.- Encargar a la Subgerencia de Abastecimiento la adquisición Exonerada de los Insumos para el Programa del Vaso de Leche descritas en el Art. 1° del presente acuerdo.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General Municipal disponer las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento Inminente, de conformidad a lo

señalado por los Arts. 21° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su adopción; asimismo, publicar en el SEACE y remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado copia de este documento y de los informes técnicos y legales que lo sustentan, dentro del plazo de ley.

Artículo 5°.- Encargar a la Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia del Programa del Vaso de Leche, Gerencia de Administración, Gerencia General Municipal y demás áreas de esta Corporación Municipal velar por el cumplimiento del presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

29200-1

Fijan montos de compensación mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 0011

Ate, 14 de febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO como punto de agenda de la sesión extraordinaria de concejo convocada para la fecha el Informe N° 001-MDA-CAJ-CP-2007 de las Comisiones Permanentes de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Planificación.

CONSIDERADO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 9°, numeral 28), de la Ley N° 27972 otorga atribuciones al Concejo Municipal para aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores; concordante con ello, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo dispone que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; asimismo, el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa a las constataciones presupuestales del caso, no pudiendo otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las cuales se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Que, por disposición del artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, se establece que los Alcaldes Distritales y Provinciales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de la circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2006-PCM se fija en S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), la Unidad Remunerativa del Sector Público para el año 2007, denominación que es modificada a Unidad de Ingresos del Sector Público por la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, norma que a su vez, mediante su artículo 1°, modifica, entre otros, el artículo 5°, numeral 5.2), de la Ley N° 28212, estableciendo que en ningún caso las dietas de los regidores pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Alcalde, norma concordante con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 019-2006.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso,



desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso d) de la Ley Nº 28212 y el Decreto Supremo Nº 046-2006, el artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 019-2006 establece que los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán por todo concepto una compensación por el ejercicio de sus funciones que fijen sus concejos municipales correspondientes a una suma que no excederá el monto de S/. 11,050.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe de vistos se eleva al concejo, para su determinación, los Informes Nº 080-2007-GP/MDA, de la Gerencia de Planificación, y Nº 140-2007-GAJ/MDA, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que absuelven las consultas referidas al régimen de dietas a percibir por los señores regidores y el haber mensual del Señor Alcalde para el período 2007 – 2010, teniendo en consideración los fundamentos jurídicos antes descritos.

Que, en ese sentido, tras el debate correspondiente conforme obra en actas y luego de ser sometido a votación del Concejo, por mayoría y con la aprobación de la dispensa del trámite y lectura del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- Fijar como compensación mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, por ejercicio de sus funciones, una suma ascendente a S/. 11,050.00 (Once mil cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Establecer mensualmente en número de dos (2) las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Distrito de Ate.

Artículo 3º.- Fijar en S/. 1,657.50 (Un mil seiscientos cincuenta y siete con 50/100 Nuevos Soles) el monto a pagar por concepto de dieta a los Señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Ate por asistencia efectiva a cada Sesión; precisando que de conformidad al artículo 2º del presente y de acuerdo a Ley en ningún caso podrá superar, mensualmente, en total la suma de S/. 3,315.00 (Tres mil trescientos quince con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General Municipal coordinar con las Gerencias y Subgerencias a su cargo el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

29200-2

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 05-2007-MDCH**

Chorrillos, 10 de febrero del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto: en Sesión Ordinaria del 10 de febrero del 2007 el Informe Técnico Legal Nº 195-2007-OAJ-MDCH de la Dirección de Asesoría Jurídica; mediante el cual sustentan y solicitan se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente al programa del vaso de leche por un periodo que permita culminar la Licitación Pública Nº 0001-2007-CE-MDCH;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Nº 013-2006-MDCH aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2007. Asimismo con Resolución de Alcaldía Nº 013-2007-MDCH se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones para el presente año el mismo que contempla la adquisición de los productos para el programa del vaso de leche teniendo como fuente de financiamiento las transferencias del gobierno central;

Que, mediante los Informe del visto se detallan circunstancias que justifican jurídicamente lo requerido, por cuanto se configura efectivamente la situación prevista en el Art. 21º del D.S. Nº 083-2004-PCM al solicitarse la adquisición temporal ante un hecho de excepción suscitado como consecuencia y de acuerdo con lo informado por el Comité Especial, en el requerimiento efectuado por la Responsable Administrativa del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por haberse provocado una postergación involuntaria como consecuencia de la coyuntura política acontecida por efectos de la última contienda electoral y la renovación de cargos administrativos suscitado en la comuna edil de Chorrillos;

Que, también es importante tomar en cuenta el período de las negociaciones mantenidas con la Directiva de la Organización Distrital del Vaso de Leche, para arribar a una solución satisfactoria tanto en el orden nutricional como presupuestal, para la adecuación a las normas que rigen a los programas del vaso de Leche como la Ley Nº 27470, Ley que Establece Normas Complementarias al Programa Vaso de Leche, Ley Nº 27712, Ley que modifica la Ley Nº 27470 y la Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA/DM, normas de obligatorio cumplimiento y requisito previo para realizar cualquier convocatoria en lo que se refiere al abastecimiento de productos para el programa del vaso de leche;

Que, en este contexto realizado el análisis correspondiente a los elementos sustentados por el Comité Especial se concluye que éstos constituyen causales que justifican declarar la situación de desabastecimiento inminente al suministro de insumos al Programa Vaso de Leche, por un plazo de 10 semanas, en tanto culmina el proceso de selección que se viene llevando a cabo.

Que, en lo que respecta a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente al suministro de productos alimenticios al Programa Vaso de Leche de la Municipalidad, solicitada por el Comité Especial, ante la imprevisible situación que podría ocasionar el desabastecimiento de los alimentos por efecto de la convocatoria a licitación pública que se viene llevando a cabo es prioritario asegurar la continuidad del funcionamiento del mismo, dada las serias implicancias que conllevaría su paralización o interrupción para la salud de los miles de niños, madres gestantes y demás beneficiarios del citado Programa;

Que, lo expresado anteriormente compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial como es la provisión de los alimentos diariamente a los beneficiarios, por la circunstancia extraordinaria e imprevisible que precisa el Art. 21º del D.S. Nº 083-2004-PCM.

Que, del análisis efectuado al expediente de contratación se infiere que las causas que han propiciado la declaratoria de Situación de desabastecimiento Inminente son netamente ajenas a la responsabilidad de funcionario alguno porque se han respetado las normas legales y los procedimientos en cada etapa de formalización de la adquisición;

Que, lo expresado y los dispositivos legales aunados y en concordancia con los procedimientos a que hacen referencia el Art. 19º y 20º del D. S. Nº 012-2001-PCM posibilitan lo requerido y la culminación objetiva de la Licitación Pública Nacional Nº 0001-2005-CE-MDCH;

Que, según obra en el expediente de contratación y de acuerdo con el informe elaborado por la encargada de la administración del Programa se requiere para el período que permita la culminación de la Licitación la ejecución del proceso por exoneración, mediante adquisición directa, cuyo valor referencial asciende a S/. 479,652.80, con fuente de financiamiento proveniente de transferencias del Gobierno Central para el Programa Vaso de Leche, equivalentes a 202,032 unidades de 410 gr. de Leche Evaporada Entera, por el monto de S/. 1.65 cada unidad, siendo el reparto programado a partir de la semana 8

hasta la 16; así como la compra de 38,500 kilos de Cereal enriquecido a un costo de S/. 3.80 por kilogramo.;

Que, para viabilizar la adquisición expresada en el considerando precedente se debe encargar a la dependencia designada en los documentos de gestión como responsable de las adquisiciones de la entidad para que realice las compras por el período señalado en el Informe N° 016-A-2007-PVL/MDCH, conforme lo señala el párrafo infine del Art. 148° del D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, para estos fines es necesario cumplir con las formalidades dispuestas por el inciso c) el Art. 19° del D.S. N° 083-2004-PCM, e inciso c) del Art. 20° del mismo cuerpo legal donde se expresa que la exoneración de un proceso de licitación está permitido cuando la autorice la exoneración el Concejo Municipal,

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y contando con el voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección declarando en Situación de Desabastecimiento Inminente al programa del Vaso de leche de la Municipalidad distrital de Chorrillos por las consideraciones expuestas, para que se adquieran 38,500 kilos de Cereal enriquecido a un costo de S/. 3.80 por kilogramo para 10 semanas con un valor referencial de S/. 146,300.00 (Ciento cuarenta y seis mil trescientos con 00/100 de nuevos soles) y 202,032 unidades de 410 gr. de Leche Evaporada Entera, por el monto de S/. 1.65 cada unidad para 9 semanas del producto Leche evaporada por el monto referencial de S/. 333,352.80 (Trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y dos con 80/100 de nuevos soles) conforme a las especificaciones técnicas que han servido para adquirir ambos productos en el ejercicio anterior.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Administración para que realice la publicación del presente Acuerdo en el SEACE y remita copia del mismo acompañando del Informe Legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro de los plazos previstos en la Ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la responsabilidad de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento realice la adquisición que se autoriza mediante el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- La presente exoneración será financiada con los fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Para Gobiernos Locales. Fuente 17 – Partida 5.3.11.24 Alimentos para personas .

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

29448-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan realización del sorteo extraordinario denominado "Paga puntual tus tributos y en julio haz realidad tu negocio propio"

ORDENANZA N° 227-C/MC

Comas, 12 de febrero del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero del 2007 la propuesta presentada por el Señor Alcalde para la realización del sorteo "PAGA PUNTUAL TUS TRIBUTOS Y EN JULIO HAZ REALIDAD TU NEGOCIO PROPIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, como órganos del gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre las que se encuentra la de crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, así como otorgar premios, reconocimientos, beneficios y facilidades a los contribuyentes, según los índices de puntualidad registrados;

Que, en ejercicio de tal potestad constitucional y legal, en el "Año Del Deber Ciudadano", es conveniente, necesario y oportuno autorizar la realización del sorteo a efectuarse en julio del 2007, que posibilite premiar a los contribuyentes puntuales en el pago de sus obligaciones tributarias y otorgar beneficios y facilidades a quienes no pudieron cumplir puntualmente con tales obligaciones, de modo que se establezca una base común para que todos los contribuyentes, efectivamente, tengan igualdad de oportunidades en materia tributaria;

Que, acorde con lo indicado en los considerandos precedentes y en la línea de promover el desarrollo integral y sostenible, es conveniente que el sorteo cuya realización se autoriza, esté dirigido a la promoción y generación de nuevos negocios en el distrito, sorteando maquinarias y equipos que se destinen a tal fin, brindando, además, la asesoría y asistencia que correspondan;

Que, como parte de la promoción del desarrollo económico local, la Municipalidad debe desarrollar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción a fin de favorecer el desarrollo económico del distrito, conforme a lo establecido en el Art. 86° numerales 3.2 y 3.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las potestades establecidas en el artículo 9 inciso 8. de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del sorteo extraordinario denominado: "PAGA PUNTUAL TUS TRIBUTOS Y EN JULIO HAZ REALIDAD TU NEGOCIO PROPIO", para los contribuyentes del distrito de Comas, para el día viernes 27 de julio de 2007 a horas 18:00 horas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR para el sorteo antes señalado, el otorgamiento de los siguientes premios:

1. Primer premio: Un Automóvil
2. Segundo premio: Un Horno de panadería
3. Tercer premio: Una Máquina industrial de costura.
4. Cuarto premio: Un Horno de pannería.

Artículo Tercero.- Son contribuyentes hábiles para participar en el sorteo extraordinario todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines del distrito de Comas, conforme al siguiente detalle:

- a) Los contribuyentes que paguen trimestralmente sus adeudos del Impuesto Predial hasta el 27 de julio de 2007, tienen derecho a dos cupones por trimestre cancelado.
- b) Los contribuyentes que hasta el 27 de julio de 2007 paguen los Arbitrios por un importe mínimo de S/. 50.00 tienen derecho a dos cupones.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes que hayan cumplido con los supuestos que a continuación se señalan adicionalmente tiene derecho a:

- a) 30 números de sorteo a aquellos contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de sus tributos hasta el 31 de marzo del 2007.
- b) 20 números de sorteo a aquellos contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no registren deuda de los tributos descritos.
- c) 10 números a aquellos contribuyentes que al 30 de abril del presente año hayan cancelado los tributos acotados.
- d) 10 números de sorteo a aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar hasta el 27 de julio de 2007 la totalidad de los tributos indicados.
- e) 10 números de sorteo a aquellos pensionistas que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza no registren



deudas por Arbitrios y gastos administrativos de emisión y distribución del impuesto Predial, hasta el ejercicio 2007 inclusive.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe las Bases del sorteo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la organización y realización del sorteo, a la Subgerencia de Informática la realización del proceso de identificación de los contribuyentes y a la Unidad de Relaciones Públicas la difusión del sorteo.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo y su exhibición desde el mes de marzo.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento y Racionalización las modificaciones presupuestarias, asignando la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo Noveno.- DISPENSAR de la lectura y aprobación del Acta para su inmediata publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

29006-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Adicionan nuevos procedimientos al TUPA de la Municipalidad de Jesús María

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad de Jesús María mediante Oficio N° 038-2007-MJM/SG, recibido el 20 de febrero de 2007)

ORDENANZA N° 198-MJM

Jesús María, 28 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 009-2006-MJM-CPEP de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ADICIONA NUEVOS PROCEDIMIENTOS AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (T.U.P.A.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo 1º.- ADICIÓN DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS

Adicionar al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A, aprobado y modificado con Ordenanza N° 128-MJM y 151-MJM respectivamente, los procedimientos administrativos signados con número 46.1, 46.2, 46.3, y 46.4 en los términos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- VIGENCIA DE LA NORMA

Los procedimientos adicionados entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de Concejo Metropolitano que ratifique la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- PUBLICIDAD DE LA NORMA

Encargar a la Secretaría General que disponga la publicidad de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y el portal electrónico de la Municipalidad www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo 4º.- DEROGACIÓN

Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



N° Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN			AUTORIDAD QUE	
			S/.	% UIT	Auto-mático	Silencio Positivo	Silencio Negativo	Aprueba Trámite	Resuelve el recurso administrativo
DIVISION DE CATASTRO Y OBRAS PRIVADAS									
46.1	Licencia de Obra Por Etapas (con planeamiento / proyecto integral aprobado en todas las especialidades) (Será anexo al expediente matriz). Licencia de Obra para Edificación Nueva Ley N° 27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000. D.S.N° 011-2005-VIVIENDA - 13.05.2005	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único Oficial FUIO - Parte I y anexos por triplicado debidamente llenado y firmado por el proyectista, abogado y propietario y Hoja de Trámite por duplicado. 2. Contar con proyecto aprobado de todas las especialidades. 3. Copia literal de Dominio de ser otro el propietario. 4. Presupuesto de Obra, debidamente firmado por el proyectista. 5. Plano volumétrico donde se indicaran las etapas del proyecto. 6. Carta de seguridad firmada por el responsable de obra. 7. Derecho de pago correspondiente. 	88.00	Derecho de Trámite 2.588235% De estar aprobado: Derecho por Licencia 1.5% Valor de Obra Mínimo 3% Deterioro de pistas y veredas 0.4% Valor de Obra Control de Obra Municipal 0.6% Valor de Obra	x			Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
46.2	Autenticación de Planos de Obra. D.S. N° 008-MTC - 17.02.02	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde. 2. Un juego de planos para ser autenticados conforme los planos aprobados que obran en el expediente básico debidamente firmados por el propietario y el profesional. 3. Derechos de pago correspondiente. 	17.00 6.80	Derecho de Trámite 0.5% la primera lámina 0.2% láminas adicionales		10 días		Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde
46.3	Duplicado de Certificado de Numeración Ley Nro.27157/20.07.99 y D.S. 008/MTC/17.02.2000	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde. 2. Adjuntar copia del certificado emitido por la Municipalidad, caso contrario indicar número y fecha de expediente. 3. Título de propiedad, y copia literal de dominio fechada en caso de haberse transferido la propiedad. 4. Derecho de pago. 	102.00	Derecho de Trámite: 3%	X		Jefe de la División de Catastro y Obras Privadas.	Reconsideración: Jefe de la División de Catastro y Obras Privadas. Apelación: Alcalde	
46.4	Subdivisión de lote sin cambio de uso y sin obras complementarias. Capítulo XIII Título II del Reglamento Nacional de Construcciones.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud dirigida al alcalde firmada por el propietario. 2. Copia literal de dominio o copia del título de propiedad expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor a 90 días, con indicación de área, linderos y medidas perimétricas del predio. De tratarse de personas jurídicas deberán acreditar su personería adjuntando copia literal del registro de personas jurídicas vigente. 3.- Autorización de los conpropietarios de ser éste el caso. 4.- Plano de ubicación (1:500) y localización con indicación de coordenadas geográficas UTM debidamente firmado y sellado por el arquitecto o Ing. Civil (03 juegos). 5.- Plano perimétrico del lote matriz debidamente firmado y sellado por el arquitecto o Ing. Civil (03 juegos). 6.- Plano de la subdivisión propuesta con indicación de linderos, medidas perimétricas y nomenclatura propuesta de cada sub lote (03 juegos). 7.- De existir construcciones deberá presentar copia del plano de distribución aprobado, caso contrario indicar No. de Resolución o licencia de Obra emitida. 8.- Memoria Descriptiva firmada y sellada por el profesional responsable (03 juegos). 9.- Para subdivisión de lote de dos (02) o más sub lotes destinados para uso de vivienda o industria deberá adjuntar como paso previo a la Resolución que autorice la subdivisión: Resolución o comprobante de pago cancelado ante SERPAR. 10 - Boleta de habilitación del profesional. 11. Derecho de pago correspondiente. 	204.00	Derecho de Trámite 6%		30 días		Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerente de Desarrollo Urbano Apelación: Alcalde



Anexo de Ordenanza que reguló actualización de valores, determinación de tributo y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2007

ANEXO

ORDENANZA Nº 215-MDJM

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 28 de enero de 2007)

COSTO DERECHO DE EMISIÓN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

CONCEPTO

I. COSTOS DIRECTOS

COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA	S/. 109,776.81
COSTO DE MATERIALES	S/. 17,550.95
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	S/. 8,019.56
OTROS COSTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS	S/. 304,733.00

TOTAL COSTOS DIRECTOS	S/. 440,080.32
-----------------------	----------------

II. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA	S/. 40,026.20
COSTO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	S/. 0.00
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS	S/. 0.00
OTROS	S/. 1,875.50

TOTAL COSTOS INDIRECTOS	S/. 41,901.70
-------------------------	---------------

III. COSTOS FIJOS

AGUA	S/. 400.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	S/. 400.00
TELEFONÍA	S/. 500.00
TOTAL	S/. 1,300.00

TOTAL COSTOS FIJOS	S/. 1,300.00
--------------------	--------------

COSTO TOTAL DE LA EMISIÓN	S/. 483,282.02
---------------------------	----------------

28973-2

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prohíben el comercio ambulatorio en diversas vías del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0009-07/MDLV

La Victoria, 16 de febrero de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son funciones de las

municipalidades, el abastecimiento y comercialización de productos y servicios, asimismo, el numeral 3.2 del mismo ordenamiento jurídico indica que son funciones específicas de las municipalidades distritales, el regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, mediante Ordenanza Nº 043-04-MDLV de fecha 23 de noviembre del 2004, se Reglamentó las actividades relativas al Comercio Ambulatorio en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Ordenanza Nº 054-05-MDLV, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio del 2005, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorización para la ocupación temporal en la Vía Pública y se estableció la Tasa de Limpieza Pública para el Comercio Ambulatorio, disposición que no se cumple y que ha desbordado en el descontrol e incumplimiento de dichas disposiciones originando la turgencia, el desorden y grave riesgo de afectación a la seguridad del distrito;

En mérito de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Prohibir en el distrito de La Victoria, el comercio ambulatorio en los lugares que a continuación se detallan:

- Jr. Bélgica - Cdra. 15
- Jr. Mariscal Agustín Gamarra - Cdra. 12
- Jr. Francia - Cdra 15
- Jr. Antonio Bazo (Prolongación) Cdra. 12

Artículo Segundo.- Adoptar las medidas correctivas necesarias a través de la Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana realizar las coordinaciones correspondientes con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Organizaciones Vecinales y Empresariales, así como con otros organismos o entidades involucradas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

29231-1

Designan integrantes de la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad municipal

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0010-07/MDLV

La Victoria, 16 de febrero del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de febrero de 2007, el Dictamen Conjunto Nº 006-2007-CPRC/PPAL/MDLV de las Comisiones de Rentas y Comercialización y de Planificación, Presupuesto y Estadística; respecto a la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26569 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-96-PRES, se establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios;

Que, el Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, modificado mediante Decreto Supremo Nº 021-96-PCM, establece en su Artículo 1º que "La privatización de los mercados públicos a que se refiere la Ley Nº 26569

será desarrollada autónomamente por los Concejos Municipales respectivos, en su caso a través de las Comisiones de Privatización a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento...”, es decir, a través de Comisiones de Privatización, las cuales estarán integradas por tres representantes designados por el Concejo Municipal propietario del inmueble;

Que, la Municipalidad de La Victoria ha venido en el transcurso de años anteriores expidiendo diversos Acuerdos de Concejo, designando a los representantes de la Comisión de Privatización y disponiendo la reiniciación de los procesos de privatización de los Mercados Públicos de propiedad municipal sin resultado positivo alguno;

Que, resulta necesario reformular la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad municipal, recomendado mediante los informes señalados en el Visto del presente Acuerdo, a fin de cumplir con los objetivos de la normatividad aplicable, lo que permitirá ser los gestores de nuevas microempresas de comercialización;

El Concejo en mérito de las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo expedidos con anterioridad, mediante los cuales se designó a los integrantes de la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad municipal.

Artículo Segundo.- Designar como miembros integrantes de la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad municipal que a continuación se detalla a las personas siguientes:

- Abog. Lauro Muñoz Garay - PRESIDENTE
- Abog. Juan Cavero Solano - MIEMBRO
- Abog. Jorge de Cárdenas Leguía - MIEMBRO

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad municipal reiniciar las gestiones tendientes a lograr la mencionada privatización conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

29231-2

Declaran en reestructuración orgánica y reorganización administrativa a la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0011-07/MDLV

La Victoria, 16 de febrero del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de febrero de 2007, el Dictamen Conjunto Nº 002-2007-CPA-CPPPAL/MDLV de las Comisiones de Administración y de Planificación, Presupuesto y Estadística, respecto a la reestructuración orgánica y reorganización administrativa de la Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194º de la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680, las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son competentes para aprobar su régimen de organización interior, entendiéndose que dicha organización debe perseguir la idoneidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos locales;

Que, en ese sentido, existe la necesidad de buscar propuestas técnicas que contribuyan a optimizar y mejorar

el accionar de las diferentes áreas de la Municipalidad, lo que redundará en beneficio de la ciudadanía del distrito de La Victoria;

El Concejo en mérito de las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar en reestructuración orgánica y reorganización administrativa la Municipalidad de La Victoria, por un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión Reorganizadora, la cual estará integrada por los señores Regidores y Funcionarios de la Municipalidad que a continuación se detalla:

Sr. César Daniel Guerrero Díaz	Regidor
Sr. Joe Zanabria Soberón	Regidor
Sr. José Luis Melgar Ramírez	Regidor
Abog. Jorge de Cárdenas Leguía	Secretario General
Abog. Jorge Andujar Moreno	Gerente de Asesoría Jurídica
Sr. Carlos Gonzáles Sotomayor	Gerente Planificación, Presupuesto y Estadística

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal efectuar las coordinaciones necesarias, destinadas al cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

29231-3

Disponen Campaña Gratuita de Inscripción de Nacimientos en forma extemporánea de menores de edad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 0001-2007-ALC/MDL

La Victoria, 20 febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho, entre otros a su identidad, concordante con lo dispuesto por el artículo 19º del Código Civil; el cual se encuentra debidamente consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Que, el artículo 43º de la Ley Nº 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que “La no inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, impide la obtención del Documento Nacional de Identidad y la expedición de constancia alguna por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil...”;

Que, el artículo 47º de la normatividad precitada, señala las reglas para la inscripción de los menores no inscritos a solicitud de sus padres, tutores, guardadores, hermanos mayores de edad o quienes ejerzan su tenencia, bajo las mismas condiciones que una inscripción ordinaria;

Que, el artículo 84º inciso 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece como función específica exclusiva de los gobiernos locales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Municipalidad de La Victoria ha considerado conveniente realizar una campaña gratuita de inscripción de nacimientos en forma extemporánea, a fin de lograr que los niños nacidos en el distrito, así como aquellos que vivan en el distrito de La Victoria, puedan contar con un Acta de Nacimiento y consiguientemente, un nombre e identidad;

Estando a lo expuesto 12 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la Campaña Gratuita de Inscripción de Nacimientos en forma extemporánea de menores de edad, a llevarse a cabo a partir del 1 al 15 de marzo del 2007, en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 2:30 p.m. en la Subgerencia de Registros Civiles ubicada en Jr. Luis Sáenz N° 150 - La Victoria.

Artículo Segundo.- Los interesados deberán presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Bienestar Social a través de la Subgerencia de Registros Civiles el cumplimiento del presente Decreto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

29228-1

Dejan sin efecto cobro de derechos por la presentación de recursos impugnativos de reconsideración y apelación establecidos en el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 0002-07/MDLV**

La Victoria, 20 de febrero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza N° 55-05-MDLV, de fecha 20 de julio del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, habiendo sido modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 041-05-MDLV, publicado el 9 de setiembre del 2005;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso de amparo tramitado bajo el Expediente N° 3741-2004-AA/TC publicado el 24 de octubre de 2006, se estableció como precedente vinculante, entre otras reglas de derecho, la regla sustancial contenida en el literal B) del fundamento 50, la misma que expresamente señala que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia;

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario modificar los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, respecto al cobro de derechos por presentación de recursos impugnativos, en estricto cumplimiento del precedente vinculante establecido en la precitada sentencia, para lo cual se deberá suprimir todo cobro por concepto de interposición de los señalados recursos previstos en los procedimientos que se siguen ante las diferentes unidades orgánicas de la entidad;

Que, de conformidad con el artículo 38°, numeral 38.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Estando a lo dispuesto, por el numeral 6 del artículo 20° y por los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el cobro de derechos por la presentación de los recursos impugnativos

de reconsideración y apelación, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 55-05-MDLV, modificado por Decreto de Alcaldía N° 041-05-MDLV.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, la difusión y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

29348-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Establecen tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2007/MDP**

Pachacámac, 6 de febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de distrito de Pachacámac en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de febrero del 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles a los Concejos Municipales, las funciones normativas que establece el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la cual la ejercen mediante ordenanzas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en sus artículos 5° y 6° establece que los Impuestos Municipales son los tributos cuyo cumplimiento no originan una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente; y, señala que estos impuestos son el Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular, Apuestas, Juegos y a los Espectáculos Públicos No Deportivos, correspondiéndoles a los gobiernos locales, la administración, recaudación y fiscalización de los tributos;

Que, los artículos 66° y 68° de la precitada norma, establecen que las Tasas Municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación por la municipalidad de un servicio público, así mismo describen las tasas que la municipalidad puede imponer;

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 953, señala que los componentes de la deuda tributaria están constituidos por el tributo, las multas y los intereses y el artículo 33° establece que para los tributos administrados por los gobiernos locales la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la Sunat, entidad que mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT determinó en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional.

Que, es necesario que la Municipalidad Distrital Santísimo Salvador de Pachacámac establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que se aplicará para actualizar la deuda tributaria del tributo impago;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º numerales 8) y 9) y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el concejo aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS EN MONEDA NACIONAL

Artículo Primero.- Establecer en uno y cinco décimas por ciento (1.5 %) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital Santísimo Salvador de Pachacámac.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Unidad de de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

29208-1

Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2007-MDSSP, que modifica el nombre de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 024-2007-MDP/C**

Pachacámac, 6 de febrero del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 6 de febrero del 2007, la propuesta efectuada por la Regidora Elena Mabel León Merino, referente a dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2007-MDSSP de fecha 9 de enero del 2007, que modifica el nombre de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

La Regidora Elena León, sustenta su pedido de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2007-MDSSP, mediante el cual se aprobó la nueva denominación de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, como Municipalidad Distrital Santísimo Salvador de Pachacámac, por los considerandos que se exponen;

Argumenta su propuesta en el sentido que no es conveniente continuar con la nueva denominación por cuanto irrogaría un gasto a la Municipalidad, ya que se tendría que efectuar impresiones con nuevos membretes para que se cursen todos los documentos oficiales que emita la entidad;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2007-MDSSP de fecha 9 de enero del 2007 que modifica el nombre de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Segundo.- Ordenar la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, por intermedio de Secretaría General, asimismo que se curse comunicación a la Gerencia de Administración a fin que comuniquen a todas las Gerencias y Oficinas de la Municipalidad a utilizar el nombre de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

29206-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa que brinde suministro de productos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 025-2007-MDP/A**

Pachacámac, 17 de febrero del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el 17 de febrero del 2007, el pedido del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, quien solicita la exoneración del proceso de selección para la adquisición de los productos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital Pachacámac, por la causal de situación de Desabastecimiento Inminente, en virtud del Informe N° 005-2007-GDH/MDP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, el Informe Técnico N° 020-2007-SGDL/MDP, de la Unidad de Logística, el informe N° 011-2007-GA/MDDP, de la Gerencia de Administración, y el Informe N° 105-2007-GAJ/MDSSP;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a la fecha no se ha realizado aún la convocatoria al Proceso de Selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche para el año 2007;

Que, asimismo el cambio de gestión ha imposibilitado que se tomen acciones inmediatas respecto al estado en que se encontraba la distribución de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

Que, para atender de manera eficiente y oportuna en forma diaria a los diferentes beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, resulta necesario tomar medidas rápidas y urgentes para evitar el desabastecimiento de los insumos correspondientes; exonerando del proceso de Adjudicación por el causal de Desabastecimiento Inminente contemplado en el Artículo 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, en el Capítulo IV, sobre la Exoneración del proceso de selección y de conformidad al Artículo 141º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento D.S. N° 084-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contrataciones de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda o hasta que ésta concluya;

Que, por unanimidad del Pleno del Concejo se Acordó Aprobar el pedido de DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pachacámac hasta que se convoque y concluya el Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2007, por los 60 días de febrero del año 2007;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º 8) y 35), 39º primer párrafo y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; por unanimidad adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección que corresponda por el causal de DESABASTECIMIENTO INMINENTE por el período de



hasta 60 días para contratar una empresa que brinde el Suministro de Productos para el Programa Vaso de Leche 2007 para la Municipalidad Distrital de Pachacámac, por los montos siguientes:

ITEM I Leche Evaporada Entera 77,225 Tarros con el monto total de S/.142,094.00 (CIENTO CUARENTA DOS MIL Y NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

ITEM II. Hojuela de Quinoa Enriquecida con Cereales, Vitaminas y Minerales.8,865.34 kg. con el monto total de S/. 39,007.50 (TREINTA Y NUEVE MIL Y SIETE Y 50/100 NUEVOS SOLES).

Resultando un total global de los 2 productos para los meses de febrero y marzo de S/.181,101.50 (CIENTO OCHENTA UN MIL CIENTO UNO Y 50/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- PRECISAR que el pago de Suministro de productos del Programa de Vaso de Leche será directamente materia de contratación indicada se afectará a la Fuente de Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pachacámac la Adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche a través de lo establecido en el Art. 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado D.S. Nº 084-2004-PCM, por el período de febrero y marzo de 2007; y su correspondiente publicación en el SEACE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, se remita copia del presente Acuerdo y los respectivos Informes a la Contraloría General de la República, y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de conformidad con el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. Nº 083-2004-PCM, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles de conformidad con el Artículo 147º del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

29210-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Campaña de Certificado de Salud Escolar 2007 en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 241-MPL

Pueblo Libre, 14 de febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 002-2007-MPL/CPL-CPDHPV de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4.5 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que es función de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, para los trámites de matrícula escolar es indispensable la presentación del Certificado de Salud, el mismo que se viene otorgando en las diferentes áreas del Ministerio de Salud, así como en algunos centros de salud municipales;

Que, habiéndose realizado la estructura de costos, es pertinente brindar a los escolares de Pueblo Libre, las facilidades para la obtención de su Certificado de Salud;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer el importe de S/.10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Certificado de Salud, en beneficio de los escolares del distrito de Pueblo Libre, hasta el 31 de marzo del presente año, desglosados de la siguiente manera:

- Examen Médico	S/. 2.00
- Laboratorio Clínico (Parasitológico o Hemograma)	4.50
- Odontograma	2.00
- Gasto Administrativo	1.50
TOTAL	S/. 10.00
	=====

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente ordenanza .

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

28864-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Fijan montos de remuneración de Alcalde y de dieta de Regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 019-2007-MDPH

Punta Hermosa, 24 de enero de 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de acuerdo de concejo presentado por los señores regidores de esta Corporación Edil, para fijar la remuneración del Alcalde y dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 194º que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas; modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 3/12/2006, establece en su artículo 1°, que la presente Ley tiene por finalidad regular los ingresos de los altos funcionarios del Estado. Asimismo en el Artículo 4° inciso 1 letra d) del acotado cuerpo de leyes precisa que las remuneraciones de los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de 4.25 URSP (Unidad de Remuneración del Sector Público) en adelante Unidad de Ingreso del Sector Público de acuerdo a la Segunda Disposición Final del D.U. N°038-2006.

Que, el Decreto Supremo N° 046-2006-PCM fija el monto de la URSP (Unidad de Remuneración del Sector Público) en adelante Unidad de Ingreso del Sector Público.

Que, el artículo de la Ley N° 28212 Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece que los regidores municipales reciben dieta según el monto que fije el Concejo Municipal de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas, en ningún caso dicha dieta puede superar el 30% de la remuneración del Alcalde.

Que, mediante Informe N°011-2007-MDPH-JOAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente el proyecto de acuerdo de concejo referido. Asimismo, mediante Informe N° 022-2007-MDPH-JPP la Jefatura de la Unidad de Planeación y Presupuesto indica que existe disponibilidad presupuestal para tal fin.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12° y 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de la lectura del acta correspondiente, el Concejo Municipal por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la Remuneración Mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en la suma de S/. 11,000.00 (ONCE MIL NUEVOS SOLES), conforme a la disponibilidad presupuestaria brindada mediante el Informe N° 022 - 2007 - JPP - MDPH, emitida por la Jefatura de Planeación y Presupuesto de la municipalidad.

Artículo Segundo.- FIJAR el monto mensual de la dieta de los Regidores en 30% de la Remuneración Mensual del Alcalde por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de Concejo en forma mensual.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del Acuerdo de Concejo conforme a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Jefe de Planeación y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

29300-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 000007-2007-MDSJM

San Juan de Miraflores, 13 de febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

Vista, la Moción de Orden del Día, presentada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de febrero del 2007;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su numeral 12) del artículo 9° que

corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento de Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 0001-2007-MDSJM se aprobó el Reglamento Interno del Concejo, el cual hay que modificar a fin de darle mayor agilidad en las convocatorias a las sesiones de Concejo;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 con la aprobación unánime de los regidores del Concejo;

ORDENA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 0001-2007-MDSJM en los siguientes artículos los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Los Regidores tienen derecho a percibir hasta un máximo de 2 dietas al mes, por asistencia efectiva y previo Acuerdo del Concejo Municipal, lo cual no impide que se lleven a cabo más de 2 sesiones mensuales.

Artículo 17°.- Las citaciones a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán con Tres (3) días de anticipación como máximo, notificándose en forma personal y por escrito, adjuntándose los documentos que se tratarán en la Sesión convocada, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14° de la acotada Ley, publicándose la convocatoria en la Sala de Sesiones”.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

28863-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Establecen servicio y montos de tasas de estacionamiento vehicular en playas del distrito para el año 2007

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 204**

Santa Rosa, 11 de enero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa en Sesión Extraordinaria Pública de la fecha y estando a que en las temporadas de verano de cada año se viene prestando el servicio de habilitación de zonas para estacionamiento vehicular y mantenimiento de las playas en el distrito Santa Rosa;

CONSIDERANDO:

Que, debe emitirse Ordenanza que establezca las tasas de Estacionamiento Vehicular en las Playas de Verano del Litoral Marino del distrito de Santa Rosa, teniendo en cuenta el marco normativo aplicable para la aprobación de las ordenanzas sobre tasas de estacionamiento vehicular, el mismo que se ha visto modificado como consecuencia de la publicación de Ordenanza Marco de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, mediante la Ordenanza N° 739 que



constituye norma de observancia obligatoria para la totalidad de las municipalidades distritales integrantes de la Metropolitana que deseen aprobar o establecer el cobro de las referidas tasas en su circunscripción;

Que, asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la citada Ordenanza N° 739, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la Directiva N° 001-006-00000005 a partir del cual se establecieron los criterios y metodología sobre estimación de ingresos y determinación de la tasa por estacionamiento vehicular;

De conformidad con el informe N° 001-2007-MDSR/DSC, de la División de Servicios Comunes; el informe N° 196-2006-MDSR/DDU, de la División de Desarrollo Urbano; el Informe N° 001-2007-MDSR/UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto; Informe N° 003-2007-MDSR/O.R., de la Oficina de Rentas y, estando a lo dispuesto mediante la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad se ha expedido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MARCO QUE ESTABLECE EL SERVICIO Y LOS MONTOS DE LAS TASAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL LITORAL MARINO DEL DISTRITO DE SANTA ROSA PARA EL AÑO 2007

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo.-

La presente Ordenanza Marco que establece el Servicio y los montos de las Tasas de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Litoral Marino del distrito de Santa Rosa, para el año 2007, tiene como objetivo regular la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular en las Playas del distrito de Santa Rosa, así como la determinación del establecimiento de los montos de las Tasas por concepto de esta prestación para el año 2007.

Artículo 2º.- Finalidad.-

La finalidad de la presente Ordenanza es establecer el servicio y el monto de las tasas de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Litoral marino del distrito de Santa Rosa para el año 2007; distribuyendo equitativamente el costo que demanda dicha prestación entre los potenciales usuarios de los mismos, a quienes beneficia la prestación de dicho servicio.

Artículo 3º.- Alcance.-

Esta Ordenanza Marco es de aplicación a la prestación del Servicio de Estacionamiento vehicular en las Playas del Litoral Marino del distrito de Santa Rosa, y a la determinación del monto de las tasas por la prestación de este servicio durante la temporada verano 2007.

Artículo 4º.- Definiciones.-

A efectos de la presente Ordenanza, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

4.1. Tasa por estacionamiento vehicular temporal: Es la tasa que debe pagar todo aquél que estacione un vehículo en forma temporal en las zonas debidamente habilitadas para tal fin, conforme lo determina la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, con los límites que determine la Municipalidad Metropolitana de Lima respectiva y en marco de las regulaciones sobre tránsito que dicten las autoridades competentes.

4.2. Tasa por estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral: Es la tasa que se paga por estacionar un vehículo en los espacios de playas del litoral marino, respecto del cual la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, ha presentado un informe favorable de la Dirección de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Este tributo tiene un período de vigencia del 17 de enero al 17 de abril de 2007.

Artículo 5º.- Establecimiento del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de Santa Rosa.-

ESTABLEZCASE en las Playas del Litoral del distrito de Santa Rosa el servicio de Estacionamiento Vehicular temporal que será prestado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, directamente, o por medio de concesionario, debidamente autorizado, con arreglo a ley.

Artículo 6º.- Creación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Litoral del distrito de Santa Rosa.-

CRÉASE en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa, la TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL LITORAL, en las zonas de parqueo de playa habilitadas para tal efecto en este distrito, cuyo monto será determinado anualmente. Para el año 2007, dicho monto será aprobado en la presente Ordenanza en el anexo correspondiente.

Artículo 7º.- Tasa de Estacionamiento Vehicular.-

El tributo denominado Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de Santa Rosa, grava el acto de estacionar un vehículo en la zona de parqueo vehicular debidamente habilitada para tal fin.

Artículo 8º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria.-

La obligación de pago se origina en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, dentro del horario que se establece en el artículo que precede. Ello sin perjuicio de los diez (10) minutos de tolerancia a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 9º.- Período de Aprovechamiento y Plazo de Tolerancia.-

El cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, se establece por cada 30 minutos o fracción, del aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

El tiempo de tolerancia para aprovechamiento del servicio exento del pago de la Tasa, será de diez (10) minutos contados a partir del inicio del estacionamiento realizado.

Artículo 10º.- Contraprestación del Servicio, Determinación del Monto de la Tasa por cada media hora o fracción.-

La contraprestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas litorales del distrito se constituye en una tasa por cada media hora o fracción equivalente a S/. 0.50, la misma que se detalla en el anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza, tasa que deberá ser cancelada en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular. El incumplimiento del presente dispositivo, acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 11º.- Recaudación y Rendimiento del Tributo.-

La totalidad de la recaudación, producto del servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral del distrito de Santa Rosa constituye renta propia de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y será destinado a cubrir el costo total por el servicio prestado y al mantenimiento de dicho servicio, ya sea en forma directa o a través de cualquiera de las modalidades que la ley lo permita.

Artículo 12º.- Horario de Prestación del Servicio.-

La presente Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de Santa Rosa, será obligatoria todos los días de la semana, incluido los días feriados o que se declaren festivos, en el horario de 08:00 a las 18:00, durante la temporada que corresponda de cada año.

Artículo 13º.- Áreas Físicas y de Uso Potencial Establecidas para la Prestación del Servicio.-

Las áreas destinadas al estacionamiento vehicular temporal, en las Playas del Litoral del distrito de Santa Rosa, sujetas al cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, quedan establecidas en el Plano elaborado por la División de Desarrollo Urbano y que se adjunta al informe técnico detallado correspondiente que por este acto se aprueba y que se anexa a la presente Ordenanza, en las zonas adyacentes a:

- Playa Chica, con capacidad para 150 espacios físicos habilitados.
- Playa Grande, con capacidad para 350 espacios físicos habilitados.

Artículo 14º.- Señalización de los Espacios de Estacionamiento y Transparencia en el Cobro de la Tasa.-

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa de Estacionamiento

Temporal Vehicular. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo en el espacio para estacionarse, con lo que se distinguirá claramente, por quienes pueden ser ocupados.

A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, publicitará en lugares visibles de la zona de Estacionamiento, la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo de Lima Metropolitana que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso del estacionamiento, el número de espacios habilitados, el significado del color de las zonas señalizadas entre otros aspectos relevantes.

Artículo 15º.- Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Personas con Discapacidad.-

En conformidad con lo establecido por la Ley N° 27050, se está disponiendo las reservas necesarias en las zonas de estacionamiento vehicular para vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad.

Artículo 16º.- Inafectaciones al Pago de la Tasa.-

Se encuentran inafectas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones que de acuerdo a ley les corresponda en labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional de Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local del distrito de Santa Rosa.

Artículo 17º.- Régimen Especial.-

Los vecinos del distrito de Santa Rosa, con domicilio debidamente comprobado en el distrito de Santa Rosa, podrán reemplazar la obligación a que se contrae el pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, adquiriendo el bono determinado en la Calcomanía de Promoción Turística que emite la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en cada temporada de verano, cuyo valor es de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), el mismo que permitirá el estacionamiento de su vehículo durante toda las temporadas pertinentes del año que corresponda a la vigencia de dicho bono.

Artículo 18º.- Sujeto Pasivo de la Obligación.-

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el propietario o conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro. Es responsable solidario de pago de la tasa, el propietario del vehículo cuyo conductor lo estacione en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 19º.- Exoneraciones.-

Mediante Ordenanzas se podrán establecer exoneraciones totales o parciales del cobro de la tasa por estacionamiento vehicular atendiendo a fines de protección, promoción e incentivos a un sector de contribuyentes.

Artículo 20º.- Criterios de Determinación.-

Los criterios de determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral Marino del distrito de Santa Rosa, para el año 2007, se encuentran contenidos en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- Sustento de Ingresos y Costos.-

El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular cuenta con el informe técnico en Anexo I y II que sustentan los costos e ingresos proyectados que forman parte de la presente Ordenanza y que por este acto se aprueba.

- El Anexo I contiene la Estructura de Costos en la prestación del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral Marino del distrito de Santa Rosa.

- El Anexo II contiene la Estimación de Ingresos y la Determinación de la Tasa por la prestación del Servicio

de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral Marino del distrito de Santa Rosa.

Artículo 22º.- Registro Estadístico.-

ESTABLÉZCASE el Registro Estadístico de la frecuencia de uso de los Espacios Físicos disponibles en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en las Playas del Litoral Marino del distrito de Santa Rosa, lo que deberá ser realizado y cumplido por la División de Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para ser remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima o el Servicio de Administración Tributaria de dicha Municipalidad, cuando así lo soliciten.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- AUTORÍZASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias a fin de lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección Municipal, Oficina de Rentas, Oficina de Administración, División de Desarrollo, División de Servicios Comunes y Unidad de Abastecimiento, en cuanto fuere de sus competencias.

Tercera.- DERÓGASE toda Ordenanza que se oponga a la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la ratifica.

POR TANTO :

Mando se registre, publique y cumpla.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

ANEXO I

INFORME TÉCNICO RESUMIDO

GENERALIDADES.- En la jurisdicción de la Municipalidad del distrito de Santa Rosa existen habilitadas 2 (dos) playas para la temporada de verano: playa chica y playa grande, que en conjunto se dispuso la habilitación de espacios para los servicios de Parqueo Vehicular la cantidad de 500 unidades móviles. La Municipalidad Distrital de Santa Rosa se encarga de administrar los servicios de parqueo para el estacionamiento vehicular.

Los costos o gastos que se efectuaran para prestar estos servicios deben ser distribuidos entre el total de las unidades que serán estacionadas durante la temporada de verano de 2007. Adicionalmente, incluye en el presente resumen tanto la estructura de costo de parqueo vehicular en playa chica como la de playa grande, que es en total el costo por temporada (17 de enero hasta el 17 de abril del año 2007) y que asciende a S/. 227,531.89 nuevos soles; cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro.

COSTO DE LOS SERVICIOS

TEMPORADA: 17 DE ENERO HASTA EL 17 DE ABRIL DEL AÑO 2007

CONCEPTOS DE COSTOS	PLAYA GRANDE CUADRO 01	PLAYA CHICA CUADRO 02	COSTO TOTAL X TEMPORADA
Costo de mano de obra directa			
Cobradores (personal nombrado)	S/. 66,494.80	S/. 69,376.09	S/. 135,870.89
Cobradores (personal contratado)	S/. 37,800.00	S/. 27,300.00	S/. 65,100.00
Costo de materiales			
Tickets	S/. 210.00	S/. 90.00	S/. 300.00
Parantes	S/. 154.00	S/. 154.00	S/. 308.00
Letreros	S/. 1,600.00	S/. 1,600.00	S/. 3,200.00
Chalecos	S/. 384.00	S/. 304.00	S/. 688.00
Calcomanías	S/. 225.00	S/. 225.00	S/. 450.00
Costo Indirectos			
Supervisor	S/. 2,100.00	S/. 2,100.00	S/. 4,200.00
Refrigerios	S/. 9,720.00	S/. 7,695.00	S/. 17,415.00
TOTAL GENERAL POR TEMPORADA	S/. 118,687.80	S/. 108,844.09	S/. 227,531.89



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA						
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PERÍODO 2007 PLAYA GRANDE TEMPORADA DEL 17 DE ENERO HASTA EL 17 DE ABRIL DEL AÑO 2007						
Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	Costo Mensual	Costo Total por Temporada
COSTOS DIRECTOS						
COSTO DE MANO DE OBRA						104,294.80
Personal nombrado						
Cobradores	6	Persona	3,694.1556	100.00	22,164.93	66,494.80
Personal contratado						
Cobradores	18	Persona	700.00	100.00	12,600.00	37,800.00
COSTO DE MATERIALES						2,573.00
Tickets	7	Millares	30.00	100.00	210.00	210.00
Parantes	4	Unidad	38.50	100.00	154.00	154.00
Letreros	2	Unidad	800.00	100.00	1,600.00	1,600.00
Chalecos	48	Unidad	8.00	100.00	384.00	384.00
Calcomanías	150	Unidad	1.50	100.00	225.00	225.00
COSTOS INDIRECTOS						11,820.00
Supervisor	1	Persona	700.00	100.00	700.00	2,100.00
Refrigerios	720	Raciones	4.50	100.00	3,240.00	9,720.00
TOTAL						118,687.80

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA						
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PERÍODO 2007 PLAYA CHICA TEMPORADA DEL 17 DE ENERO HASTA EL 17 DE ABRIL DEL AÑO 2007						
Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	Costo Mensual	Costo Total por Temporada
COSTOS DIRECTOS						
COSTO DE MANO DE OBRA						96,676.09
Personal nombrado						
Cobradores	6	Persona	3,854.227	100.00	23,125.362	69,376.09
Personal contratado						
Cobradores	13	Persona	700.00	100.00	9,100.00	27,300.00
COSTO DE MATERIALES						2,373.00
Tickets	3	Millares	30.00	100.00	90.00	90.00
Parantes	4	Unidad	38.50	100.00	154.00	154.00
Letreros	2	Unidad	800.00	100.00	1,600.00	1,600.00
Chalecos	38	Unidad	8.00	100.00	304.00	304.00
Calcomanías	150	Unidad	1.50	100.00	225.00	225.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						9,795.00
Supervisor	1	Persona	700.00	100.00	700.00	2,100.00
Refrigerios	570	Raciones	4.50	100.00	2,565.00	7,695.00
TOTAL						108,844.09

ANEXO II			
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA			
ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR			
ORDENANZA N° 204-MDSR			
(EN NUEVOS SOLES)			
HORARIO : Lunes a domingo			
de 8:00 am a 18:00 pm			
PERÍODO : 17 de enero hasta el 17 de abril del año 2007			
(A)	(B)	(C)	(D) = (A)x(B)x(C)
N° de espacios físicos disponibles	N° de horas al día que se presta el servicio	N° de fracciones por cada 30 min. en una hora	Cantidad de espacios potenciales
500	10	2	10000.00
	(D)	(E)	(G)=(D)x(E)

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	10000.00	18.56%	1,856
Martes		20.68%	2,068
Miércoles		34.86%	3,486
Jueves		49.68%	4,968
Viernes		59.85%	5,985
Sábado		69.45%	6,945
Domingo		96.95%	9,695
		(F) Porcentaje de uso promedio en una semana	(H) Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.
		50.00%	35,003
(H)	(I)	(J)= (H)x(I)	(K)
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30min.	Nº de semanas en el período	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Costo total por prestación del servicio en el período
35,003	13	455,039	227,531.89
(L)= (K) / (J)	(M)	(J)	(N)= (M) x (J)
Costo por cada espacio en 30 min.	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Ingresos proyectados en el período
0.50	0.50	455,039	227,519.50
(N)	(K)	(Ñ) = (N) - (K)	(O) = (N) / (K)
Ingreso proyectados en el período	Costo Total por la prestación del servicio en el período	Ingresos - Costos	Porcentaje de Cobertura
227,519.50	227,531.89	-12.39	99.9946%

28580-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO Nº 008-2007-GPH.

Huaraz, 14 de febrero de 2007

VISTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Provincial de Huaraz, por cuanto en su Sesión Extraordinaria Nº 02-2007-GPH, fecha 9 de febrero del 2007, analizó el Informe Legal Nº 02-2007-EFBG-GAJ/MPH, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Institución, con relación al Informe Nº 002-2007-GPH-PVL, mediante el cual la Jefa del Programa del Vaso de Leche de esta institución solicita la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche para los meses de enero y marzo del año 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Extraordinaria Nº 02-2007-GPH, de fecha 9 de febrero del 2007, se analizó el Informe Legal Nº 02-2007-EFBG-GAJ/MPH, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Institución, con relación al Informe Nº 002-2007-GPH-PVL, mediante el cual la Jefa del Programa del Vaso de Leche de esta institución solicita la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche para los meses de enero y marzo del año 2007, el Asesor Legal dio lectura al íntegro del Informe Legal Nº 02-2007-EFBG-GAJ/MPH, señala que del Informe Nº 002-2007-GPH-PVL, que se tiene a la vista, en el ítem dos la referida Jefa señala que mediante memorial Nº 002-2007-CVL, de fecha 16 de enero del 2007, los representantes del Comité de Vaso de Leche, Zona Rural y Zona Urbana solicitan se les entregue para el presente año Leche Evaporada entera y hojuela de quinua, avena y kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales, y en el ítem tres, señala que la representante del Ministerio de Salud hace llegar la propuesta de ración diaria indicando que de acuerdo al presupuesto del Programa del Vaso de Leche, se debería entregar cuatro tarros de leche y un kilo de cereal fortificado con vitaminas y minerales a cada beneficiaria, cumpliendo de esta manera las 207 kc, según normatividad vigente. En el ítem cuatro indica que el 29 de enero del 2007, los representantes del Comité de Vaso de Leche acordaron se efectúe la adquisición de leche evaporada entera, a la Empresa Gloria S.A. teniendo en cuenta el Art. 236 del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, para los primeros tres meses del presente año enero, febrero y marzo;

Que en cuanto a la compra de Hojuelas de Quinua, Avena y Kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales, la misma se realizará por la modalidad de Situación de desabastecimiento inminente, respecto de los tres primeros meses del presente año enero, febrero y marzo. Mediante Informe Legal Nº 02-2007-EFBG-GAJ/MPH, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que en atención

a lo esbozado precedentemente, como antecedente se tiene que los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, que alberga esta Entidad, estuvieron recibiendo durante el año fiscal 2006, el producto Hojuela de Avena, Quinua y Kiwicha, eligiendo con fecha 12 de enero del 2007 Hojuela de Quinua, Avena y Kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales, para el presente ejercicio fiscal, producto que es distinto a lo adquirido en el ejercicio fiscal 2006; hecho que hace imposible su adquisición mediante compra complementaria al anterior proveedor, debido a que la normatividad indica que debe ser los mismos bienes, deviniendo en inaplicable en el presente caso, el Art. 236 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, máxime si se tiene en cuenta que dicho comité en virtud y aplicación de la Ley N° 24059, tiene facultad discrecional, en cuanto a la elección del producto que desean se les provea, de acuerdo a ley. Asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica señala en el Informe legal antes referido que el Contrato para el Abastecimiento de insumos del Programa del Vaso de Leche, para el año 2006, ya ha culminado, y además cumplió con su finalidad, toda vez que dicho contrato estuvo acorde al Plan Operativo Institucional del año 2006, habiéndose ejecutado las metas de dicho plan, no siendo de aplicación al presente ejercicio presupuestal, toda vez que las metas y objetivos difieren en modo y forma, de igual manera cita el Art. 21 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, así como el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sugiere que esta entidad debe de proceder con arreglo a lo dispuesto por el Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente, respecto del producto que se pretende adquirir, toda vez que en el presente caso se producen las tres condiciones concurrentes para proceder a la adquisición de dicho producto, bajo dicha modalidad, tales como a) Ausencia concreta de bienes, b) Ausencia del bien debe ser extraordinaria e imprevisible y c) Que el efecto de la ausencia comprometa directa y de modo inminente la continuidad de los cometidos esenciales de la entidad. Asimismo mediante el Informe legal antes señalado, el Asesor Legal manifiesta que de conformidad al informe alcanzado, es cierta que esta Entidad se encuentra ante la ausencia de un determinado bien, como es el insumo Hojuela de Quinua, Avena y Kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales, producto que corresponde al Programa del Vaso de Leche, la misma que de manera directa está comprometiendo su distribución a los beneficiarios de dicho programa de manera ininterrumpida, la misma que supondría una contravención a la Ley N° 24059 y Ley N° 24070, cuerpos normativos que han previsto que las municipalidades son responsables de la Ejecución del Programa de Vaso de Leche, teniendo la responsabilidad de su ejecución e implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación, señalando además el Art. 4.1 de la Ley antes referida que el Programa de Vaso de Leche debe de cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños, lo cual de someterlo a un proceso de licitación, los estaría perjudicando de modo directo e indirecto, hecho que se pretende evitar y cita el Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en tal sentido, corresponde a esta figura legal la adquisición del insumo hojuela de Quinua, Avena y Kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales, para el abastecimiento inmediato del Programa de Vaso de Leche, por tener establecido las causales concurrentes que le faculta dicho modo de contratación a esta Entidad, y que según el informe que se tiene a la vista, se advierte que dicha causa no le es imputable a los funcionarios que estuvieron encargados de su previsión, toda vez que los beneficiarios recién con fechas 12 de enero y 29 de enero del 2007, decidieron finalmente el producto del cual les debía de dotar esta Entidad conforme a las exigencias que su propia ley les faculta, El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, sugiere que teniendo en consideración todo lo expuesto en el presente Informe Legal, teniendo presente además que hasta la fecha no se ha realizado la adquisición del producto, es necesario que en tanto no se realice

el proceso de selección que corresponde, se declare en desabastecimiento inminente el insumo Hojuela de Quinua, Avena y Kiwicha, enriquecida con vitaminas y minerales, para la atención del programa de Vaso de Leche durante los meses de enero a marzo, correspondiente al ejercicio presupuestal 2007, según factibilidad presupuestal. Luego de una deliberación y sometido a votación, los señores regidores por mayoría Jácome de Duarte, Salazar de Ortiz, Salazar Salas, Pariasca Pérez, Caururo Sánchez, Inchicaqui Rosales Castillo León, Palacios Nivin, y Marco La Rosa Sánchez Paredes acordaron declarar en desabastecimiento inminente el insumo: Hojuela de Quinua, Avena y Kiwicha, enriquecida con vitaminas y minerales, para la atención del Programa de Vaso de Leche del Gobierno Provincial de Huaraz, durante los meses de enero, febrero y marzo, correspondiente al ejercicio presupuestal 2007, según factibilidad presupuestal. Debiendo de remitirse a la Contraloría General de la República para su conocimiento. Se deja constancia la abstención al voto de la regidora Vilma Ríos de Arequipaño, por que pidió que previamente pase a la Comisión de Asuntos Legales para su dictamen.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, los miembros del Concejo Provincial de Huaraz, por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de desabastecimiento inminente el insumo: Hojuela de Quinua, Avena y Kiwicha, enriquecida con vitaminas y minerales, para la atención del Programa de Vaso de Leche del Gobierno Provincial de Huaraz, durante los meses de enero, febrero y marzo, correspondiente al ejercicio presupuestal 2007, según factibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Encargar a la gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución para que publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente y acciones correspondientes con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOMBARDO MAUTINO ANGELES
Alcalde

28852-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Delegan al Gerente Municipal facultades en materia presupuestal que corresponden al despacho de Alcaldía, referentes a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 007-2007-MDNCH

Nuevo Chimbote, 4 de enero del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 20° numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece: " que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal".

Que, en este sentido el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala:

"que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, siendo que puede delegar sus funciones en dicho tema, cuando lo establezca expresamente la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, a mérito de la norma glosada, las funciones de aprobación referentes a las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático pueden ser delegadas mediante disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que siendo ello así, se hace necesario que el titular de la Entidad pueda delegar en la Gerencia Municipal, sus funciones en materia presupuestal, señaladas en los numerales 7.2) del artículo 7º de la Ley Nº 28411 que señala: "i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General las leyes de presupuesto público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas; ii. Lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo; iii concordar en el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su plan estratégico institucional; y 40.2) del artículo 40º de la Ley Nº 28411, señala: "las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar,

dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Con las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Dr. BENITO AGREDA PEREZ Gerente Municipal, las facultades que corresponden al despacho de Alcaldía, en materia presupuestal, señaladas en el numeral 7.2) del artículo 7º y referente a las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático señalados en el numeral 40.2) del artículo 40º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución dentro del plazo de Ley

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VALENTIN FERNÁNDEZ BAZAN
Alcalde

28788-1

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica

ANEXO - RESOLUCIÓN Nº 010-2007-OS/CD

(La resolución en referencia fue publicada en la edición del día 21 de febrero de 2007, página 340167)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 010-2007-OS/CD

Anexo del Proyecto de Resolución
que aprueba la Norma

"Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica"

(Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen entre enero de 2007 y el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28832)

Las sugerencias al Proyecto de Norma se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, durante 15 días calendario contados desde la fecha de la presente publicación.

Correo Electrónico: Lineamientos2007@osinerg.gob.pe

Fax Nº: (511) 224 0491

Página Web: www.osinerg.gob.pe

Lima, febrero de 2007

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS BASES DE LICITACIÓN DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

(Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen entre enero de 2007 y el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28832)

ÍNDICE

1. MARCO LEGAL
2. ALCANCES
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
4. ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN
5. ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN
6. ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO
7. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO
8. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES
9. DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN
10. APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS
11. NUEVA CONVOCATORIA
12. CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN
13. PROFORMA DE CONTRATO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS BASES DE LICITACIÓN DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

(Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen entre enero de 2007 y el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)

1. MARCO LEGAL

Se considerará como Leyes Aplicables a los procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, las normas que se indican a continuación y aquellas que las modifiquen o sustituyan:

- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Decreto Supremo N° 051-2006-EM;
- Disposiciones dictadas por el OSINERGMIN; y,
- Otras Normas vigentes del Sector Eléctrico.

2. ALCANCES

- 2.1 La presente norma es de aplicación obligatoria a todas las empresas distribuidoras cuyas primeras y siguientes convocatorias a licitaciones de suministro al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, se efectúen entre enero de 2007 y el 24 de julio de 2009. Estas empresas podrán convocar a una Licitación individual o conjunta liderada por la empresa distribuidora que inició el proceso de licitación.
- 2.2 La empresa distribuidora interesada en participar conjuntamente con la distribuidora que inició el proceso de licitación, deberá coordinar con ésta última y suministrarle oportunamente la información propia que corresponda a fin que sus requerimientos sean incluidos en la Licitación conjunta.
- 2.3 Los contratos que se suscriban como resultado de la aplicación de la presente norma deberán considerar lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de estos lineamientos generales se emplean las siguientes definiciones:

- 3.1 **Adjudicatario:** Persona jurídica, asociación o consorcio a quien el Licitante adjudica la Buena Pro del Proceso. La licitación puede tener uno o más Adjudicatarios.
- 3.2 **Barra:** Es aquel punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica.
- 3.3 **Bases:** Bases Económicas y Administrativas de Licitación que regulan el Proceso de Licitación, elaboradas por el Licitante y aprobadas por OSINERGMIN, incluyen los aspectos técnicos, económicos y administrativos, el método de evaluación de las propuestas y la proforma de Contrato de Suministro.
- 3.4 **Bases Integradas:** Bases definitivas como consecuencia de la recepción de sugerencias y consultas.
- 3.5 **Conductor del Proceso:** Distribuidora que inicia

un proceso de Licitación, a que se refiere la Ley N° 28832.

- 3.6 **Data Room:** Instalación física o virtual a través de la cual el Licitante proporcionará la información necesaria para el Proceso de Licitación. Se mantendrá disponible desde la Convocatoria a Licitación hasta la Adjudicación de la Buena Pro.
- 3.7 **Demanda Máxima Mensual:** Demanda mensual de potencia de la Distribuidora integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
- 3.8 **Días:** Días Hábiles, siempre que no se indique lo contrario.
- 3.9 **Días Hábiles:** Son todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.
- 3.10 **Distribuidora o Distribuidor:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- 3.11 **Energía Asociada:** Cantidades de energía activa (MegaWatts-hora o MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual, que el Adjudicatario se compromete a suministrar a la Distribuidora en cada Punto de Suministro.
- 3.12 **Factores Nodales:** Factores de energía y potencia obtenidos a partir de lo establecido en las resoluciones mediante las cuales OSINERGMIN fije los Precios en Barra de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48° de la LCE. Los Factores Nodales serán los que apruebe OSINERGMIN.
- 3.13 **Factor de Ponderación (Fp):** Es la media aritmética de los Factores de ponderación del precio de la energía (Ep) que publica OSINERGMIN para la determinación de los pliegos tarifarios de las Distribuidoras interconectadas al SEIN, redondeado a tres decimales.
- 3.14 **Horas de Punta:** Período comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 263-2005-OS/CD.
- 3.15 **Horas Fuera de Punta:** Período no comprendido en las Horas de Punta.
- 3.16 **Ley o LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias.
- 3.17 **Ley N° 28832:** Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 3.18 **Leyes Aplicables:** Normas a que se hace referencia en el numeral 1 de la presente Norma.
- 3.19 **Licitante:** Distribuidora o grupo de Distribuidoras que convocan o participan asociadas en el Proceso de Licitación.
- 3.20 **Oferta:** Cantidad de potencia (en MW) para cada mes del horizonte solicitado y dos precios, uno de la energía en Horas de Punta y otro de energía en horas fuera de punta (en ctm. \$./kWh) en el Punto de Oferta, propuestos por el Postor. Ambos precios se entenderán referidos a la fecha de Convocatoria a la Licitación.
El precio de energía en horas fuera de punta no podrá ser mayor que el precio de energía en horas de punta. Asimismo, la cantidad ofertada en el mes t+1 no podrá ser menor que la ofertada en el mes t, para todo t del período contractual.
La Oferta implica obligación de suministro en las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, según el procedimiento que se describe en el Anexo 2.

- 3.21 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas.
- 3.22 **Postor:** Persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que participa en el Proceso de Licitación presentando su Propuesta, la cual podrá incluir más de una Oferta.
- 3.23 **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia (en MW) a ser suministrada por el Adjudicatario a la Distribuidora en cada Punto de Suministro, y que la Distribuidora se compromete a garantizar como pago mínimo mes a mes al Adjudicatario, durante el plazo contractual.
- 3.24 **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional (en MW), hasta un máximo de 20% de la Potencia Contratada Fija Mensual, que el Adjudicatario se obliga a poner a disposición de la Distribuidora, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija Mensual.
- 3.25 **Potencia Requerida Fija Mensual:** Potencia (en MW) requerida por la Distribuidora en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual.
- 3.26 **Potencia Requerida Variable Mensual:** Potencia adicional (en MW) hasta un máximo del 20% de la Potencia Requerida Fija Mensual.
- 3.27 **Precio Máximo de Adjudicación:** Precio establecido por OSINERGMIN en cumplimiento del Artículo 7.1 de la Ley N° 28832, el cual se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público.
- 3.28 **Precio de Oferta Ponderado:** Es el precio obtenido a partir de la siguiente fórmula, aplicada a los precios que forman parte de una Oferta y redondeado a dos cifras decimales:
- $$\text{Precio de Oferta Ponderado} = Fp \cdot PE_{\text{Horas Punta}} + (1-Fp) \cdot PE_{\text{Horas Fuera de Punta}}$$
- Donde:
- $PE_{\text{Horas Punta}}$: Precio ofertado para las horas de punta.
 $PE_{\text{Horas Fuera de Punta}}$: Precio ofertado para las horas de fuera de punta.
 FP : Factor de Ponderación según lo definido en 3.13.
- 3.29 **Proceso:** Proceso de Licitación a través del cual se otorga la Buena Pro del suministro de electricidad a los Adjudicatario respectivos.
- 3.30 **Propuesta:** Conjunto de documentos que deberá entregar el Postor, de acuerdo con lo establecido por las Bases, incluye las Ofertas.
- 3.31 **Punto de Oferta:** Subestación Base Lima del SEIN, en la cual los Postores efectuarán sus Ofertas, para efectos de la Suscripción de Contratos de Suministro, a que se refiere el numeral 10.5.
- 3.32 **Punto de Suministro:** Conjunto de Barras del SEIN donde inician las instalaciones de la Distribuidora y que integran un Sistema de Distribución Eléctrica establecido por OSINERGMIN para la determinación de las tarifas aplicables a usuarios regulados, en las cuáles se efectuarán las respectivas compras de energía y potencia, destinadas a abastecer los consumos de sus clientes regulados finales ubicados en dicha zona de concesión, a los Adjudicatarios del Proceso.
- 3.33 **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.34 **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por la(s) Distribuidora(s) para sus clientes regulados durante el plazo contractual.
- 3.35 **Usuario:** Consumidor final de electricidad localizados en el Perú.

4. ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN

4.1 Los siguientes plazos y etapas se aplicarán al proceso de aprobación de las Bases de Licitación de Suministros del Licitante.

PROGRAMA PARA APROBACIÓN DE BASES			
Paso	Responsable	Actividad	Plazo
1	Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación	Publicación de un aviso en su página Web y, al menos, en un diario de circulación nacional.	A definir por la Distribuidora
2	Distribuidoras que deseen participar de la licitación	Comunicación escrita, con copia a OSINERGMIN, dirigida a la Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación.	Hasta tres (3) Días después de publicada la expresión de interés del Conductor del Proceso.
3	Conductor del Proceso	Presentación a OSINERGMIN de solicitud con Propuesta de Bases para convocar a licitación.	A definir por el Licitante
4	OSINERGMIN	Aprobación de Bases de la Licitación Pública	Hasta veinte (20) Días después de recibida una Propuesta de Bases. Este plazo se prorrogará en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción, por el Licitante.

5. ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN

5.1 El Proceso de Licitación se realizará luego de la publicación de la Resolución de OSINERGMIN que aprueba las Bases del Licitante, y deberá contener al menos las etapas y plazos que a continuación se señalan:

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN		
Etapas	Plazo	Responsable
Convocatoria a Licitación.	Dentro de los siete (7) Días de publicada la resolución que aprueba las Bases de la Licitación Pública.	Conductor del Proceso.
Venta de las Bases.	Desde el día siguiente de la Convocatoria a Licitación y hasta antes de la Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro.	Conductor del Proceso.
Sugerencias y Consultas a las Bases.	Dentro de los veinte (20) Días luego de efectuada la Convocatoria a Licitación.	Adquirientes de Bases.
Presentación a OSINERGMIN de análisis de Sugerencias y Consultas, Propuesta de Bases Integradas y software a utilizar durante la adjudicación.	Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizado el período de Sugerencias y Consultas a las Bases.	Conductor del Proceso.
Publicación de Resolución OSINERGMIN que aprueba las Bases Integradas.	Dentro de los veinte (20) Días luego de recibidas la Propuesta de Bases Integradas.	OSINERGMIN.
Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro.	Dentro de los veinte (20) Días luego de publicada la Resolución OSINERGMIN que aprueba las Bases Integradas.	Adquirientes de Bases.
Publicación de los resultados de la Licitación en sitio WEB de las Distribuidoras.	Un (1) Día después de la Adjudicación de la Buena Pro.	Conductor del Proceso.
Firma de Contrato de Suministro por parte del Licitante.	Dentro de los siete (7) Días de la Adjudicación de la Buena Pro.	Distribuidoras integrantes del Licitante.
Remisión de copia de contratos firmados a OSINERGMIN.	Dentro de los cinco (5) Días luego de inscrito el contrato en los registros públicos.	Distribuidoras integrantes del Licitante.

6. ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO

- 6.1 El Licitante deberá publicar el aviso de Convocatoria a Licitación en:
- Su página Web y, al menos, en un diario de circulación nacional.
 - Un sitio Web de carácter internacional y de, al menos, igual cobertura que el Development Business de las Naciones Unidas.
- 6.2 El aviso de Convocatoria deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:
- Datos del Conductor del Proceso.
 - Objeto de la Convocatoria.
 - Lugar y costo de Adquisición de las bases.
 - Modalidad de Acceso al Data Room.
 - Etapas y Cronograma del Proceso, que incluirá el día, lugar y hora de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro.

7. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Con relación al suministro, las Bases deberán especificar y detallar, como mínimo, las materias que a continuación se indican:

- El suministro a licitar, que incluirá únicamente el abastecimiento de la demanda del Servicio Público de Electricidad.
- El plazo contractual; que será como máximo cinco (5) años. En ningún caso podrá incluir demanda previa a la fecha de inicio del contrato. El plazo contractual no será prorrogable por ningún motivo.
- Los Puntos de Suministro requeridos por el Licitante y sus correspondientes Factores Nodales.
- Los requerimientos mensuales; por cada Punto de Suministro, de Potencia Requerida Fija Mensual y de Potencia Requerida Variable Mensual; que serán especificados por cada Distribuidora que forme parte del Licitante.
- Las fórmulas de actualización de precios; que serán aplicables durante el plazo contractual, de acuerdo con el Anexo 1.
- Los precios del contrato durante el plazo contractual, por cada Punto de Suministro y Adjudicatario; que serán determinados para cada mes del período comprendido entre la fecha de inicio y de vencimiento del plazo contractual, según lo siguiente:
 - Para el caso de la potencia; el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, obtenido como el producto del Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación vigente a la fecha de la Convocatoria a la Licitación para la Punto de Oferta por el correspondiente Factor Nodal de potencia, actualizados de acuerdo con el Anexo 1.
 - Para el caso de las energías en horas de punta y de fuera de punta, el producto que resulte de multiplicar el precio ofertado por el Adjudicatario en el Punto de Oferta por el correspondiente Factor Nodal de energía, actualizado de acuerdo con el Anexo 1.
 - Los cargos por transmisión, energía reactiva y otros cargos regulados por OSINERGMIN, serán aquellos establecidos por éste considerando los valores vigentes a la fecha en que se efectúe la facturación.
- Las exigencias de seguridad y calidad de servicio; así como, las compensaciones por seguridad y calidad de servicio, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- Los requerimientos referidos a interrupciones y casos de fuerza mayor, causales de resolución del contrato, solución de controversias, cesión de posición contractual y condiciones de facturación y pago.

- La potencia a facturar, en cada Punto de Suministro; que se determinará con la Demanda Máxima Mensual.
- Las obligaciones de suministro de los Adjudicatarios; que en ningún caso admitirán excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.
- El tratamiento de la potencia contratada, la cual sólo podrá ser reducida, más no incrementada, como consecuencia de la migración de los Usuarios entre las categorías de libre y regulado, para lo cual será requisito indispensable comunicar oportunamente a los generadores esta variación. Asimismo, se deberá establecer el procedimiento a seguir para asignar las mencionadas reducciones de potencia contratada entre los respectivos contratos con los generadores.
- Las garantías o fideicomisos que otorgarán los Distribuidores a los Adjudicatarios, en caso sea necesario equilibrar la diferencia de su calificación de riesgo.
- El procedimiento para la evaluación de las Ofertas, de acuerdo con el Anexo 2.

8. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES

Las Bases deberán especificar y detallar, entre otros, lo siguiente:

- El día, hora y lugar estipulado para el acto público de presentación de Propuestas.
- La forma y los formatos tipo para que los Postores entreguen sus Propuestas.
- El idioma de la propuesta, que será el español
- El contenido mínimo de las Propuestas, según:
 - Acreditación de haber adquirido las Bases.
 - Declaración jurada de:
 - Aceptación de las Bases, y
 - Validez de propuesta durante el Proceso.
 - Contratos de suministro firmados por el representante legal del Postor, y garantías razonables de cumplimiento de oferta sólo en el caso de empresas que no cuenten con activos de generación operando o que estén en construcción. Dichas garantías se extinguirán a más tardar cuando se inicie la operación comercial de la respectiva central.
 - Ofertas de acuerdo con formato impreso, y electrónico de considerarse necesario, contenido en las Bases.

9. DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN

- El Conductor del Proceso pondrá a disposición de los interesados, a través de un Data Room, toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro, que como mínimo contendrá información de la demanda histórica de las Distribuidoras de los últimos (5) cinco años y los registros históricos de las tensiones de operación durante el último año.
- Las sugerencias y consultas a las Bases serán presentadas al Conductor del Proceso de acuerdo con los plazos señalados en el numeral 5.
- Las modificaciones que originen las sugerencias y consultas serán sometidas a la aprobación de OSINERGMIN como parte de la propuesta de Bases Integradas. Las propuestas de cambios, así como el análisis de las sugerencias y consultas, deberán motivarse en un informe que elaborará el Conductor del Proceso.
- OSINERGMIN determinará el contenido final de las Bases Integradas, aprobando dichas bases mediante una resolución de su Consejo Directivo.

10. APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

- Apertura de las Propuestas: Se efectuará en un

- solo acto público que contará con la presencia de un notario público. Luego de verificar el contenido de las Propuestas se eliminará aquellas que no satisfacen los requerimientos de las Bases. Las Bases deberán prever la participación de los representantes de OSINERGMIN, quienes verificarán que no se admitan Ofertas que excedan al Precio Máximo de Adjudicación.
- 10.2 Adjudicación de la Buena Pro: Se efectuará en el mismo acto público de Apertura de Propuestas. Las Bases establecerán el procedimiento de adjudicación considerando el procedimiento que se describe en el Anexo 2 de la presente norma, el cual deberá estar implementado en el software aprobado por OSINERGMIN para efectos de la adjudicación.
- 10.3 Declaratoria de Desierto: En caso que las Ofertas, cuyos Precios de Oferta Ponderado sea menor o igual que el Precio Máximo de Adjudicación, no fueran suficientes para abastecer el total de la demanda requerida, el Licitante declarará desierto el Proceso, en forma parcial o total, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Postores, y sin que ello permita a los Postores realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Acto seguido, el Notario Público revelará el Precio Máximo de Adjudicación.
- 10.4 Acta del Proceso: se levantará un acta del acto público que, entre otros, deberá consignar las Potencias Contratadas Fijas Mensuales y las Potencias Contratadas Variables Mensuales asignadas a cada Adjudicatario por cada Punto de Suministro, incluyendo además los correspondientes precios de energía en hora fuera de punta. Dicha acta deberá ser firmada por el notario público al concluir el acto público. El acto público deberá efectuarse en un local o auditorio de acceso abierto a la ciudadanía.
- 10.5 Suscripción de Contratos de Suministro: Las Distribuidoras que conformen el Licitante deberán suscribir los respectivos contratos de suministro de acuerdo con las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, según el procedimiento que se describe en el Anexo 2. En caso de incumplimiento queda expedito el derecho de los Adjudicatarios de reclamar, en caso corresponda, la respectiva indemnización.
- 10.6 Devolución de Contratos de Suministro Firmados: Finalizado el acto público de Adjudicación de la Buena Pro se procederá a la devolución inmediata de los contratos de suministro firmados de aquellos Postores que no resultaron Adjudicatarios.

11. NUEVA CONVOCATORIA

- 11.1 En caso de declaratoria de desierto, conforme al numeral 10.4 anterior, se convocará a una nueva Licitación por la parte declarada desierta en un plazo máximo de treinta (30) Días. Las modificaciones que se requieran a las Bases serán propuestas por el Licitante para su aprobación al OSINERGMIN dentro de los diez (10) Días de haberse declarado desierta la primera convocatoria.

12. CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

- 12.1 El Proceso de Licitación podrá ser cancelado hasta antes de la etapa de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro, previa autorización de OSINERGMIN, para ello el Conductor del Proceso deberá efectuar su solicitud por escrito y firmada por todas las Distribuidoras integrantes del Licitante junto con un informe que motive la solicitud de cancelación. Asimismo, deberá comunicar a los Postores sobre esta solicitud.
- 12.2 OSINERGMIN dispondrá de cómo máximo veinte (20) Días para resolver la solicitud. Durante este plazo se entenderá suspendida la cuenta de días del cronograma del proceso a que se refiere el numeral 5.
- 12.3 En caso se autorice la cancelación, mediante resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN, el Licitante procederá a devolver el costo de las Bases a los Postores, quienes no podrán reclamar otra compensación.

13. PROFORMA DE CONTRATO

- 13.1 Las cláusulas de la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso no pueden contravenir lo dispuesto en los lineamientos de la presente norma, por ser dichos lineamientos de carácter mandatorio.
- 13.2 En los casos en que la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso difiera del modelo de contrato previsto en la presente norma, éste deberá sustentar las modificaciones propuestas, las cuales serán analizadas por el OSINERGMIN y, según el caso, modificadas o aprobadas en las etapas de Aprobación de Bases de la Licitación Pública, a que se refieren los numerales 4.1 y 5.1 de la presente norma.

ANEXOS

ANEXO 1: FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores ($Factor_p$, $Factor_e$) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. Los valores de PGN y el PCB serán determinados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el OSINERGMIN con la información disponible al último Día Hábil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Potencia

$$\text{Precio}_{pot} = \text{Precio}_{pb} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + b * \frac{IPM}{IPM_0}$$

Precio_{pb} : Precio base de la potencia que figura en el contrato, en \$./kW-mes.

a : Coeficiente por Tipo de Cambio.

b : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor

IPM : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPMo : IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación.

IPP : Índice de Precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.

IPPo : IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación.

TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TC₀ : TC a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes a y b serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Energía

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{\text{eb}} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + e * \frac{PD2}{PD2_0} + f * \frac{PR6}{PR6_0} + g * \frac{PGN}{PGN_0} + s * \frac{IPM}{IPM_0} + cb * \frac{PCB}{PCB_0}$$

- Precio_{eb} : Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.
- d : Coeficiente por Tipo de Cambio.
- e : Coeficiente por Costo del Diesel 2
- f : Coeficiente por Costo del Residual 6
- g : Coeficiente por Costo del Gas natural
- s : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor
- cb : Coeficiente por Costo del Carbón
- PD2 : Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o : PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
- PR6 : Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PR6o : PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
- PGN : Precio del Gas Natural obtenido mediante el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra" indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
- PGNo : PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación.
- PCB : Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el "Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica" indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
- PCBo : PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes d, e, f, g, s y cb serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la adjudicación se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el Precio de Oferta Ponderado correspondiente a cada Oferta
2. Los Precios de Oferta Ponderados se ordenarán, para cada mes, en una tabla de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 - a. De menor a mayor Precio de Oferta Ponderado.
 - b. De mayor a menor cantidad de potencia ofertada en caso de igual precio de la energía en horas fuera de punta ofertado.
 - c. Por sorteo en caso presenten igual Precio de Oferta Ponderado e igual cantidad de potencia ofertada.Se considerarán como Ofertas válidas sólo aquellas que:
 - a. Su Precio de Oferta Ponderado no sea superior al Precio Máximo de Adjudicación establecido por OSINERGMIN, y,
 - b. La cantidad de potencia ofertada para el mes t+1 sea no menor que la cantidad ofertada en el mes t. Donde t se extiende desde uno (1) hasta el número de meses que comprende el horizonte a licitar.

3. Por cada mes del período licitado, se procederá a aceptar las Ofertas válidas hasta que la suma de las mismas iguale el requerimiento total de Potencia Requerida Fija Mensual de dicho mes, o hasta que no se cuente con más Ofertas válidas.

$$\sum_h \sum_k C_{thk} \leq \sum_i \sum_j d_{ij}$$

- d_{ij} : Potencia Requerida Fija Mensual de la Distribuidora j en el Punto de Suministro i requerido para el mes t .
- C_{thk} : Cantidad de Potencia Contratada Fija Mensual aceptada en el mes t al Postor h por su Oferta k . En el caso de que con la última Oferta válida se supere el requerimiento máximo de Potencia Contratada Fija Mensual, se tomará como C_{thk} de esta Oferta la cantidad necesaria para cubrir exactamente dicho requerimiento.

4. Se determinará un factor f_{ij} para la Distribuidora j y su Punto de Suministro i , aplicable al mes t , según lo siguiente.

$$f_{ij} = \frac{d_{ij}}{\sum_i \sum_j d_{ij}}$$

5. Por cada Punto de Suministro i de la Distribuidora j , las cantidades de Potencia Contratada Fija Mensual que se adjudicará al Postor h por su Oferta k , en cada mes t del período contractual, se obtendrán de multiplicar la correspondiente Cantidad de Potencia Contratada Fija Mensual aceptada C_{thk} por el factor f_{ij} correspondiente.
6. La Potencia Contratada Variable Mensual que se adjudicará al Postor h por su Oferta k , en cada mes t del período contractual, se obtendrán de multiplicar la cantidad asignada en el numeral precedente por la relación Potencia Requerida Variable Mensual entre Potencia Requerida Fija Mensual de dicho mes.

MODELO DE CONTRATO

(Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen entre enero de 2007 y el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE _____ Y _____

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica _____,

inscrita en _____ (Tomo, Ficha o Partida

Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° _____, con domicilio en _____,

representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente

autorizado mediante poder inscrito en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante

"EL GENERADOR"; y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, _____, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° _____, con domicilio en _____,

debidamente representada por _____, según poderes inscritos en _____, en adelante,

LA DISTRIBUIDORA, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. MARCO LEGAL

- 1.1 El presente Contrato está dirigido al abastecimiento del Mercado Regulado de electricidad y se celebra dentro del siguiente marco legal:

- (i) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- (ii) Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
- (iii) Norma de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- (iv) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
- (v) Decreto Supremo N° 051-2006-EM;
- (vi) La norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERG N° xxx-2007-OS/CD,

Así como las modificatorias y normas complementarias y supletorias vigentes del sector eléctrico.

- 1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

- 2.1 **EL GENERADOR** es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación de electricidad.
- 2.2 **LA DISTRIBUIDORA** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.
- 2.3 **LA DISTRIBUIDORA** convocó a una Licitación para el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada requeridas por dicha empresa en los Puntos de Suministro que se indican en el Anexo A.
- 2.4 **EL GENERADOR** es Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación mencionada en el numeral precedente.
- 2.5 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El objeto del presente Contrato es atender el Suministro a cargo de **EL GENERADOR** en beneficio de **LA DISTRIBUIDORA** a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 3.2 Por el presente Contrato **EL GENERADOR** se obliga a suministrar o hacer que se suministre a **LA DISTRIBUIDORA** en el Punto de Suministro, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Potencia Contratada y la Energía Asociada, constituyendo éstos los límites máximos de la obligación de suministro de **EL GENERADOR** y del derecho de **LA DISTRIBUIDORA** a recibir dicha potencia y energía, conforme a las características técnicas establecidas en el presente Contrato.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA

- 4.1 El Contrato tendrá un plazo de vigencia de _____ años, comprendido entre la Fecha de Inicio y de Finalización que se indican a continuación:
- Fecha de Inicio: _____
Fecha de Finalización: _____
- 4.2 A la Fecha de Finalización del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato o cualquier derecho y/u obligación que surja debido

a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

QUINTA. SUMINISTRO

EL GENERADOR cumplirá con el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada materia de este Contrato en los Puntos de Suministro, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra señalada en el Anexo A, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).
- 6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por OSINERGMIN, o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente y en las que la sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán las siguientes variaciones de tensión y frecuencia.

Para la tensión: + 5 % y - 5%
Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz

Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.

- 6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las potencias contratadas fijadas en los respectivos Contratos que **LA DISTRIBUIDORA** tenga firmados con todos sus suministradores.
- 6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

SÉTIMA. PUNTO DE SUMINISTRO

EL GENERADOR suministrará la Potencia Contratada y su Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras que corresponden a cada Punto de Suministro y a las Tensiones de Operación; correspondiendo a **LA DISTRIBUIDORA**, a partir de las Barras, la titularidad y riesgo de pérdida de la Potencia Contratada y Energía Asociada suministradas, vendidas, entregadas y/o retiradas bajo el Contrato.

OCTAVA. POTENCIA CONTRATADA Y SU ENERGÍA ASOCIADA

EL GENERADOR se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, así como la Energía Asociada a dichas potencias en cada Punto de Suministro especificado en el Anexo A y hasta los límites de potencia que resulten de la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, establecidas en dicho Anexo. En caso que algunos usuarios durante la vigencia del Contrato, se acojan a la condición de usuario libre por aplicación de la Ley N° 28832, **LA DISTRIBUIDORA**

podrá modificar la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable, restando el promedio de las dos demandas máximas mensuales del usuario registradas durante las Horas de Punta del SEIN en los últimos doce meses, considerando los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832.

NOVENA. MEDICIÓN

- 9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras detalladas en el Anexo A, correspondiente a cada Punto de Suministro. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, **EL GENERADOR** deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.
- 9.2 Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) días de información esencial para la facturación.
La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros. Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes -según caso- vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.
- 9.3 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente.
Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de **EL GENERADOR** y de **LA DISTRIBUIDORA**, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de _____ Días Hábiles antes de la fecha prevista para la intervención.
Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancia derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.
La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.
- 9.4 Cualquiera de las Partes podrá instalar en las Barras correspondientes a cada Punto de Suministro, los equipos de medición que consideren necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos de medida oficiales, corriendo por cuenta de ellas los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos de medición oficiales. **EL GENERADOR** tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por **LA DISTRIBUIDORA** y ésta a los medidores instalados por **EL GENERADOR**, siempre que ello no interfiera

con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.

- 9.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.
En caso de existir varios generadores suministradores de **LA DISTRIBUIDORA**, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos sobre cual será el medidor oficial frente a **LA DISTRIBUIDORA**, o instalar un solo medidor oficial.
- 9.6 Para la facturación mensual, **EL GENERADOR** utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.
- 9.7 La Demanda Máxima Mensual en cada Punto de Suministro se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas para cada una de las Barra a que se refiere dicho Punto de Suministro, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN determinada por el COES-SINAC.
- 9.8 Los equipos de medición se probarán por lo menos cada _____ años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.
Si se comprobare la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentre defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad.
- 9.9 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión **EL GENERADOR**, en coordinación con **LA DISTRIBUIDORA**, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.

DÉCIMA. COORDINACIONES OPERATIVAS

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de **EL GENERADOR** al Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA** por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas.
EL GENERADOR deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real.
Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la NTOTR.
- 10.2 De ser el caso, **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA** deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.
- 10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto

- como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.
- 10.4 Frente a estas situaciones de emergencia **EL GENERADOR** realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en este Contrato y en la NTCSE.
- 10.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones, y que puedan afectar el normal suministro de Potencia y Energía a **LA DISTRIBUIDORA**.
- 10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán programadas en forma conjunta por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro de Control de **EL GENERADOR** coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con el Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA**.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIOS DEL CONTRATO

- 11.1 Los precios de la potencia y de la energía aplicables serán los que se obtengan de la suma de los precios indicados en el Anexo D y los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros que correspondan, según OSINERGMIN, vigentes para dicho período, no pudiendo ser variados por acuerdo de las Partes, salvo autorización previa de OSINERGMIN. El resultado final de los precios de potencia y energía será redondeado a dos dígitos decimales.
- 11.2 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente: Para la potencia, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales. Para la energía, se separarán los consumos según los Días de vigencia de cada precio de energía.

DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN Y PAGO

- 12.1 La facturación se efectuará en Nuevos Soles por Mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer Día y las 24:00 horas del último Día del mes; en forma desagregada por Barra de Entrega y Medición, de acuerdo a las tarifas acordadas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último Día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el presente Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el primer Día del mes y el Día anterior a que opere la resolución del Contrato.
- 12.2 **Facturación de Potencia y Energía Asociada**
- 12.2.1 La facturación de potencia se efectuará mensualmente. La facturación de la Potencia Contratada Fija Mensual será igual al producto de la Potencia Contratada Fija Mensual establecido en la Cláusula OCTAVA por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- 12.2.2 La facturación de la Potencia Contratada Variable Mensual será igual al producto de la potencia que le corresponde a **EL GENERADOR** conforme al procedimiento contenido en el Anexo B, por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- 12.2.3 La potencia a facturar se determina con la Demanda Máxima Mensual correspondiente a cada Punto de Suministro de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato. En ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.

12.2.4 La facturación de potencia y energía activa se efectuará mensualmente sobre la base de los consumos registrados.

12.2.5 Para determinar el monto de energía a facturar en el Punto de Suministro de **LA DISTRIBUIDORA** se utilizará el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.

12.3 Facturación de Energía Reactiva

La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y tarifas fijadas por OSINERGMIN. La energía reactiva a facturar por **EL GENERADOR** se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con **LA DISTRIBUIDORA**.

12.4 Facturación de los Cargos de Transmisión

La facturación de los cargos de transformación así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal y secundario de transmisión se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por OSINERGMIN, vigentes en el mes al que corresponda el suministro facturado.

12.5 Procedimiento de Facturación

12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente, en forma desagregada por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra.

12.5.2 Adicionalmente, **EL GENERADOR** deberá proporcionar a **LA DISTRIBUIDORA**, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de los consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos para cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.3 **EL GENERADOR** emitirá y presentará a **LA DISTRIBUIDORA** la factura por el Suministro efectuado dentro de los primeros ____ Días del mes inmediatamente posterior al del consumo.

La factura deberá ir acompañada con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.

EL GENERADOR presentará la(s) factura(s) para su cobranza en la oficina de **LA DISTRIBUIDORA** indicada en la Cláusula VIGESIMA SEGUNDA.

12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de la factura será el día ____ del mes siguiente al del consumo. Si el día de vencimiento fuera inhábil, **LA DISTRIBUIDORA** pagará al Día Hábil siguiente.

El atraso en la presentación de la factura, los anexos sustentatorios y/o la información a que se refiere el numeral 12.5.2, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días equivalente al número de días de atraso, sin responsabilidad alguna ó costo adicional para **LA DISTRIBUIDORA**.

EL GENERADOR comunicará por escrito a **LA DISTRIBUIDORA** el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.

12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, **EL GENERADOR** estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176º del Reglamento hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.

12.5.6 Si **LA DISTRIBUIDORA** tuviera objeciones a la factura presentada, sustentará dichas objeciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de la(s) factura(s) dentro de su plazo de vencimiento no relevará a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar el monto no observado en la fecha original del vencimiento. Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, no eximirá a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar la totalidad de su importe.

12.5.7 En el caso que **LA DISTRIBUIDORA** observe la factura, **EL GENERADOR** procederá a efectuar la revisión dentro de los ____ Días Hábiles siguientes de notificada la observación.

Luego de que **EL GENERADOR** revise la(s) factura(s) observada(s) por **LA DISTRIBUIDORA**, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 17.1 o 17.2 de la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **LA DISTRIBUIDORA** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, **LA DISTRIBUIDORA** deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.5.5. Si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, **LA DISTRIBUIDORA** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin embargo, si como resultado de la solución de la observación **EL GENERADOR** debiera restituir montos pagados en exceso por **LA DISTRIBUIDORA**, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que **LA DISTRIBUIDORA** efectuó el pago en exceso.

Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, **EL GENERADOR** emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los _____ Días siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de los _____ Días de recibida la referida nota contable.

12.5.8 La falta de pago parcial o total de _____ meses de suministro de electricidad, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de **EL GENERADOR**, previa notificación con _____ Días Hábiles de anticipación, y dará derecho a **EL GENERADOR** a resolver el Contrato por incumplimiento de **LA DISTRIBUIDORA**, en aplicación de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.

12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe **LA DISTRIBUIDORA** se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257º del Código Civil.

12.5.10 En ningún caso procederá que **LA DISTRIBUIDORA** efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.

12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de **LA DISTRIBUIDORA** con arreglo a la ley.

DÉCIMA TERCERA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por **EL GENERADOR** sólo cuando **LA DISTRIBUIDORA** haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses a que se refiere el artículo 176º del Reglamento, siempre que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD Y CASOS DE FUERZA MAYOR

14.1 En caso de deficiencias en la calidad del producto o del suministro, **EL GENERADOR** compensará a **LA DISTRIBUIDORA** conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la NTCSE.

14.2 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, **EL GENERADOR** trasladará a **LA DISTRIBUIDORA** la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE en forma proporcional a la potencia suministrada bajo el presente Contrato tomando en consideración la potencia total suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus proveedores incluido **EL GENERADOR**.

14.3 **EL GENERADOR** efectuará las compensaciones a favor de **LA DISTRIBUIDORA** mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.

14.4 Siempre considerando lo establecido en los acápite anteriores, si **EL GENERADOR** no compensase a **LA DISTRIBUIDORA** en la oportunidad establecida por el presente Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, una vez subsanada dicha objeción, **EL GENERADOR** deberá pagar a **LA DISTRIBUIDORA** el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176º del Reglamento, devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia.

14.5 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensadas, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula SEXTA.

14.6 De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de fuerza mayor, para lo cual se tendrá en cuenta lo precisado en los numerales que siguen:

14.6.1 La definición, alcance y efectos del caso de fuerza mayor, serán establecidos de acuerdo a las directivas de OSINERGMIN. Aquella Parte que considere que ha ocurrido un caso de fuerza mayor deberá acudir a OSINERGMIN dentro de las 48 horas de la ocurrencia, a fin que el Regulador proceda a comprobar y calificar dicho evento como fuerza mayor. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1315º y siguientes del Código Civil del Perú.

14.6.2 En caso que cualquiera de las Partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase total o parcialmente imposibilitada de cumplir las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato, por causa de fuerza mayor, deberá dar aviso por escrito a OSINERGMIN para su calificación correspondiente.

En tal caso, las obligaciones de la Parte afectada por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un plazo no mayor al tope establecido por OSINERGMIN.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN

15.1 Son supuestos de incumplimiento grave de **EL GENERADOR**: (i) el incumplimiento de poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual y sus Energías Asociadas establecidas en el Anexo A por causa imputable a **EL GENERADOR**; (ii) si **EL GENERADOR** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **LA DISTRIBUIDORA**; (iv) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (v) la falta de cumplimiento por causa imputable a **EL GENERADOR**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente Contrato; y (vi) el incumplimiento por **EL GENERADOR** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

Son supuestos de incumplimiento grave de **LA DISTRIBUIDORA**: (i) la falta de pago parcial o total dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.5.8; (ii) si **LA DISTRIBUIDORA** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo dispuesto en el numeral 12.5.6 y 12.5.7; (iv) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **EL GENERADOR**; (v) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (vi) la falta de cumplimiento por causa

- imputable a **LA DISTRIBUIDORA**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del presente Contrato; y (vii) el incumplimiento por **LA DISTRIBUIDORA** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.
- 15.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el presente Contrato.
- 15.3. Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 15.1, siempre que el incumplimiento persista por más de _____ Días, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del contrato podrá producirse a partir del décimo Día Hábil de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento; (ii) fuerza mayor que se extienda por más de _____ meses;
- 15.4 En caso que la parte afectada opte por la resolución del Contrato, con arreglo al punto (i) del numeral 15.3, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a _____ (____) veces la facturación total mensual promedio de los últimos _____ (____) meses o del período que haya transcurrido. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de _____ (____) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los _____ días calendario de resuelto el Contrato.
- 15.5 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.
- 15.6 Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de OSINERGMIN. Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier Incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o Incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430º del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:

- 16.1 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas, en tanto continúen las operaciones.
- 16.2 Si la contraparte incumpliera la Resolución del Tribunal Arbitral que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

- 16.3 Si la contraparte cediese de cualquier forma las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato en favor de terceros, sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

En caso de resolución del Contrato conforme a lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3, la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a _____ (____) veces de la facturación total mensual promedio de los últimos _____ (____) meses. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del presente Contrato.

DÉCIMA SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia de OSINERGMIN y que se deriven del presente contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el acuerdo adoptado.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas a OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

- 17.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 17.1 será resuelta en trato directo entre ellas mismas.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuáles dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los _____ Días Calendario posterior al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de _____ Días Hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra Parte además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572, o la que la modifique o sustituya, y al Código Procesal Civil.

El laudo que dicte el Tribunal será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes, salvo que incurra en alguna de las causales de anulación a que se refiere el artículo 73º de la Ley N° 26572. En este caso, las Partes podrán interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial.

Es responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el resultado de la misma.

Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE -, aquellas controversias que no correspondan a OSINERGMIN dirimir, se regirán por las normas que resultan aplicables a dichas empresas.

- 17.3. En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	
Punto 2	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
 kV												
 kV												
 kV												
 kV												

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
ENTRE**

Y

**ANEXO B: PROCEDIMIENTO PARA
DETERMINAR LA DEMANDA Y
ENERGÍA A FACTURAR**

(a ser propuesto por LA DISTRIBUIDORA)

**CONTRATO DE SUMINISTRO
DE ELECTRICIDAD ENTRE**

Y

ANEXO C: DEFINICIONES

- Contrato:** El presente Contrato incluidos todos los Anexos adjuntos y todas las enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
- Barras:** Son los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, indicados en el Anexo A, en donde se efectuará la entrega y medición de la Potencia Contratada y Energía Asociada.
- Demanda Máxima Mensual:** Máxima Demanda Mensual de **LA DISTRIBUIDORA** integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
- Días:** Días Calendario, siempre que no se indique lo contrario.
- Días Hábiles:** Todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados, y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo simultáneamente para el sector público y privado.
- Energía Asociada:** Cantidad de energía activa (MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro en el período de un mes.
- Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
- Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
- Fecha de Suscripción:** Día en el que se completó el Contrato con la Oferta de **EL GENERADOR** adjudicada en el Proceso y en el que **LA DISTRIBUIDORA** suscribió el Contrato.
- Horas de Punta:** Son el período del día comprendido entre las 18.00 y las 23.00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD.

- Horas Fuera de Punta:** Son todas las horas del día no comprendidas en las Horas Punta.
- Ley:** Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, así como sus normas modificatorias y complementarias.
- Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Mercado Libre:** Mercado constituido por los suministros que no pertenecen al Mercado Regulado
- Mercado Regulado:** Mercado constituido por los suministros comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a lo definido por la Ley.
- NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
- NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.
- OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión de Energía.
- Parte:** **EL GENERADOR** o **LA DISTRIBUIDORA**.
- Partes:** **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA**.
- Potencia Contratada:** Es conjuntamente la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual
- Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia a ser suministrada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro, y que **LA DISTRIBUIDORA** se obliga a pagar como mínimo mes a mes a **EL GENERADOR** durante el plazo contractual.
- Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional a la Potencia Contratada Fija Mensual, hasta los límites establecidos en el Anexo A, que **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija Mensual.
- Proveedor:** Cualquier otra empresa de generación eléctrica.
- Punto de Suministro:** Conjunto de Barras, integrado de acuerdo a los cuadros A-1 y A-2 del Anexo A.
- Reglamento:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como sus normas modificatorias y complementarias.
- SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y su energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por **LA DISTRIBUIDORA** para sus clientes regulados durante el plazo contractual.
- Tensión de Operación:** Tensión promedio del último año, en cada Barra integrante de un Punto de Suministro.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
ENTRE**

Y

ANEXO D: PRECIOS DE SUMINISTRO

- Precio Base**

Cuadro D-1.

Punto de Suministro	Barra	Precio Unitario de Potencia (S./kW-mes)	Precio Unitario de Energía (ctm. S./kWh)	
			HP	HFP
Punto 1	Barra 1			
	Barra 2			
	Barra 3			
	...			
	...			
	...			
	...			

Punto de Suministro	Barra	Precio Unitario de Potencia (S./kW-mes)	Precio Unitario de Energía (ctm. S./kWh)	
			HP	HFP
Punto 2	Barra 1			
	Barra 2			
	Barra 3			
	...			
	...			
	...			
	...			

2. Fórmulas de Reajuste de los Precios Base

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores (Factor p, Factor e) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Potencia

$$\text{Precio}_{pot} = \text{Precio}_{pb} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * TC/TC_0 * IPP/IPP_0 + b * IPM/IPM_0$$

Precio_{pb} : Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S./kW-mes.

a : Coeficiente por Tipo de Cambio.

b : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor.

IPM : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPM₀ : $\frac{\text{IPM}}{\text{Licitación}}$ (IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación)

IPP : Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US

Department of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar.

IPPO : $\frac{\text{IPP}}{\text{Licitación}}$ (IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación)

TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplaza. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TC0 : $\frac{\text{TC}}{\text{Licitación}}$ (TC a la fecha de Convocatoria a Licitación)

Energía

$$\text{Precio}_{energía} = \text{Precio}_{eb} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * TC/TC_0 * IPP/IPP_0 + e * PD2/PD2_0 + f * PR6/PR6_0 + g * PGN/PGN_0 + cb * PCB/PCB_0$$

Precio_{eb} : Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.

d : Coeficiente por Tipo de Cambio.

e : Coeficiente por Costo del Diesel 2.

f : Coeficiente por Costo del Residual 6.

g : Coeficiente por Costo del Gas natural.

cb : Coeficiente por Costo del Carbón.

PD2 : Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.

PD2₀ : $\frac{\text{PD2}}{\text{Licitación}}$ (PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación)

PR6 : Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.

PR6₀ : $\frac{\text{PR6}}{\text{Licitación}}$ (PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación)

PGN : Precio del Gas Natural obtenido mediante el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra" indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.

PGN₀ : $\frac{\text{PGN}}{\text{Licitación}}$ (PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación)

PCB : Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el "Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica" indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.

PCB₀ : $\frac{\text{PCB}}{\text{Licitación}}$ (PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación)

(Los coeficientes a, b, d, e, f, g y cb serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación)

29527-1

Precios a Nivel de Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 012-2007-OS/CD

(La resolución en referencia fue publicada en la edición del día 21 de febrero de 2007, página 340169)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 012-2007-OS/CD

Anexo del Proyecto de Resolución que aprueba la Norma

"Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" (Artículo 29° de la Ley N° 28832)

Las sugerencias al Proyecto de Norma se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, durante 15 días calendario contados desde la fecha de la presente publicación.

Correo Electrónico: PrecioUnico@osinerg.gob.pe

Fax N°: (511) 224 0491

Página Web: www.osinerg.gob.pe

Cartas Dirigidas a la Gerencia Adjunta de Regulación
Tarifaria de OSINERGMIN
Av. Canadá 1460
Lima 41, Perú

Lima, febrero de 2007

**PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN Y MECANISMO DE
COMPENSACIÓN ENTRE USUARIOS REGULADOS**
(Artículo 29° de la Ley N° 28832)

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCES
3. DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS
4. ASPECTOS GENERALES
5. DETERMINACIÓN DE PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN
6. MECANISMO DE COMPENSACIÓN
7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN
8. ANEXOS

**PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN Y MECANISMO DE
COMPENSACIÓN ENTRE USUARIOS REGULADOS**
(Artículo 29° de la Ley N° 28832)

1. OBJETO

Definir los criterios y procedimientos para la aplicación de los Precios a Nivel Generación y, para la aplicación y administración del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional establecidos mediante la Ley N° 28832.

2. ALCANCES

Están comprendidas dentro del alcance de la presente norma las empresas distribuidoras de electricidad.

3. DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Cuando en el presente documento se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender lo siguiente:

- 3.1 **Barra de Referencia:** Subestación Base Lima, o aquella en la cual OSINERGMIN establezca como factor nodal de energía el valor de 1,00.
- 3.2 **Distribuidora o Distribuidor:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- 3.3 **Empresa Aportante:** Distribuidora que deba efectuar transferencias por aplicación del Mecanismo de Compensación.
- 3.4 **Empresa Receptora:** Distribuidora que deba recibir transferencias por aplicación del Mecanismo de Compensación.
- 3.5 **GART:** Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN
- 3.6 **Generador:** Empresa que cuenta con concesión o autorización para generar electricidad.
- 3.7 **LCE:** Ley de Concesiones Eléctricas.
- 3.8 **Ley N° 28832:** Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 3.9 **Horas de Punta:** Periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 263-2005-OS/CD.

3.10 **Horas Fuera de Punta:** Período no comprendido en las Horas de Punta.

3.11 **Mecanismo de Compensación:** Mecanismo de compensación a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832.

3.12 **Mes t:** Se refiere al mes calendario en que se publica el programa de transferencias del Mecanismo de Compensación.

3.13 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.14 **Precio a Nivel Generación:** Se entenderá por este término al conjunto conformado por los siguientes elementos: i) el Precio a Nivel Generación de Potencia, ii) el Precio a Nivel Generación de Energía en Horas de Punta y, iii) el Precio a Nivel Generación de Energía en Horas de Fuera de Punta.

3.15 **Resolución de Precios en Barra:** Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN que establece las tarifas a que se refiere el Artículo 47° de la LCE.

3.16 **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

3.17 **Usuario Regulado:** Usuario sujeto a regulación de precios por la energía o potencia que consume.

4. ASPECTOS GENERALES

- 4.1 La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN fijará trimestralmente los Precios a Nivel Generación y las transferencias producto de la aplicación del Mecanismo de Compensación.
- 4.2 OSINERGMIN publicará en su página Web los Precios a Nivel Generación aplicables, así como las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación.
- 4.3 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN se encargará de fiscalizar la correcta aplicación de los Precios a Nivel Generación y del Mecanismo de Compensación por parte de las empresas de distribución eléctrica.
- 4.4 Las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación serán efectuadas en moneda nacional.
- 4.5 Es obligación de las empresas aplicar los Precios a Nivel Generación, no estando condicionados a la recepción de la transferencia respectiva.
- 4.6 Las Empresas Receptoras podrán aplicar a las transferencias no recibidas en la fecha límite establecida para las transferencias del Mecanismo de Compensación, los intereses compensatorio y moratorio que se señalan en el Artículo 176° del Reglamento de la LCE.
- 4.7 Los recargos y descuentos del Fondo de Compensación Social Eléctrica se aplicarán considerando los Precios a Nivel Generación.

5. DETERMINACIÓN DE PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN

- 5.1 Se determinará los factores nodales de potencia y energía (en Horas de Punta y Horas Fuera de Punta) aplicables a cada barra donde se inician las instalaciones de la Distribuidora a partir de las fórmulas contenidas en la Resolución de Precios en Barra que sea aplicable a partir del mes t+1.
- 5.2 Se determinará para el mes t-2, la potencia facturada por los Generadores a los Distribuidores, y los precios de potencia y energía informados por las Distribuidoras considerando lo establecido en el Artículo 29.1 de la Ley N° 28832:
 - a) Contratos sin Licitación. Por cada contrato, los precios serán iguales al promedio de los Precios en Barra y los precios consignados en el contrato sin Licitación.
 - b) Contratos resultantes de Licitaciones. Por cada contrato, los precios serán iguales a los Precios

Firmes resultantes de la Licitación informados, considerando el régimen de incentivos definido en el Artículo 10º de la Ley N° 28832.

5.3 Cada uno de los precios determinados en el numeral 5.2, será reflejado a la Barra de Referencia utilizando los factores nodales a que se refiere el numeral 5.1.

5.4 Se determinarán el Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia como el promedio ponderado de los precios de potencia, de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta, según corresponda, obtenidos de acuerdo con el numeral 5.3 El elemento de ponderación será la potencia facturada por cada contrato a que se refiere el numeral 5.1.

5.5 Se determinará el Adicional por Saldo de Compensación, correspondiente a los meses t-5, t-4 y t-3, como el cociente que resulte de dividir el Saldo por Compensación (determinado según el numeral 6.3) entre el total de la proyección de consumo de energía de los Usuarios Regulados para el lapso comprendido desde el mes t+1 hasta el mes t+3.

5.6 Se determinará el valor de cada elemento que compone el Precio a Nivel Generación en cada Barra del SEIN, aplicable al período comprendido desde el mes t+1 hasta el mes t+3, según lo siguiente:

- a) La componente de potencia será igual al producto de la componente de potencia del Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia y el factor nodal de potencia correspondiente, determinados en el numeral 5.1.
- b) La componente de energía (de Horas de Punta o de Horas Fuera de Punta) será igual a la suma del Adicional por Saldo de Compensación y del producto de multiplicar la componente de energía (de Horas de Punta o de Horas Fuera de Punta) del Precio a Nivel Generación en Barra de Referencia y los factores nodales de energía, determinados en el numeral 5.1.

6. MECANISMO DE COMPENSACIÓN

El programa de transferencias aplicable desde el mes t+1 hasta el mes t+3, por el Mecanismo de Compensación, será elaborado siguiendo las siguientes pautas:

6.1 Las transferencias se determinarán con la última información disponible señalada en los formatos y base de datos remitidos en cumplimiento de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", los formatos COMP-1, COMP-2 y COMP-3 y otros que disponga la GART.

6.2 Las transferencias programadas para cada uno de los meses, desde el mes t+1 hasta el mes t+3, se determinarán según lo siguiente:

- a) Se proyectará, sobre la base de la demanda prevista de los Usuarios Regulados, la facturación que efectuaría la Distribuidora a sus Usuarios Regulados por potencia y energía (sin incluir cargos por transmisión), aplicando los Precios a Nivel Generación establecidos según el numeral 5.6.
- b) Se proyectará, sobre la base de la demanda prevista de los Usuarios Regulados, la facturación que efectuaría la Distribuidora a sus Usuarios Regulados por potencia y energía (sin incluir cargos por transmisión), al aplicar los precios de sus contratos con los Generadores en dicho mes, debidamente corregidos de acuerdo con el Artículo 29.1 de la Ley N° 28832.
Las tarifas de energía y potencia aplicables para este cálculo serán aquellas obtenidas a partir del promedio ponderado, por la potencia facturada por los Generadores a la Distribuidora, de los precios contractuales relacionados con cada sistema eléctrico de la Distribuidora.

c) La diferencia obtenida de restar el monto calculado en a) del monto indicado en b) se denominará Saldo Mensual Proyectado.

d) La Distribuidora cuyo Saldo Mensual Proyectado sea positivo se le considerará Empresa Receptora. Caso contrario se le considerará Empresa Aportante.

e) Se sumarán los Saldos Mensuales Proyectados positivos de todas las Empresas Receptoras, determinando el Saldo Positivo Proyectado Total. Luego se determinará la participación porcentual de las empresas en el mismo.

f) Las Empresas Aportantes deberán transferir, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, el monto equivalente a su Saldo Mensual Proyectado a todas las Empresas Receptoras en la misma proporción determinada en el paso anterior.

6.3 Se denominará Saldo por Compensación a la sumatoria de los Saldos Ejecutados de todas las Distribuidoras, obtenidos según lo siguiente:

a) Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se tomará la información histórica de la facturación efectuada por la Distribuidora a sus Usuarios Regulados por potencia y energía (sin incluir cargos por transmisión), aplicando los Precios a Nivel Generación vigentes en dicho lapso. Esto se denominará Monto Facturado Real.

b) Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se determinará sobre la base de la información histórica la facturación que hubiera efectuado la Distribuidora a sus Usuarios Regulados por potencia y energía (sin incluir cargos por transmisión), al aplicar los precios de sus contratos con los Generadores, debidamente corregidos de acuerdo con el Artículo 29.1 de la Ley N° 28832. Esto se denominará Monto Facturado Eficiente.

Las tarifas de energía y potencia aplicables para este cálculo serán aquellas obtenidas a partir del promedio ponderado, por la potencia facturada por los Generadores a la Distribuidora, de los precios contractuales relacionados con cada sistema eléctrico del distribuidor en el mes correspondiente.

c) Se obtendrá la sumatoria de las diferencias obtenidas de restar los montos calculado en a) de los montos indicados en b) de cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3.

d) Se obtendrá la diferencia entre lo recibido y lo aportado como resultado de las transferencias programadas en cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3.

e) La diferencia obtenida de restar el monto obtenido en d) del obtenido en c) se denominará Saldo por Compensación.

7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

7.1 Los Distribuidores presentarán a OSINERGMIN la información que se señala en los Formatos COMP-1, COMP-2 y COMP-3, según se describen en el numeral Anexo 1.

7.2 La información será reportada mensualmente a OSINERGMIN en los formatos, tanto en medio impreso como en medio magnético, dentro de los veinte (20) días calendario después de finalizado el mes.

8. ANEXOS

ANEXO 1: FÓRMULARIOS DE INFORMACIÓN

1 Aprobada mediante Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD y sus modificatorias.

